

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 23 DE MAYO DE 2017.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (23) VEINTITRÉS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ASISTIDA DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA

2

RODRÍGUEZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ; DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ; DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ; DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	11:13:27
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	11:13:12
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	11:11:19
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	11:13:51
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	11:13:35
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	11:11:35
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	11:13:41
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	11:14:00

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	11:13:32
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	JUSTIFICADA
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	JUSTIFICADA
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:13:46
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	JUSTIFICADA
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	11:13:39
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	11:13:28
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	11:13:31
JESÚS EVER MEJORADO REYES	11:13:54
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	11:14:00
ELIA ESTRADA MACIAS	11:13:26
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:13:10
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	11:13:54
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:11:23
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	11:13:52
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	11:13:34
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	11:13:08

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA "LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, TENEMOS VEINTIÚN ASISTENCIAS, POR LO QUE HAY QUÓRUM SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

4

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2017

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	

5

ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: PRESIDENTA SON QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 16 DE MAYO DEL 2017, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORIA RAMIREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2017

7

PRESIDENTA: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO 23 DE MAYO DE 2017.

CIRCULAR No. 3 Y 26/2017.- ENVIADAS POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE YUCATÁN E HIDALGO, COMUNICANDO LA APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, ASÍ COMO LA MESA DIRECTIVA, APERTURA Y CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTA: ENTERADOS.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CANELAS, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN, PARA CONTRATAR CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN

8

LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5'970,000.00, PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO 240/2017.- ENVIADO POR EL C. MIGUEL PÉREZ GAVILÁN LEÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA MODALIDAD 42.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO NO. 1160/2017.- ENVIADO POR EL C. DR. JESÚS MARÍA ARAUJO CONTRERAS, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL PERSONAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.



9

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTOS PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: EN CUANTO A CORRESPONDENCIA, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que expide la **LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones constitucionales no son simples declaraciones, reglas o principios, sino mandatos que al surgir de un órgano popular constituyen normas obligatorias que exigen ser observadas. Por tanto, se han establecido diversas formas para que lo ordenado sea estrictamente cumplido, esto es, lo denominado control constitucional.

El control de constitucionalidad son los recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes detentan el poder y la Constitución, anulándolas cuando aquellas quebranten los principios constitucionales. Dicho de otra forma, el control de constitucionalidad son el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. La protección de la Constitución involucra todos los medios, instrumentos e instituciones que el poder constituyente a considerado necesarias para mantener a los poderes dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en los derechos fundamentales de todo individuo.

En este orden de ideas el control constitucional tiene como efecto invalidar todos aquellos actos que sean contrarios a la norma fundamental.

El control de constitucionalidad tiene como fundamento el principio de supremacía constitucional, esto es que la Constitución de un país o de un estado es la norma de mayor jerarquía a la cual deben sujetarse las normas de rango inferior, entendiéndose por tales a las leyes dictadas por el parlamento, los decretos y demás resoluciones dados por el Poder Ejecutivo o por entidades autárquicas y las sentencias y demás resoluciones de los jueces, por lo cual las normas que presuntamente no se ajusten al texto o normas constitucionales serán sometidas a este procedimiento.

El control de la regularidad constitucional es un elemento esencial para mantener la vigencia de la propia Constitución. El cambio de concepción de la Constitución como documento político a norma jurídica, da como resultado la posibilidad de que ésta prevea las garantías necesarias para hacerla prevalecer frente a todo aquel acto que la quebrante. De acuerdo a esto, el control de la constitucionalidad de los actos se torna en un eje de la eficacia constitucional, reforzando el carácter de obligatorio de la propia Constitución y dotando de equilibrio a los derechos fundamentales y las estructuras institucionales determinadas por el acuerdo constitucional.

Es con motivo de esta característica constitucional por virtud de la cual podemos afirmar que los derechos y principios contenidos en la Constitución adquieren la naturaleza de norma jurídica, específicamente de una regla, que puede ser oponible frente a todos aquellos actos que la reten, adquiriendo firmeza inquebrantable al invalidar todos aquellos actos que transgredan su esencia.

Como consecuencia de esto, a toda autoridad, incluyendo a la legislativa, se le impone el deber de desarrollar debidamente la justificación de su actuar mediante la argumentación jurídica adecuada, lo cual, a su vez, impone el deber de que el ejercicio de estos mecanismo de control se encuentre respaldado debidamente por la argumentación correspondiente.

Una vez expuesto lo anterior, el artículo 118 de nuestra Constitución Política del estado libre y soberano de Durango, establece lo siguiente:

**Para el ejercicio de la facultad establecida en la fracción VI del artículo 112 de la presente Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala de Control Constitucional integrada por tres magistrados.**

**El control de constitucionalidad es un procedimiento para mantener el principio de supremacía constitucional; tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito estatal, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**La Sala de Control Constitucional, además ejercerá una función consultiva para los órganos del Estado, a fin de interpretar las normas contenidas en esta Constitución.**

En tal virtud, la creación de una Sala o Tribunal de Control Constitucional tiene que ser regulada mediante lineamientos específicos que contribuyan con el ejercicio de sus funciones.

La finalidad de la creación de una nueva Ley de Control Constitucional, básicamente tiene por objeto asegurar la eficacia del Tribunal de Control, de las partes y de las normas constitucionales en especial de los derechos y garantías establecidos en favor de las personas, los cuales son plenamente aplicables, además de salvaguardar el ejercicio Judicial acerca de la Supremacía de normas constitucionales desarrollando el correcto reconocimiento de derechos fundamentales, en especial aplicando el respeto para que el valor las normas de menor jerarquía que se opongan a los preceptos constitucionales no sobrepasen la misma.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la **Ley de Control Constitucional del estado de Durango**, que regula la sección sexta de la **Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango**, quedando en los siguientes términos:

#### LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

##### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Estado, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el principio de supremacía constitucional dentro del Estado de Durango;
- II. Dirimir de manera definitiva e inatacable las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y acciones por omisión legislativa que surjan dentro del ámbito estatal;
- III. Ejercer una función consultiva para los órganos estatales, respecto a las normas contenidas en la Constitución Política del Estado de Durango.

**Artículo 2.-** El Tribunal de Control de Constitucionalidad del Poder Judicial del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver, con base en las disposiciones de la presente ley, las controversias

constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, y acciones por omisión legislativa a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política del Estado.

El Tribunal de Control Constitucional, además ejercerá una función consultiva para los órganos del Estado, a fin de interpretar las normas contenidas en esta Constitución.

**Artículo 3.-** La forma de integración del Tribunal de Control Constitucional será la establecida en la Constitución Política del Estado de Durango.

**Artículo 4.-** El Tribunal de Control Constitucional del Poder Judicial del Estado, es la autoridad jurisdiccional del Poder Judicial especializado en el Control de Constitucionalidad local, en su actuación estará sujeto a la Constitución Política del Estado de Durango, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y a la presente ley.

A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá como:

- **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Durango.
- **Tribunal.** Tribunal de Control Constitucional del Poder Judicial del Estado de Durango.
- **Mecanismos.** Mecanismos de control constitucional, competencia del Tribunal de Control Constitucional del Poder Judicial del Estado de Durango.
- **Presidente.** Presidente del Tribunal de Control Constitucional del Poder Judicial del Estado de Durango.
- **Autoridad.** El o los municipios, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo u órganos constitucionales autónomos.
- **Controversia constitucional.** Aquella que tenga por objeto resolver los conflictos de carácter competencial, que surjan entre diferentes instancias y niveles de gobierno, con excepción de la materia electoral.
- **Acciones de inconstitucionalidad.** Son aquellas que tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general, estatal o municipal, y la Constitución Estatal.
- **Acciones por omisión legislativa.** Las promovidas cuando se considere que el Congreso del Estado o algún Ayuntamiento no ha aprobado alguna norma de carácter general que expresamente esté mandado emitir y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de la Constitución Local.

**Artículo 6.-** El Tribunal de Control Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios:

- I. Interpretación conforme a la Constitución, todas las normas que deban interpretarse para la resolución del conflicto, sean sustantivas o adjetivas, se hará de tal forma que su sentido sea acorde con las de grado superior, especialmente en el caso de la Constitución Local. Tratándose de sentencia solo podrá determinarse la inconstitucionalidad de una ley, reglamento, disposición general o acto, cuando no sea posible encontrar una interpretación conforme a la Constitución;
- II. Maximización de los derechos fundamentales; en los asuntos a decidir se deberá buscar siempre la máxima amplitud jurídica de los derechos fundamentales. Se considerarán y protegerán, en todo caso, los reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte y hayan sido ratificados conforme a derecho;
- III. Criterio de interpretación material, se hará la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;
- IV. Criterio de interpretación procesal, se deberá considerar que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución Local.
- V. Respeto a los ámbitos competenciales, el juzgador deberá respetar el ámbito de competencias que el orden jurídico confiere a las autoridades, e
- VI. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PARTES

**Artículo 7.-** Tendrán el carácter de parte en el juicio de controversias constitucionales como:

- A. Actor, aquel que promueva el medio de control constitucional;
- B. Demandado, la autoridad que hubiere emitido y promulgado la ley, reglamento, disposición general, o pronunciado el acto u omisión que sea objeto del procedimiento; y
- C. Tercero o terceros interesados, aquel que sin tener el carácter de actores o demandados pudieran resultar afectados por la sentencia que llegara a dictarse. El magistrado instructor podrá ordenar la intervención en el procedimiento de un tercero cuando estime necesaria su presencia.

**Artículo 8.-** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado podrán comparecer a juicio en nombre propio o por conducto de sus representantes legales o bien las autoridades, por conducto de los

funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

No se admitirá ninguna forma diversa de representación a la anteriormente prevista; sin embargo, las autoridades por medio de oficio, podrán acreditar delegados por medio de oficio para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

**Artículo 9.-** Cuando en un procedimiento de control constitucional intervengan dos o más municipios, partidos políticos, poderes u órganos constitucionales autónomos como actores, demandados o terceros interesados, deberán nombrar un representante común designado de entre ellos mismos.

Si no se hiciera la designación correspondiente, se les mandará prevenir desde el primer auto para que propongan al representante dentro del término de tres días siguientes, y si no lo hicieren, el magistrado instructor nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados.

**Artículo 10.-** El Gobernador del Estado será representado por el Secretario de Gobierno o por el coordinador de su unidad de asesoría jurídica, conforme lo determine el propio gobernador en términos de lo previsto en las leyes que correspondan.

### **CAPÍTULO III DE LOS TÉRMINOS**

**Artículo 11.-** Se considerarán como hábiles todos los días y horas que, como tales, determina la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; los que se computarán de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Comenzarán a correr al día siguiente en que surta efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento.
- II. Se computarán sólo los días considerados como hábiles, salvo que expresamente se señalen días naturales, y
- III. No correrán durante los días en que se suspendan las labores del Poder Judicial del Estado, salvo disposición expresa.

### **CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 12.-** Tanto las resoluciones, como la notificación del auto que admita o deseche la demanda así como el emplazamiento a juicio, deberán notificarse de manera personal al día siguiente a aquél en que se hubieren pronunciado, mediante oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo, o por medios electrónicos, cuando así lo señalen las partes.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**Artículo 13.-** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan al domicilio que para ese efecto hubieren señalado. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**Artículo 14.-** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que hubieren quedado legalmente realizadas. Las notificaciones que no fueren hechas en la forma establecida en el presente capítulo serán nulas. Declarada la nulidad, se procederá en contra del responsable ante la autoridad competente. En el supuesto de ser reincidente, se establecerá como medida cautelar la separación de su cargo.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se hará en base a lo que establece el Título De Responsabilidades de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **CAPÍTULO V DE LOS INCIDENTES**

**Artículo 15.-** Son incidentes de previo y especial pronunciamiento:

- El de nulidad de notificaciones;
- El de reposición de autos; y
- El de falsedad de documentos

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el magistrado instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

**Artículo 16.-** Los incidentes de previo y especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el magistrado instructor antes de que se dicte sentencia.



Tratándose del incidente de reposición de autos, el magistrado instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho, así como la denuncia de hechos correspondiente.

#### **CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN**

**Artículo 17.-** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

**Artículo 18.-** El magistrado instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que motivare el conflicto, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el magistrado instructor en aquello que resulte aplicable.

**Artículo 19.-** El magistrado instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, siempre que no se hubiere dictado la sentencia definitiva.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el tribunal al resolver el recurso de reclamación, el magistrado instructor someterá a la consideración del pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

**Artículo 20.-** La suspensión no podrá concederse en los casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales o bien cuando se ponga en peligro la seguridad o economía del estado; las instituciones fundamentales del orden jurídico estatal o municipal pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse a consideración las circunstancias y características del procedimiento que se trate. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, las autoridades obligadas a cumplirlas, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

**Artículo 22.-** Solicitada la suspensión, la misma se concederá o denegará en el plazo de tres días, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo anterior.

#### **CAPÍTULO VII DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO**

**Artículo 23.-** Los mecanismos de control constitucional serán improcedentes:

- A. Contra decisiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- B. Contra normas generales o actos en materia electoral;
- C. Contra normas generales o actos que sean materia de un juicio diverso pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;
- D. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otro juicio de controversia constitucional, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, actos y conceptos de invalidez;
- E. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia del conflicto;
- F. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en la presente ley;
- G. Cuando se trate de normas o actos que sean de competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- H. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición contenida en este ordenamiento.

En todo caso las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

**Artículo 24.-** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

- A. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;
- B. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- C. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la disposición o acto o materia de la controversia o cuando no se probare la existencia de este último; y

**Artículo 25.-** El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la autoridad responsable al ordenar o ejecutar el acto reclamado.

**Artículo 26.-** En los procesos constitucionales no habrá desistimiento.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN**

**Artículo 27.-** El plazo para la interposición de la demanda será:

- A. Cuando versen sobre actos de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto, surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.



- B. Cuando se trate de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o al día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
- C. Tratándose de los conflictos de límites entre municipios del Estado de Durango, de sesenta días contados a partir del día siguiente en que los contendientes queden notificados de la resolución pronunciada por el Congreso del Estado.

**Artículo 28.-** El escrito de demanda deberá señalar:

- A. El nombre del actor, y el nombre y cargo del funcionario que lo represente;
- B. El nombre del demandado, su domicilio y el nombre y cargo del funcionario que lo represente;
- C. El nombre de los terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;
- D. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubiere publicado;
- E. Pretensiones del actor;
- F. Los preceptos legales que, en su caso, se estimen violados;
- G. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes del acto cuya invalidez se demande; y
- H. Los conceptos de invalidez.

Con la demanda deberán exhibirse las copias necesarias para correr traslado a las partes.

**Artículo 29.-** Cuando alguna de las partes radique fuera del lugar de residencia del Tribunal, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los términos legales en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo o se envíen desde la oficina de telégrafos que corresponda al lugar de su residencia.

**Artículo 30.-** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos, oficialía común o ante la persona designada por éste.

**Artículo 31.-** Una vez concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acusar rebeldía.

**Artículo 32.-** El escrito de contestación de demanda formulado por la parte demandada deberá contener, cuando menos:

- A. El nombre y cargo del funcionario que represente al demandado;
- B. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando como ocurrieron o expresando que los ignora por no ser propios.
- C. Las razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez del acto de que se trate.

**Artículo 33.-** La reconvenición sólo será procedente en la controversia constitucional.

En caso de plantearse la reconvenición, ésta y contestación se tramitarán en la forma señala en los artículos anteriores.

#### **CAPÍTULO IX DE LA INSTRUCCIÓN**

**Artículo 34.-** Recibida la demanda, el Presidente del Tribunal de Control Constitucional designará, según el turno que corresponda, al magistrado instructora fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**Artículo 35.-** El magistrado instructor procederá a examinar ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

De no encontrar improcedente el escrito de demanda, la admitirá y procederá a ordenar la tanto la formación del expediente que corresponda como el emplazamiento de la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación y dará vista al tercero interesado para que dentro del mismo plazo manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 36.-** Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la parte actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

**Artículo 37.-** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los diez días siguientes al de la contestación, si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

**Artículo 38.-** Si los escritos de demanda, contestación, reconvenición o ampliación fueren oscuros o irregulares, el magistrado instructor prevendrá a los promoventes para que las subsanen dentro del plazo de cinco días hábiles. De no subsanarse las irregularidades requeridas, admitirá o desechará el escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**Artículo 39.-** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el magistrado instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El magistrado instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

**Artículo 40.-** La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvenición, dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en

contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

**Artículo 41.-** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al magistrado instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el asunto o no influyan en la sentencia definitiva.

**Artículo 42.-** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que deberá presentarse con el escrito inicial de demanda o de contestación, según corresponda, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el magistrado instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el magistrado instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por quien instruye el procedimiento deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 43.-** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al magistrado instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el magistrado instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

**Artículo 44.-** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales.

Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

**Artículo 45.-** En todo tiempo, el magistrado instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo; asimismo podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**Artículo 46.-** Una vez concluida la audiencia, el magistrado instructor dispondrá del plazo de quince días a fin de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

Una vez formulado el proyecto de sentencia, el magistrado instructor dentro de los quince días siguientes señalará día y hora para su discusión por el Pleno del Tribunal de Control Constitucional conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**Artículo 47.-** No procederá la acumulación de procedimientos de mecanismos de control constitucional, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellos y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

**Artículo 48.-** Cuando esta ley no prescriba determinada forma para un acto procesal, el mismo podrá ser realizado en cualquier manera, siempre que sea idónea para alcanzar su finalidad.

#### **CAPÍTULO X DE LAS SENTENCIAS**

**Artículo 49.-** Al dictar la sentencia el tribunal corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

**Artículo 50.-** En todos los casos el tribunal pleno deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

**Artículo 51.-** Las sentencias deberán contener:

- A. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- B. Los preceptos que la fundamenten;
- C. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- D. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, los actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- E. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez del acto impugnado, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; y
- F. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

**Artículo 52.-** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones de los municipios o poderes y la resolución del Tribunal de Control Constitucional las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales en todo el Estado cuando hubiere sido aprobada por unanimidad de votos.



En los casos que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Tribunal declarará desestimadas dichas controversias. En todos los demás casos las sentencias tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo primero del presente artículo, el tribunal declarará desestimadas dichas controversias.

**Artículo 53.-** Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutive de las sentencias aprobadas por unanimidad de votos de los integrantes del Tribunal de Control Constitucional serán obligatorias en todo el Estado, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo 54.-** Dictada la sentencia se notificará a las partes mediante oficio y se ordenará su publicación, de manera íntegra, en el periódico oficial del estado, conjuntamente con los votos particulares que se hubieren formulado, en su caso.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales el magistrado instructor ordenará, además, su inserción en Periódico Oficial del Estado y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**Artículo 55.-** Las sentencias producirán sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones aplicables de la materia.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS**

**Artículo 56.-** Las partes condenadas informarán, en el término otorgado en la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente del Tribunal de Control Constitucional, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplimentada.

**Artículo 57.-** Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación, sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente del Tribunal de Control Constitucional que requiera a la parte obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento.

**Artículo 58.-** Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente del Tribunal de Control Constitucional turnará el asunto al magistrado ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 59.-** Cuando alguna autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente Tribunal de Control Constitucional, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el término de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. Si en el caso previsto anteriormente, la autoridad no deja sin efectos el acto de que se trate, el Presidente del tribunal antes citado turnará el asunto al magistrado ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al mismo tribunal la resolución respectiva a esta cuestión. Si el pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de un acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 49 de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente del tribunal haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

Procederá el recurso de reclamación en contra del auto o resolución del Presidente del tribunal que establezca las providencias referidas en el presente artículo

**Artículo 60.-** Cuando en términos del artículo 49, el Tribunal de Control Constitucional hiciera una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces del ramo penal se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal del estado para el delito de abuso de autoridad. Si de la consignación hecha, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa que provoque el incumplimiento de la ejecutoria o la repetición del acto invalidado.

**Artículo 61.-** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **DE LOS MEDIOS DE APREMIO**

**Artículo 62.-** Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, el Tribunal de Control Constitucional, podrá aplicar, sin sujetarse necesariamente a lo establecido, los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de cincuenta hasta doscientas veces el salario mínimo, cuando expresamente no se señale en esta ley multa distinta. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción señalada;



18

- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- VI. Destitución del servidor público y en su caso denuncias de hechos, ante la autoridad competente.

Las multas previstas en esta ley se impondrán a razón de días de salario sirviendo como base para calcularlas el mínimo general vigente en el estado al momento de realizarse la conducta sancionada.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS RECURSOS**  
**SECCION I**  
**DE LA RECLAMACIÓN**

**Artículo 63.-** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- A. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación, la reconvencción, o sus respectivas ampliaciones;
- B. Contra los autos o las resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en sentencia definitiva;
- C. Contra las resoluciones dictadas al resolver cualquiera de los incidentes previstos en esta ley;
- D. Contra los autos en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- E. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen pruebas; y
- F. Los autos o resoluciones que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el tribunal.
- G. En los demás casos que señale esta ley.

**Artículo 64.-** El recurso de reclamación deberá interponerse dentro de los cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

**Artículo 65.-** Cuando el recurso de reclamación se interponga sin causa justificada, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 66.-** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente del tribunal, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del término de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último término, el presidente turnará los autos a un magistrado distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que debe someterse al Pleno dentro del término de quince días.

**SECCION II**  
**DE LA QUEJA**

**Artículo 67.-** El recurso de queja es procedente:

- I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y
- II. Contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia.

**Artículo 68.-** El recurso de queja se interpondrá:

- I. En los casos de la fracción I del artículo anterior, ante el magistrado instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y
- II. Tratándose de la fracción II del propio artículo anterior, ante el presidente del Tribunal de Control Constitucional, dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia o al que la entidad o poder extraño afectado por la ejecución tenga conocimiento de ésta última.

**Artículo 69.-** Admitido el recurso de queja, se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso en los supuestos de la fracción I y II del artículo que precede, el magistrado instructor fijará la fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos.

**Artículo 70.-** El magistrado instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal de Control Constitucional, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

- I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 56, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de Durango por el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra.
- II. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 56 que se aplique lo dispuesto en el artículo 49 de esta ley.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS MECANISMOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 71.-** El Tribunal de Control Constitucional conocerá de las controversias constitucionales locales que tengan por objeto resolver los conflictos de carácter competencial que surjan entre diferentes instancias y niveles de gobierno, con excepción en la materia electoral que se susciten entre:

- a) El Poder Ejecutivo y el Legislativo.
- b) El Poder Ejecutivo y uno o más municipios del Estado.
- c) El Poder Legislativo y uno o más municipios del Estado.
- d) Dos o más municipios del Estado, siempre que no se trate de cuestiones relativas a sus límites territoriales.
- e) Uno o más órganos constitucionales autónomos y los poderes Ejecutivo o Legislativo; o entre aquéllos y otro u otros órganos del gobierno estatal o municipal.

Sin perjuicio de las controversias constitucionales que le compete resolver de manera exclusiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 72.-** Admitida la demanda, el magistrado instructor dará la vista a las autoridades que hubieren emitido el acto o la norma impugnada, y en su caso a la autoridad que la hubiere promulgado, para que dentro del término de quince días produzcan su contestación.

**Artículo 73.-** El término para la interposición de la demanda será:

- I. Tratándose de actos de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; y
- II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

**Artículo 74.-** De manera excepcional y sola cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público se podrá solicitar al pleno del Tribunal de Control Constitucional que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables e los términos de la ley.

**Artículo 75.-** Las sentencias que resuelven controversias constitucionales establecerán en definitiva que autoridad es la competente.

El Tribunal de Control Constitucional podrá disponer lo que fuera precedente respecto de las situaciones de hecho o de derecho generadas al amparo de la competencia controvertida.

**CAPITULO II**  
**DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**Artículo 76.-** El Tribunal de Control Constitucional conocerá de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general, estatal o municipal, y esta Constitución, que sean promovidas por:

- a) El Ejecutivo del Estado.
- b) El treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso.
- c) El treinta y tres por ciento de los regidores del Municipio en contra de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento.

- d) Los titulares de los órganos constitucionales autónomos, con relación a la materia de su competencia.
- e) Los partidos políticos nacionales y estatales debidamente acreditados y registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en materia electoral.

**Artículo 77.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación de la norma en el periódico oficial del estado, o en su defecto, de que se tenga conocimiento de la misma. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

**Artículo 78.-** El escrito de demanda para el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes; en los casos previstos en las fracciones b) y c) del artículo que antecede, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes de los correspondientes órganos que hayan emitido la norma.
- II. El órgano legislativo y ejecutivo que hubiere emitido y promulgado las n normas generales impugnadas,
- III. La Norma general cuya invalidez se reclame,
- IV. Periódico Oficial del estado en que se hubiere publicado la norma,
- V. Preceptos legales que se estimen violados,
- VI. Los Conceptos de Invalidez.

**Artículo 79.-** Admitida la demanda, el magistrado dará vista a las autoridades que hubieren emitido la norma y en su caso, la autoridad que la hubiere promulgado para que dentro del término de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad.

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

**Artículo 80.-** Después de presentados los informes previstos en el artículo anterior el magistrado instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del término de cinco días formulen alegatos.

**Artículo 81.-** Hasta antes de dictarse sentencia, el magistrado instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Agotado el procedimiento, el magistrado instructor propondrá al Pleno del tribunal el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto.

**Artículo 82.-** El presidente del tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad, siempre que en ellas se impugne la misma norma.

Cuando exista conexidad entre acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales no procede la acumulación de mecanismos de control constitucional, sin embargo podrá acordarse de que se resuelvan en la misma sesión.

**Artículo 83.-** Contra los autos del magistrado instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción procederá el recurso de reclamación.

**Artículo 84.-** Al dictarse la sentencia el Tribunal de Control Constitucional deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda.

El Tribunal de Control Constitucional podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

**Artículo 85.-** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título I.

### CAPITULO III

#### DE LAS ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA

**Artículo 86.-** El Tribunal de Control Constitucional conocerá de las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso del Estado o algún Ayuntamiento no han aprobado alguna norma de carácter general que expresamente esté mandado emitir y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga:

- a) El Gobernador del Estado.
- b) El treinta y tres por ciento de los miembros del Congreso.
- c) El treinta y tres por ciento de los integrantes de los ayuntamientos.
- d) El cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
- e) Los titulares de los órganos constitucionales autónomos, en sus respectivas materias.

**Artículo 87.-** El plazo para iniciar la acción por omisión legislativa se sujetará a lo siguiente:

Si transcurridos los treinta días naturales, posteriores a la presentación de la iniciativa o decreto materia de la omisión, el poder legislativo no resolviere.

21

A partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo, se contara con treinta días naturales para ejercitar la acción.

**Artículo 88.-** La demanda por la que se ejercita la acción de omisión legislativa deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos o ejecutivos que hubieran remitido la iniciativa de ley o decreto omitido;
- III. Las normas generales impugnadas; y
- IV. Los preceptos legales que se estimen violados.

**Artículo 89.-** La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

**Artículo 90.-** Iniciado el procedimiento si en el escrito en que se ejercita la acción fuere oscuro o irregular, el magistrado instructor prevendrá al demandante o a sus representantes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días.

**Artículo 91.-** Una vez transcurrido el término previsto en el artículo anterior se dará vista al órgano legislativo o municipio que hubiere emitido la norma, para que dentro del plazo de quince días, rindan un informe que contenga las razones y fundamentos por los cuales se omitió iniciar el trámite legislativo respecto de la iniciativa de ley o decreto; en caso de que la iniciativa o decreto hubiese sido turnada a la comisión o comisiones correspondientes, relacionadas con la iniciativa, se dará vista a éstas para que rindan en el mismo plazo y por separado el informe previsto en éste artículo.

**Artículo 92.-** En todos los casos, se pedirá al Director del Periódico Oficial que remita, dentro de cinco días, un informe en el que se especifique si ha sido publicada la norma cuya omisión se plantea; y en caso afirmativo deberá anexar los ejemplares correspondientes en los que conste dicha norma y sus modificaciones.

**Artículo 93.-** Si la autoridad demandada manifestare que su omisión obedece a su vez a la omisión de otra autoridad, se llamara al proceso como demandada a esa autoridad y en la sentencia definitiva que se dicte, se resolverá sobre ambas omisiones.

**Artículo 94.-** Después de presentados los informes o habiendo transcurrido plazo para ello, el magistrado instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

**Artículo 95.-** El recurso de reclamación únicamente procederá en contra de los autos del magistrado instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

**Artículo 96.-** La acumulación de dos o más acciones por omisión legislativa podrá de oficio o a petición de parte ser decretada por el Presidente del Tribunal de Control Constitucional y procederá siempre que en ellas se reclame la omisión de la misma norma.

**Artículo 97.-** Hasta antes de dictarse sentencia, el magistrado instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

**Artículo 98.-** Agotado el procedimiento, el magistrado instructor propondrá al tribunal, el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

**Artículo 99.-** La sentencia que emita el Tribunal de Control Constitucional del Poder Judicial del Estado, que decrete la existencia de la comisión legislativa, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en dicha resolución se determinará un plazo que no podrá exceder de un año para que el Congreso del Estado resuelva sobre la iniciativa de ley o decreto de que se trate la omisión.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley iniciará vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

**Atentamente**

Protesto lo necesario a 16 de mayo de 2017

**RÚBRICA**

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ: BUENOS DÍAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DÍA DE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, COMO UNO DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS QUE HAN VENIDO DESEMPEÑANDO EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE ESTE HONORABLE PLENO EN MATERIA DE VIGILANCIA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS EN LOS TRES PODERES DE GOBIERNO QUE CONTRAVENGA DICHA DISPOSICIÓN, LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES NO SON SIMPLES DECLARACIONES, REGLAS O PRINCIPIOS SI NO MANDATOS QUE AL SURGIR EN UN ÓRGANO POPULAR CONSTITUYEN NORMAS OBLIGATORIAS QUE EXIGEN SER OBSERVADAS POR TANTO SE HAN ESTABLECIDO DIVERSAS FORMAS PARA QUE LO ORDENADO SEA ESTRICTAMENTE CUMPLIDO ESTO ES LO DENOMINADO CONTROL CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD SON LOS RECURSOS JURÍDICOS DISEÑADOS PARA VERIFICAR LA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS ACTOS EMITIDOS POR QUIENES DETENTAN EL PODER Y LA CONSTITUCIÓN ANULÁNDOLAS CUANDO AQUÉLLAS QUEBRANTA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DICHO DE OTRA FORMA EL CONTROL DE

CONSTITUCIONALIDAD SON EL CONJUNTO DE HERRAMIENTAS JURÍDICAS POR EL CUAL PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES SE REALIZA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD INCLUYENDO NORMAS GENERALES Y EN CASO DE CONTRADICCIÓN CON LA CONSTITUCIÓN SE PROCEDE A LA INVALIDACIÓN DE LAS NORMAS DE RANGO INFERIOR QUE NO HAYAN SIDO HECHAS EN CONFORMIDAD CON AQUELLAS, LA PROTECCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN INVOLUCRA TODOS LOS MEDIOS INSTRUMENTOS E INSTITUCIONES QUE EL PODER CONSTITUYENTE HA CONSIDERADO NECESARIO PARA MANTENER A LOS PODERES DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES LO QUE PERMITE UN DESARROLLO ARMÓNICO DE SUS ACTIVIDADES Y REPERCUTE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO INDIVIDUO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL CONTROL CONSTITUCIONAL TIENE COMO EFECTO INVALIDAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A LA NORMA FUNDAMENTAL. EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD TIENE COMO FUNDAMENTO EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL ESTO ES LO QUE LA CONSTITUCIÓN DE UN PAÍS O DE UN ESTADO ES LA NORMA DE MAYOR JERARQUÍA A LA CUAL DEBEN SUJETARSE LAS NORMAS DE RANGO INFERIOR ENTENDIÉNDOSE POR TALES A LAS LEYES DICTADAS POR EL PARLAMENTO, LOS DECRETOS Y DEMÁS RESOLUCIONES DADOS POR EL PODER EJECUTIVO O POR ENTIDADES AUTÁRQUICAS O LAS SENTENCIAS Y DEMÁS RESOLUCIONES DE LOS JUECES POR LO CUAL LAS NORMAS QUE PRESUNTAMENTE NO SE AJUSTAN AL TEXTO O A NORMAS CONSTITUCIONALES SERÁN

SOMETIDAS A ESTE PROCEDIMIENTO, EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL ES UN ELEMENTO ESENCIAL PARA MANTENER LA VIGENCIA DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, EL CAMBIO DE CONCEPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN COMO DOCUMENTO POLÍTICO A NORMA JURÍDICA DA COMO RESULTADO LA POSIBILIDAD DE QUE ÉSTA PREVEA LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA HACERLA PREVALECER FRENTE A TODO AQUEL ACTO QUE LA QUEBRANTE DE ACUERDO A ESTO EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS SE TORNA EN UN EJE DE LA EFICACIA CONSTITUCIONAL REFORZANDO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y DOTANDO DE EQUILIBRIO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y A LAS ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES DETERMINADAS POR EL ACUERDO CONSTITUCIONAL, ES CON MOTIVO DE ESTA CARACTERÍSTICA CONSTITUCIONAL POR VIRTUD DE LA CUAL PODEMOS AFIRMAR QUE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN ADQUIEREN LA NATURALEZA DE NORMA JURÍDICA ESPECÍFICAMENTE DE UNA REGLA QUE PUEDE SER OPONIBLE FRENTE A TODOS AQUELLOS ACTOS QUE LAS RETEN ADQUIRIENDO FIRMEZA INQUEBRANTABLE AL INVALIDAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TRASGREDAN SU AUSENCIA, COMO CONSECUENCIA DE ESTO A TODA AUTORIDAD INCLUYENDO A LA LEGISLATIVA SE LE IMPONE EL DEBER DE DESARROLLAR DEBIDAMENTE LA JUSTIFICACIÓN DE SU ACTUAR MEDIANTE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA ADECUADA LO CUAL A SU VEZ IMPONE EL DEBER DE QUE EL EJERCICIO DE ESTOS MECANISMOS DE CONTROL SE ENCUENTREN RESPALDADOS DEBIDAMENTE POR LA



ARGUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR EL ARTÍCULO 118 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO ESTABLECE LO SIGUIENTE: PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 112 DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONTARÁ CON UNA SALA DE CONTROL CONSTITUCIONAL INTEGRADA POR TRES MAGISTRADOS, EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ES UN PROCEDIMIENTO PARA MANTENER EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y TIENE POR OBJETO DIRIMIR DE MANERA DEFINITIVA E INATACABLE LOS CONFLICTOS CONSTITUCIONALES QUE SURJAN DENTRO DEL ÁMBITO ESTATAL SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA SALA DE CONTROL CONSTITUCIONAL ADEMÁS EJERCERÁ UNA FUNCIÓN CONSULTIVA PARA LOS ÓRGANOS DEL ESTADO A FIN DE INTERPRETAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTA CONSTITUCIÓN EN TAL VIRTUD LA CREACIÓN DE UNA SALA O TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL TIENE QUE SER REGULADA MEDIANTE LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE CONTRIBUYAN CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA FINALIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL BÁSICAMENTE TIENE POR OBJETO ASEGURAR LA EFICACIA DEL TRIBUNAL DE CONTROL DE LAS PARTES Y DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES EN ESPECIAL DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS, LOS CUALES SON PLENAMENTE APLICABLES ADEMÁS DE SALVAGUARDAR EL

26

EJERCICIO JUDICIAL ACERCA DE LA SUPREMACÍA DE NORMAS CONSTITUCIONALES, DESARROLLANDO EL CORRECTO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN ESPECIAL APLICANDO EL RESPETO PARA QUE EL VALOR DE LAS NORMAS DE MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SOBREPASEN LA MISMA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS PONGO A SU CONSIDERACIÓN ESTA INICIATIVA PARA SALVAGUARDAR LA SUPREMACÍA DE NUESTRA CARTA MAGNA POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ DÍGAME, DIPUTADA MARINA VITELA ACEPTA, GRACIAS, SE INSTRUYE A OFICIALÍA MAYOR SE INCLUYA AL DIPUTADO BENÍTEZ EN ESTA INICIATIVA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada, **CC. Rosa María Triana Martínez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a **LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado. La realización de las aspiraciones sociales de justicia, también cruzan por el fortalecimiento del Poder Legislativo.

Resulta necesario que el Órgano Legislativo del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones políticas que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer soluciones a los mismos; para vigilar y controlar la acción del Poder Ejecutivo, así como para contribuir en el ámbito de sus atribuciones con el Poder Judicial, al gran propósito común del Estado.

En la actualidad, frente a la natural dinámica democrática que incide en la composición del Poder Legislativo, y ante la irreversible tendencia hacia un real y eficiente equilibrio de los poderes estatales, como condición indispensable del estado de derecho, resulta inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público, para favorecer el trabajo parlamentario como función sustantiva, con el reconocimiento de su pluralidad, pero también como el de órgano colegiado y deliberante.

Por ello, resulta claro el imperativo político y jurídico de adecuar la normatividad del Congreso del Estado, a los cambios que se han registrado en la vida social y política del país y de la Entidad.

En este contexto el objetivo principal de la presente iniciativa de decreto es considerar dentro de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango al Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

El cual es definido como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar su desarrollo en beneficio de la sociedad.

El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, por una parte debe de calificarse como un cuerpo apolítico, imparcial y permanente de funcionarios y personal que forma la parte medular de una determinada administración, que debe contar con un marco jurídico básico de administración de personal.

Debe entenderse como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el objeto ya mencionado, de impulsar el desarrollo del quehacer legislativo en beneficio único del Congreso del Estado.

Considero que todo proceso y actividad jamás alcanzara los objetivos deseados, sino se cuenta con el personal que, de manera profesional, lleve a cabo el funcionamiento de dicho proceso.

En tal sentido resulta necesario que este Poder Legislativo busque normar dentro de su estructura orgánica establecer las bases donde se conceptualice el Sistema Profesional de Carrera Parlamentaria.

Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria bajo del cual se deben de regir son: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia, profesionalismo, confidencialidad, honestidad, imparcialidad y compromiso institucional son garantía de que el desarrollo de las actividades se llevará a cabo de manera profesional y por tanto, generarán resultados positivos en el ejercicio de la actividad parlamentaria.

Por los motivos arriba antes mencionados pongo a consideración la presente iniciativa de decreto que tiene como objeto principal adicionar un capítulo a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango denominado Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria y que sea este Poder Legislativo quien establezca las bases para su organización, planeación, desarrollo, integración, operación, evaluación al que deben de estar sujetos el personal de confianza que labora en el Congreso.

De igual forma se pretende que el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria del Congreso tenga muy establecidos los propósitos como es el de coadyuvar al cumplimiento de los fines del Congreso a través de la profesionalización y desarrollo del personal de carrera; Seleccionar rigurosamente al personal de

carrera con base en los requerimientos institucionales y el perfil de los puestos del Servicio; Proveer al Congreso de personal calificado e incentivar su permanencia en el Servicio en función de su adecuado desempeño y profesionalización; Normar los programas de profesionalización y desarrollo del personal, de conformidad con la dinámica de los requerimientos del Congreso; Orientar el desempeño del personal de carrera bajo principios de legalidad, eficiencia, calidad, objetividad, profesionalismo, confidencialidad, honestidad, imparcialidad y compromiso institucional; Garantizar los beneficios de pertenencia al Servicio, de conformidad con los programas y políticas de empleo que determinen las autoridades del Congreso y Profesionalizar y hacer más efectivos los servicios técnicos de apoyo legislativo, parlamentario y de orden administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un Capítulo VII con sus respectivos artículos 165 bis 1 y 165 bis 2, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

#### **CAPÍTULO VII DEL SERVICIOS PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA**

**Artículo 165 Bis 1.-** Para profesionalizar y hacer más efectivos los servicios técnicos de apoyo legislativo, parlamentario y de orden administrativo, se instituye el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria. El Congreso del Estado establecerá las bases para la organización, planeación, desarrollo, integración, operación, evaluación y control del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria para el personal de confianza al que podrán agregarse los trabajadores de base del Honorable Congreso del Estado de Durango.

El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tendrá como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Poder Legislativo, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal.

**Artículo 165 Bis 2.-** El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria del Congreso tiene como propósito:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Congreso a través de la profesionalización y desarrollo del personal de carrera;
- II. Seleccionar rigurosamente al personal de carrera con base en los requerimientos institucionales y el perfil de los puestos del Servicio;
- III. Proveer al Congreso de personal calificado e incentivar su permanencia en el Servicio en función de su adecuado desempeño y profesionalización;
- IV. Normar los programas de profesionalización y desarrollo del personal, de conformidad con la dinámica de los requerimientos del Congreso;
- V. Orientar el desempeño del personal de carrera bajo principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia, profesionalismo, confidencialidad, honestidad, imparcialidad y compromiso institucional;
- VI. Garantizar los beneficios de pertenencia al Servicio, de conformidad con los programas y políticas de empleo que determinen las autoridades del Congreso; y
- VII.- Profesionalizar y hacer más efectivos los servicios técnicos de apoyo legislativo, parlamentario y de orden administrativo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las reformas a esta Ley entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

29

**SEGUNDO.-** La Gran Comisión del Congreso del Estado de Durango establecerá los lineamientos del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, el cual deberá expedir en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

**A T E N T A M E N T E**

**Victoria de Durango, Dgo., a 22 de Mayo 2017.**

**RÚBRICA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA  
MARTÍNEZ, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: GRACIAS PRESIDENTA, CON  
EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS  
DIPUTADOS, MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL  
ESTADO ES UNA EXIGENCIA SOBRE TODO PARA UNA SOCIEDAD COMO  
LA NUESTRA QUE CUENTA CON UNA VISIÓN DIVERSA Y COMPLEJA HOY  
MÁS QUE NUNCA LAS FACULTADES DEL CONGRESO SU EFICIENCIA Y  
SU REPRESENTATIVIDAD SON CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE  
TODOS LOS CAMPOS DE LA VIDA EN EL ESTADO, LA REALIZACIÓN DE  
LAS ASPIRACIONES SOCIALES DE JUSTICIA TAMBIÉN CRUZAN POR EL  
FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO RESULTA NECESARIO  
QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE REPRESENTA LA  
VOLUNTAD POPULAR SE FORTALEZCA PARA CUMPLIR CON LAS  
FUNCIONES POLÍTICAS QUE TIENEN ENCOMENDADAS A EFECTO DE  
ANALIZAR, DELIBERAR Y DISCUTIR EN TORNO A LOS PROBLEMAS QUE

AFFECTAN A LA SOCIEDAD Y PROPONER SOLUCIONES A LOS MISMOS, EN LA ACTUALIDAD FRENTE A LA NATURAL DINÁMICA DEMOCRÁTICA QUE INCIDE EN LA COMPOSICIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y ANTE LA IRREVERSIBLE TENDENCIA HACIA UN REAL Y EFICIENTE EQUILIBRIO, EQUILIBRIO, PERDÓN DE LOS PODERES ESTATALES COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE DEL ESTADO DE DERECHO, RESULTA INAPLAZABLE REFLEXIONAR SOBRE LAS MATERIAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO CON EL OBJETO DE MODIFICARLAS A EFECTO DE ACTUALIZAR EL ORDENAMIENTO RECTOR DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ESTRUCTURA DE ESTE PODER PÚBLICO PARA FAVORECER EL TRABAJO PARLAMENTARIO COMO FUNCIÓN SUSTANTIVA CON EL RECONOCIMIENTO DE SU PLURALIDAD PERO TAMBIÉN CON EL DEL ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE, POR ELLO RESULTA CLARO EL IMPERATIVO POLÍTICO Y JURÍDICO EL ADECUAR LA NORMATIVIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CAMBIOS QUE SE HAN REGISTRADO EN LA VIDA SOCIAL Y POLÍTICA DEL PAÍS Y SOBRE TODO DE LA ENTIDAD, EN ESTE CONTEXTO EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE EL DÍA DE HOY PONGO A CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES ES PARA CONSIDERAR DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA, EL CUAL ES DEFINIDO COMO UN MECANISMO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA CON BASE EN EL MÉRITO Y CON EL FIN DE IMPULSAR SU DESARROLLO DE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

PARLAMENTARIA POR UNA PARTE DEBE CALIFICARSE COMO UN CUERPO APOLÍTICO IMPARCIAL Y PERMANENTE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE FORMA LA PARTE MEDULAR DE UNA DETERMINADA ADMINISTRACIÓN QUE DEBE CONTAR CON UN MARCO JURÍDICO BÁSICO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, DEBE ENTENDERSE COMO UN MECANISMO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA CON BASE EN EL MÉRITO Y CON EL OBJETIVO YA MENCIONADO DE IMPULSAR EL DESARROLLO DEL QUEHACER LEGISLATIVO EN BENEFICIO ÚNICO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONSIDERÓ QUE TODO PROCESO Y ACTIVIDAD JAMÁS ALCANZADA LOS OBJETIVOS DESEADOS SI NO SE CUENTA CON EL PERSONAL QUE DE MANERA PROFESIONAL LLEVE A CABO EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO PROCESO EN TAL SENTIDO RESULTA NECESARIO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO BUSQUE NORMAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA ESTABLECER LAS BASES DONDE SE, MEJOR EL SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA ESTO BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, OBJETIVIDAD, CALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, COMPETENCIA, PROFESIONALISMO, QUE SEA CONFIDENCIAL PERDÓN, HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD Y COMPROMISO INSTITUCIONAL LO CUAL SON GARANTÍA DE QUE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SE LLEVARÁN A CABO DE MANERA PROFESIONAL Y POR TANTO GENERARÁN RESULTADOS POSITIVOS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA POR LOS MOTIVOS ARRIBA ANTES MENCIONADOS PONGO A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE

DECRETO QUE TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL ADICIONAR UN CAPÍTULO A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DENOMINADO SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA Y QUE SEA ESTE PODER LEGISLATIVO QUIEN ESTABLEZCA LAS BASES PARA SU ORGANIZACIÓN. PLANEACIÓN, DESARROLLO, INTEGRACIÓN, OPERACIÓN, EVALUACIÓN AL QUE DEBEN DE ESTAR SUJETOS EL PERSONAL DE CONFIANZA QUE LABORA EN EL CONGRESO, DE IGUAL FORMA SE PRETENDE QUE EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA TENGA MUY ESTABLECIDO LOS PROPÓSITOS COMO SON COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CONGRESO A TRAVÉS DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL DE CARRERA, SELECCIONAR RIGUROSAMENTE AL PERSONAL DE CARRERA CON BASE EN LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES Y AL PERFIL DE LOS PUESTOS DE SERVICIO, PROVEER AL CONGRESO DEL PERSONAL CALIFICADO E INCENTIVAR SU PERMANENCIA EN EL SERVICIO EN FUNCIÓN DE SU ADECUADO DESEMPEÑO Y NORMAR LOS PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA DINÁMICA DE LOS REQUERIMIENTOS DEL CONGRESO, ORIENTAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE CARRERA BAJO PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, CALIDAD, OBJETIVIDAD, HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD Y COMPROMISO INSTITUCIONAL, GARANTIZAR LOS BENEFICIOS DE PERTENENCIA AL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE EMPLEO QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES DEL CONGRESO Y PROFESIONALIZAR



Y HACER MÁS EFECTIVO LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO LEGISLATIVO PARLAMENTARIO Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO, POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y CON EL COMPROMISO QUE NOSOTROS COMO DIPUTADOS TENEMOS CON EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE PODER LEGISLATIVO DE PODERES, FACILITAR MAYOR, DEBEMOS DE FACILITAR MAYORES HERRAMIENTAS PARA QUE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO SEA CADA VEZ MÁS PROFESIONAL Y EL CUAL LA CIUDADANÍA SERÁN LOS MÁS BENEFICIADOS, POR ELLO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO: LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL ADICIONAR UN CAPÍTULO EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO CON LOS ARTÍCULOS 165 BIS 1 Y 165 BIS 2 EN LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DENOMINADO SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA Y QUE SEA ESTE PODER LEGISLATIVO QUIEN ESTABLEZCA LAS BASES PARA SU ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN, DESARROLLO INTEGRACIÓN, OPERACIÓN EVALUACIÓN QUE DEBEN DE ESTAR SUJETOS AL PERSONAL DE CONFIANZA QUE LABORA EN EL CONGRESO, ES POR ELLO COMPAÑEROS QUE HOY PRESENTO ESTA INICIATIVA Y QUE ESPERO QUE USTEDES ME APOYEN PARA QUE SEAN MEJOR LOS TRABAJOS DE TODOS LOS QUE TRABAJAN EN ESTE CONGRESO Y QUE YA ELLOS TENGAN UNA CARRERA PROFESIONAL EN ESTE CONGRESO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

34

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, EL DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALGUIEN MÁS, INSTRUYO A OFICIALÍA MAYOR DAR CUENTA DE LAS PERSONAS QUE SE ESTÁN SUMANDO.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN.

PRESIDENTA: EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA SE QUEDA PENDIENTE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN YA QUE EL DIPUTADO PROMOTOR DE ESTA INICIATIVA NO SE ENCUENTRA PRESENTE.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA LXVII LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica

del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I. Violencia contra las mujeres.

La violencia contra mujeres es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas, la violencia también impacta a su familia, comunidad y el país.

Los altos costos asociados a la violencia de género, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos, hasta pérdidas de productividad, por lo tanto, impactan en los presupuestos públicos y representan un obstáculo para el desarrollo.

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales. Nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres. Asimismo, no se hace lo suficiente para prevenir la violencia, y cuando ésta ocurre a menudo queda impune.

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en los acuerdos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en especial a través de sus recomendaciones generales núm. 12 y 19 y de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas.

A nivel global, ONU Mujeres trabaja con los países para avanzar los marcos normativos internacionales prestando apoyo a procesos inter-gubernamentales, tales como la Asamblea General y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. A nivel de país, ONU Mujeres trabaja para conseguir la adopción y promulgación de reformas jurídicas acordes con normas y estándares internacionales. Colabora con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones para promover el fin de la violencia, aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias y fortalecer las capacidades de nuestras contrapartes para su prevención y respuesta. También promueve la necesidad de cambiar normas y el comportamiento de hombres y niños, y aboga por la equidad de género y los derechos de las mujeres.

De igual manera presta orientación para la elaboración de políticas públicas para ayudar a maximizar las inversiones destinadas a la prevención, la solución más rentable y de largo plazo, para detener la violencia; asimismo trabaja con gobiernos para desarrollar planes nacionales de acción dedicados a prevenir y abordar la violencia contra mujeres, fortaleciendo la coordinación entre actores y sectores diversos que se requieren para una acción significativa y de largo alcance. ONU Mujeres también aboga

por integrar medidas de lucha contra la violencia en marcos estratégicos a nivel internacional, regional y nacional, tales como la agenda para el desarrollo después de 2015.

## **II. OBSERVATORIOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Los observatorios son instancias encargadas de diseñar, construir y mantener sistemas de información respecto a un tema en particular. Se crean como estrategias para recolectar la información generada por distintas instituciones públicas y de la sociedad civil, sistematizarla, homogeneizarla y analizarla para su mejor aprovechamiento colectivo.

Por la diversidad de sus informantes, se espera que los observatorios sean espacios autónomos, plurales y críticos, y que el trabajo que se realice a través de estos contribuya a una mayor racionalidad en el debate y a la formación de grupos de intelectuales dedicados al tema específico. También sirven como instancia de mediación para generar sinergias entre los distintos actores sociales que participan alrededor de una problemática, por ejemplo, la violencia social y de género, que es la que nos ocupa.

Justamente, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (Sedesol), concibe a los observatorios de violencia social y de género como: "los órganos encargados de diseñar, construir y mantener sistemas integrados de información e indicadores sobre violencia con perspectiva de género en las ciudades objetivo". Para impulsarlos, el Instituto Nacional de Desarrollo Social promueve el Programa de Coinversión Social: "enfocado a la creación y fortalecimiento de los observatorios de violencia social y de género que permitan entender los orígenes y las características de la violencia social y de género, valorar el alcance y resultados de las políticas y programas, proporcionar insumos para sustentar reformas legislativas y lograr la colaboración interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria para contribuir a la erradicación de la violencia". Y advierte: "Los Observatorios de Violencia Social y de Género son estrategias que podrían desaprovecharse si no ocurre la participación colectiva de organismos públicos, sociales y privados."

A pesar de que en el estado de Durango, se cuenta con instituciones y leyes que debería proteger los derechos de las mujeres, ante el alarmante aumento de hechos violentos en contra de ellas registrados durante los últimos años, agudizando en los meses recientes, se ha generado una inconformidad social, que deriva en una serie de señalamientos de organizaciones civiles y la sociedad en general que exigen el freno de la violencia contra las mujeres.

Así entonces, que a consideración de la leyes estatales en materia de mujeres no existe un apartado que considere la participación social autónoma, urge la participación de un organismo que, además de participar activamente con las instituciones de atender esta problemática, participe en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de transversalidad, así como medidas preventivas de la violencia contra las mujeres, a fin de generar mejores condiciones para el desarrollo.

La propuesta de observatorios de violencia se reforzó a escala internacional a partir de la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, el tercero de los cuales se refiere a promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, y en el ámbito nacional desde la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Los observatorios de violencia cumplen una doble función; por un lado están atentos para señalar las áreas de oportunidad, no solo señalando los problemas, si no proponiendo soluciones; por otro, vigilan lo

que sucede en su entorno y que consideran importante. Son aliados y enemigos, al mismo tiempo, de aquellos que ejercen el poder desde los espacios públicos de gestión y representación gubernamental y la sociedad misma.

La red de observatorios de violencia social y de género en México surge en el año 2008 a partir de una serie de tendencias globales que reivindican la construcción horizontal del conocimiento como elemento para el fortalecimiento de la participación colectiva y de las propias voces del observatorio, al pronunciarse a favor de una red de observatorios, con el objetivo de ser un canal constante de intercambio real y virtual, con miras a la consolidación y sustentabilidad de ellos mismo, dichos observatorios fueron apoyados por la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del INDESOL.

En abril de 2008, el Instituto Nacional de Desarrollo Social emitió por primera vez la Convocatoria de Observatorios de Violencia Social y de Género, dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil, Centros de Investigación e Instituciones de Educación Superior, con el objetivo de impulsar la instalación de los mismos en las distintas entidades federativas, así como fortalecer a los que fueron creados desde 2005 por el Programa Hábitat.

Desde entonces, el Instituto ha promovido la creación de 29 observatorios en 21 estados de la República y en la Ciudad de México, con el objetivo de contar con un espacio virtual que difunda las investigaciones, estudios, diagnósticos de la violencia de género en el ámbito de trabajo de los observatorios, con el propósito de contribuir a posicionar el problema de violencia de género en las agendas públicas locales y estatales.

En ese sentido, en el estado de Durango es necesaria la creación de un organismo con facultades para opinar y emitir recomendaciones técnicas en materia de violencia contra las mujeres en el estado; proponer medidas orientadas a la prevención de violencia de género y mecanismos de atención y asistencia completa a las mujeres víctima de la misma; así como para vigilar que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

Una característica nodal de dicho organismo debe de ser de carácter vinculante de sus recomendaciones, para que las autoridades por obligación deban atender dichas propuestas y que en los casos que no sean posible implementarlas, la autoridad debe sustentar causas que lo impidan.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un capítulo VII BIS, denominado "DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" de la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, quedando en los siguientes términos:

#### CAPITULO VII BIS

#### DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 38 Bis.- El observatorio es un organismo autónomo, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro, sistematización de datos e información sobre violencia contra las mujeres.

Artículo 38 Bis 1.- El observatorio tendrá como misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de política públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 38 Bis 2.- El observatorio de violencia contra las mujeres tendrá las siguientes funciones:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres.
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos. Identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera están asociados o pueden constituir causal de violencia;
- c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el estado eleve a los organismos regionales e nacionales en materia de violencia contra las mujeres;
- d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos y privados, estatales y nacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;
- e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Instituto estatal de la mujer;
- f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones estatales o municipales que lo consideren;
- g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia de derechos humanos de las mujeres a fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;
- h) Fomentar la organización y elaboración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, representantes de organismos públicos y privados estatales y nacionales con competencia en la materia, formando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;
- i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los registros y los protocolos, correspondiente en materia familiar, civil, penal, Desarrollo Infantil;

- j) Articular las acciones del observatorio de violencia contra las mujeres con otros observatorios nacionales e internacionales;
- k) Dar vista al Ministerio Público, en caso de situaciones graves de violencia e incidencia; y
- l) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

Artículo 38 Bis 3.- El observatorio estará conformado todas y cada una de las autoridades que conforman el sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a diferencia que el Instituto Estatal de la Mujer Duranguense, será quien presida dicho observatorio y el Secretario General de Gobierno ostentará el cargo de Secretario Ejecutivo.

Artículo 38 Bis 4.- El observatorio sesionará por lo menos cada dos meses, el presidente será quien presida el pleno, el cual sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del Observatorio presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de un empate.

El observatorio contará con su secretario designado entre los propios miembros del observatorio y los acuerdos quedarán debidamente asentados en actas en cada sesión.

Las convocatorias a las sesiones del observatorio las realizará el presidente, y serán notificadas personalmente o por oficio a todos los integrantes del observatorio con su respectivo acuse de recibido.

Artículo 38 Bis 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el observatorio podrá allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento, conformándose su patrimonio mediante cuotas, aportaciones, herencias, legados y donativos que podrán recibir de los propios integrantes, de toda clase de personas físicas o morales sin que ello signifique la obtención de un servicio, beneficio o contraprestación por parte del observatorio.

La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos del párrafo anterior, estará exclusivamente a cargo de los observadores, quienes designarán un experto profesional para tal fin.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Se fija un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente decreto para la creación del Observatorio de Violencia contra las Mujeres.

Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo. A 15 de noviembre de 2016  
RÚBRICA  
Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

40

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ: BUENOS DÍAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, QUISIERA PREGUNTARLE A LA PRESIDENTA SI PUEDO PRESENTAR EN UN SOLO ACTO LA AMPLIACIÓN DE MOTIVOS DE LAS DIFERENTES INICIATIVAS QUE PRESENTÓ EL DÍA DE HOY QUE TIENEN QUE VER CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

PRESIDENTA: CLARO QUE SI DIPUTADA.

DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ: MUCHAS GRACIAS, EL DÍA DE HOY ME HE PERMITIDO PRESENTAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE, PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE ALINEAR NUESTRO ORDENAMIENTO ESTATAL A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SEGÚN LAS ENCUESTAS REALIZADAS POR EL INDERECH DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER EL PASADO DEL PASADO AÑO 2016 DIRIGIDA A



MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS RESALTÓ DATOS IMPORTANTES DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES, EN MÉXICO EL 43.2 POR CIENTO DE LAS MUJERES CUESTIONADAS DE 15 AÑOS Y MÁS SUFRIÓ ALGÚN INCIDENTE DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA ESPOSO, O PAREJA EXESPOSO O EX PAREJA O NOVIO DURANTE SU ÚLTIMA RELACIÓN DE ESTAS MUJERES 37.5% DECLARÓ HABER RECIBIDO AGRESIONES EMOCIONALES POR PARTE DE SU ENTORNO SOCIAL QUE AFECTARON SU SALUD MENTAL Y PSICOLÓGICA EL 23.4% RECIBIÓ ALGÚN TIPO DE AGRESIÓN PARA CONTROLAR SUS INGRESOS Y FLUJO DE LOS RECURSOS MONETARIOS DEL HOGAR ASÍ COMO CUESTIONAMIENTOS CON RESPECTO DE LA FORMA EN QUE GASTABAN EL INGRESO DOS DE CADA 10 MUJERES DIJERON HABER SUFRIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA QUE LES PROVOCARON DAÑOS PERMANENTES O TEMPORALES LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDA POR SU PROPIA PAREJA, POR SUS PROPIAS PAREJAS REPRESENTAN 9% LA VIOLENCIA EN TANTO FENÓMENO SOCIAL HA ESTADO PRESENTE DESDE LOS PRIMEROS VESTIGIOS DE LA SOCIEDAD TRANSITANDO A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES FORMACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE HAN SUCEDIDO A LO LARGO DE LA HISTORIA EVOLUTIVA DEL HOMBRE, HOY EN DÍA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SE HA RECONOCIDO COMO UN PROBLEMA A ESCALA MUNDIAL Y COMO UN GRAVE OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ LA PUESTA EN MARCHA COMO TEMA DE DEBATE UNIVERSAL HA PERMITIDO APENAS VISUALIZAR LA PUNTA DEL INCEBERG DE LA VICTIMIZACIÓN FEMENINA EN EL HOGAR QUE

PERMANECIÓ OCULTA INVISIBILIDAD TRAS LA CORTINA DE LA VIDA PRIVADA DE LA INTIMIDAD FAMILIAR BAJO EL SUPUESTO DE NO ADMITIR LA INTROMISIÓN DE AJENOS PERO HOY EN DÍA LA VIOLENCIA NO SÓLO SE DA EN EL ÁMBITO PRIVADO SINO TAMBIÉN A LA LUZ DE LA SOCIEDAD DONDE MILES DE MUJERES SON VIOLENTADAS EN TODOS LOS SECTORES SOCIALES COMO EN EL TRABAJO, LA ESCUELA, LAS ÁREAS PUBLICAS, ETC. EN EFECTO LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UNA VIOLENCIA DE GÉNERO CON TODAS LAS IMPLICACIONES QUE DE ELLO SE DERIVA, VIOLENCIA DE GÉNERO SISTEMÁTICA QUE ABRUMADORAMENTE ES INICIADA POR EL HOMBRE E INFRINGIDAS SOBRE LA MUJER NO SE TRATA DE UNA VIOLENCIA ALEATORIA AISLADA O EXPLICADA POR CARACTERÍSTICAS ANORMALES DEL ABUSADOR O LA VÍCTIMA O POR LA DIFUSIÓN EN LA FAMILIA, POR LA DISFUNCIÓN EN LA FAMILIA, Y AUNQUE SE HA PLANTEADO MUCHAS TEORÍAS PARA EXPLICARLAS LA DESIGUALDAD GENÉRICA ESTÁ, ESTÁ EN LA CLAVE DE CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE ASUMEN MALTRATO CONTRA LAS MUJERES COMO DATO JURÍDICO ES MUY BIEN SABIDO QUE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEFINE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ARTÍCULO QUINTO FRACCIÓN IV COMO CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN BASADA EN SU GÉNERO QUE LES CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO, FÍSICO, PATRIMONIAL, ECONÓMICO, SEXUAL, POLÍTICO O LA MUERTE TANTO EN EL ÁMBITO PRIVADO COMO EN EL PÚBLICO, ES POR ELLO QUE A PESAR DE QUE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL SE ENCUENTRAN TIPIFICADO LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO TAL Y EL DELITO DE VIOLENCIA TODOS SUS MARCAS LAS MUJERES NO SON CAPACES DE PRESENTAR UNA DENUNCIA FORMAL COMO ASÍ LO ARROJAN LOS RESULTADOS DE INTERECH POR RAZONES, POR LAS RAZONES SIGUIENTES DEL TOTAL DE LAS MUJERES QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA FÍSICA Y/O VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DE SU PAREJA O DE SU EX PAREJA 23.3% ENTRE LAS CASADAS O UNIDAS Y EL 42.4 DE LAS ALGUNA VEZ UNIDAS SÓLO EL 17.8 DE LAS CASADAS Y EL 37.4 DE LAS SEPARADAS DENUNCIARON LA AGRESIÓN, ENTRE LOS PRINCIPALES MOTIVOS POR LO QUE LAS MUJERES CASADAS NO DENUNCIAN LA VIOLENCIA CONTRA ELLAS POR PARTE DE SU PAREJA SE ENCUENTRA EN LA CREENCIA DE QUE SE TRATÓ DE ALGÚN DE ALGO SIN IMPORTANCIA 38.5 POR SUS HIJOS 23.3, POR VERGÜENZA 18:6 POR MIEDO 17.3 PORQUE NO SABÍAN QUE PODÍAN DENUNCIAR 10.5 Y PORQUE NO CONFIABAN EN LAS AUTORIDADES 8.4 LAS MUJERES QUE NO DENUNCIARON LOS ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICO SEXUAL POR PARTE DE UN INDIVIDUO EN EL ÁMBITO LABORAL SE ENCUENTRAN POR MIEDO 31.9 POR SUS HIJOS 29.6 POR VERGÜENZA 26.1 PORQUE CREYERON QUE SE TRATÓ DE ALGO SIN IMPORTANCIA 17.5 POR MIEDO A PERDER EL TRABAJO 13.4 PORQUE NO SABÍAN QUE PODÍAN DENUNCIAR LA AGRESIÓN 15% POR AMENAZAS 8.8 AHORA BIEN DE NUESTRO ESTADO A PESAR DE NO PERTENECER A LAS ESTADÍSTICAS EN FOCOS ROJOS QUE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES NO SIGNIFICA QUE ESTEMOS EXCENTOS A QUE NUESTRA SOCIEDAD EXISTAN MUJERES VIOLENTADAS TANTO FÍSICA COMO

PSICOLÓGICAMENTE, ES POR ELLO QUE NUESTRO TRABAJO COMO LEGISLADORES ES EXPEDIR MARCOS JURÍDICOS RECTORES DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN A ESTE TIPO DE ESTIGMAS SOCIALES LO QUE ME PERMITE PONER A SU CONSIDERACIÓN ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONSISTE EN ESTABLECER DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN ESTATAL LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES LOS OBSERVATORIOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SON INSTANCIAS ENCARGADAS DE DISEÑAR, CONSTRUIR Y MANTENER SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SE CREAN COMO UNA ESTRATEGIA PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN GENERADA POR DISTINTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL SISTEMATIZARLAS HOMOGENIZARLAS, ANALIZARLAS PARA SU MEJOR APROVECHAMIENTO COLECTIVO DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE MUJERES VULNERADAS, JUSTAMENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL SEDESOL CONCIBE A LOS OBSERVATORIOS DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO COMO LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE DISEÑAR CONSTRUIR Y MANTENER SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACIÓN E INDICADORES SOBRE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS CIUDADES, A PESAR DE QUE EN EL ESTADO DE DURANGO SE CUENTA CON INSTITUCIONES Y LEYES QUE DEBERÍAN PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ANTE EL ALARMANTE AUMENTO DE HECHOS VIOLENTOS EN CONTRA DE MUJERES REGISTRADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HAN GENERADO UNA INCONFORMIDAD SOCIAL QUE DERIVAN UNA SERIE DE SEÑALAMIENTOS DE ORGANIZACIONES

CIVILES Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL QUE EXIGEN EL FRENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ ENTONCES QUE A CONSIDERACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE MUJERES NO EXISTE UN APARTADO QUE CONSIDERE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL AUTÓNOMA URGE LA PARTICIPACIÓN DE UN ORGANISMO QUE ADEMÁS DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE LAS INSTITUCIONES DE ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA PARTICIPE EN EL DISEÑO SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE TRANSVERSALIDAD ASÍ COMO MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A FIN DE GENERAR MEJORES CONDICIONES PARA EL DESARROLLO LA PROPUESTA DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SE REFORZÓ A ESCALA INTERNACIONAL A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO DE LAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS EL TERCERO DE LOS CUALES SE REFIERE A PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER Y EN EL ÁMBITO NACIONAL DESDE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ACCESO LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN TAL SENTIDO EL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ESPECÍFICAMENTE TENDRÁ LA FINALIDAD DE GENERAR UNA BASE DE DATOS DE MUJERES QUE HAN SIDO VIOLENTADOS EN TODO EL ESTADO DE DURANGO PARA PONER EN MARCHA MEDIDAS DE PREVENCIÓN COMO LO ES LA CAPACITACIÓN, A SECTORES DE COMPETENCIA EN LA MATERIA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA EN CASO DE CASOS SEVEROS SOLUCIONA TODOS LOS CONFLICTOS DE VIOLENCIA Y SOBRE TODO LA ERRADICACIÓN TOTAL

DE LA MISMA AHORA BIEN POR OTRO LADO ESTOY PRESENTANDO UN PAQUETE DE INICIATIVAS DONDE LA PRINCIPAL FINALIDAD DE GENERAR OBLIGATORIEDAD A SUS ÓRGANOS COMPETENTES PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROPORCIONEN TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN SUS ARCHIVOS AL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES MISMO QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER LA, LA LEY RESPECTO A SU CONSIDERACIÓN PARA LA VISIÓN DE DICHO OBLIGATORIEDAD SON LAS SIGUIENTES: PRIMERO LEY DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTEMPLA LAS DEL DIF ESTATAL QUIEN ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE ASISTENCIA EN EL ESTADO MISMO QUE TIENE EL FIN DE PROMOVER EL BIENESTAR DE LA FAMILIA ATENDIENDO A LA EQUIDAD DE GÉNERO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SERÁN ACORDE CON LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PARA LLEGAR A DICHO FIN TIENE LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR TODOS LOS SECTORES VULNERABLES Y GENERAR UNA BASE DE DATOS PARA CONTRIBUIR CON LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES COMO LA VIOLENCIA DE GÉNERO ADEMÁS DE QUE IMPLEMENTARÁ MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES VULNERADAS. 2.- LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUIEN SERÁ ÓRGANO QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS QUE SOBRE EL DERECHO, QUE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES QUE ANUNCIE NUESTRA CARTA MAGNA CON ELLO EL GOBIERNO ESTATAL DEBERÁ

DE PONER ESPECIAL ÉNFASIS EN LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS ADEMÁS DE QUE ESTARÁ FACULTADA PARA RECABAR TODA LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS ÍNDICES DE VIOLACIONES JURÍDICAS O ACTOS QUE CONTRAVENGAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA MUJER VIOLENTADA. 3.- LEY DE SALUD LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO PRESENTARÁN ESTE PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO LOS AVANCES EN MATERIA, LOS OBJETIVOS ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE ACCIÓN PARA REFORZAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y SU PREVENCIÓN A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE NUEVAS FORMAS DE RELACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES QUE CONTRIBUYAN A RESIGNIFICAR LA MASCULINIDAD Y SUS APRENDIZAJES SOBRE LA VIOLENCIA COMO FORMA DE RELACIÓN CON LAS MUJERES. 4.- LEY DE DESARROLLO SOCIAL ES NECESARIO ANALIZAR A FONDO EL COMPORTAMIENTO ENTRE EL MALTRATO DE LA MUJER CON RELACIÓN A SUS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y DEMOGRÁFICAS EL COMPRENDER LA FORMA DE ESTOS FACTORES QUE ESTÁN VINCULADOS CON LA VIOLENCIA ES UNO DE LOS PASOS IMPORTANTES EN EL ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA PARA PREVENIRLA AL ANALIZAR LAS CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS DE LAS MUJERES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y/O SEXUAL SE ENCUENTRAN EN LA ZONA URBANA QUE ESTO ES MÁS MARCADO EN MUJERES EN UNIÓN LIBRE Y EN QUIENES NO VIVEN CON LA PAREJA MIENTRAS QUE EN LA ZONA RURAL PREDOMINAN LAS AGRESIONES EN

MUJERES CASADAS Y EN UNIÓN LIBRE CONFRONTANDO LAS MUJERES AGREDIDAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAMENTE SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO DEL MARIDO SE TIENE QUE LOS NIVELES PREDOMINANTES DE LOS ESPOSOS O COMPAÑEROS DE LAS MUJERES QUE HAN AFRONTADO ALGUNA SITUACIÓN DE MALTRATO ES PRIMARIA Y SECUNDARIA SIENDO REITERATIVOS LOS PORCENTAJES MÁS ALTOS EN LAS REGIONES. 5.- LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA EN SU CASO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS QUE VAYAN DE LA MANO CON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O BIEN MUJERES VULNERADAS QUE IMPIDAN ASESORÍA ACERCA DEL TEMA DE VIOLENCIA. 6.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL UN ÓRGANO IMPORTANTE DONDE RECAEN LOS REGISTROS DE VIOLENCIA Y CONTROVERSIAS JURÍDICAS DONDE ES LA DIRECCIÓN, ES LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS DEL PODER JUDICIAL QUIEN TIENE LA FACULTAD DE RECABAR LOS DATOS DE ASUNTOS JURÍDICOS RESUELTOS ADEMÁS QUE PODRÁ IDENTIFICAR DE MANERA MUY ESPECÍFICA LOS CONFLICTOS QUE HAYAN INVOLUCRADO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODOS SUS ÓRGANOS COMPETENTES. 7.- LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL POR MEDIO DEL CONSEJO RECTOR TRABAJARÁ DE LA MANO CON EL OBSERVATORIO PARA EXPEDIR ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN CONTRA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES IDENTIFICARÁ PRINCIPALMENTE LOS DATOS FAMILIARES DONDE SE ESTÁ GENERANDO VIOLENCIA POR PARTE DEL PADRE A LA



MADRE Y EXPEDIRÁ MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN PARA SALVA GUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS MENORES DEL NÚCLEO DE ESE HOGAR, ADEMÁS IDENTIFICARÁ LOS DATOS REALES DE NIÑAS VIOLENTADAS EN EL ESTADO. 8.- LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DE LA LEY EXISTE LA FIGURA DEL REGISTRÓ ESTATAL DE VÍCTIMAS ENCARGADO DE FORMAR UNA BASE DE DATOS DE PERSONAS SIN IMPORTAR GÉNERO, VULNERADAS POR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, LO QUE FACILITARÁ AL OBSERVATORIO LA ACUMULACIÓN DE DATOS PERO SÓLO EL SEXO FEMENINO 9.- Y POR ÚLTIMO LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES QUE COMO ÓRGANO O RECTOR SERÁ EL ENCARGADO DE PRESIDIR DICHO OBSERVATORIO POR LO QUE SE ANEXA EL CAPÍTULO AL CAPÍTULO DE SUS ATRIBUCIONES DICHO NOMBRAMIENTO Y SU FUNCIÓN ADEMÁS DE QUE BRINDARÁ UN ESPACIO DE FORMACIÓN DE VALORES Y LIDERAZGO PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO DESDE DIVERSAS PERSPECTIVAS HACIÉNDOLAS PARTICIPES EN LA VIDA SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y AUTODESARROLLO, CONFORMANDO POR GRUPOS DE TRABAJO A NIVEL SECUNDARIA, PREPARATORIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD CIVIL, UNA CARACTERÍSTICA NODAL DE DICHO ORGANISMO DEBE DE SER DE CARÁCTER VINCULANTE DE SUS RECOMENDACIONES PARA QUE LAS AUTORIDADES POR OBLIGACIÓN DEBAN ATENDER DICHAS PROPUESTAS Y QUE EN LOS CASOS QUE NO SEA POSIBLE IMPLEMENTARLAS LA AUTORIDAD DEBE SUSTENTAR CAUSAS QUE LO IMPIDAN EN ESE SENTIDO EN EL ESTADO DE DURANGO ES NECESARIA

LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO CON FACULTADES PARA OPINAR Y EMITIR RECOMENDACIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO, PROPONER MEDIDAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA COMPLETA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA MISMA, ASÍ COMO PARA VIGILAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES POR LO QUE LA INICIATIVA QUE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN VA ENCAMINADA A ADICIONAR A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA: ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA CAPÍTULO SÉPTIMO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 38 BIS, BIS UNO, BIS 2, BIS 3, BIS 4, Y BIS DENOMINADO DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ARTÍCULO 38 EL OBSERVATORIO ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO DESTINADO AL MONITOREO, RECOLECCIÓN, PRODUCCIÓN, REGISTRO SISTEMATIZACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ARTÍCULO 38 UNO EL OBSERVATORIO TENDRÁN COMO MISIÓN EL DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PERMANENTE QUE BRINDA INSUMOS PARA EL DISEÑO IMPLEMENTACIÓN Y DE POLÍTICAS PUBLICAS

TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ARTÍCULO 38 BIS DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: INCISO A) RECOLECTAR, PROCESAR, REGISTRAR, ANALIZAR, PUBLICAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN PERIÓDICA Y SISTEMÁTICA Y COMPARABLE DIACRÓNICA Y SINCRÓNICAMENTE SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, B) IMPULSAR EL DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LA EVOLUCIÓN, PREVALENCIA, TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS IDENTIFICANDO AQUELLOS FACTORES SOCIALES, CULTURALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS QUE DE ALGUNA MANERA ESTÁN ASOCIADOS O PUEDEN CONSTRUIR CASUAL DE VIOLENCIA INCISO C) INCORPORAR LOS RESULTADOS DE SUS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN LOS INFORMES QUE EL ESTADO LLEVE A LOS ORGANISMOS REGIONALES NACIONALES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES D) CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ESTATALES NACIONALES CON LA FINALIDAD DE ARTICULAR DE MANERA INTERDISCIPLINARIA EL DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES INCISO C) CREAR UNA RED DE INFORMACIÓN Y DIFUNDIR A LA CIUDADANÍA LOS DATOS RELEVADOS, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO MEDIANTE UNA PÁGINA WEB PROPIA O VINCULADA AL PORTAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER F) EXAMINAR LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA

LAS MUJERES Y LAS EXPERIENCIAS INNOVADORAS EN MATERIA EN LA MATERIA Y DIFUNDIRLAS A FIN DE SER ADOPTADAS POR AQUELLOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES ESTATALES O MUNICIPALES QUE LO CONSIDEREN G) ARTICULAR ACCIONES CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES CON COMPETENCIA DE DERECHOS HUMANOS DE MUJERES A FIN DE MONITOREAR LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA EVALUAR SU IMPACTO Y ELABORACIÓN DE PROPUESTAS ACTUACIONES O REFORMAS. H) FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN PERIÓDICA DE DEBATES PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONES ACADÉMICAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTANTES DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ESTATALES Y NACIONALES, CON COMPETENCIA EN LA MATERIA FORMANDO EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E IDENTIFICANDO TEMAS Y PROBLEMAS RELEVANTES PARA LA AGENDA PÚBLICA INCISO I) BRINDAR CAPACITACIÓN ASESORAMIENTO Y APOYO TÉCNICO A ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS REGISTROS Y LOS PROTOCOLOS INCISO J) ARTICULAR LAS ACCIONES DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON OTROS OBSERVATORIOS NACIONALES E INTERNACIONALES INCISO K) DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO EN CASO DE SITUACIONES GRAVES DE VIOLENCIA E INCIDENCIA Y INCISO L) PUBLICAR EL INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EL QUE DEBERÁ CONTENER INFORMACIÓN SOBRE

LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS Y PROPUESTAS DE REFORMAS INSTITUCIONALES O NORMATIVAS EL MISMO SERÁ DIFUNDIDO A LA CIUDADANÍA Y ELEVADO A LAS AUTORIDADES CON COMPETENCIA EN LA MATERIA PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDA. ARTÍCULO 38 BIS TRES EL OBSERVATORIO ESTARÁ CONFORMADO TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A DIFERENCIA QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER DURANGUENSE SERÁ QUIEN PRESIDA DICHO OBSERVATORIO Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO OSTENTARÁ EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO. ARTÍCULO 38 BIS IV EL OBSERVATORIO SESIONARÁ POR LO MENOS CADA DOS MESES EL PRESIDENTE SERÁ QUIEN PRESIDA EL PLENO EL CUAL SESIONARA VÁLIDAMENTE CON LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES LAS SESIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO PRESENTES TENIENDO EL PRESIDENTE EL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EL OBSERVATORIO CONTARÁ CON SU SECRETARIO DESIGNADO ENTRE LOS PROPIOS MIEMBROS DEL OBSERVATORIO Y LOS ACUERDOS QUEDARÁN DEBIDAMENTE ASENTADOS EN ACTAS EN CADA SESIÓN LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL OBSERVATORIO LAS REALIZARA EL PRESIDENTE SERÁN NOTIFICADAS PERSONALMENTE POR OFICIO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CON SU RESPETO ACUSE DE RECIBO. ARTÍCULO 38 BIS CINCO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EL OBSERVATORIO PODRÁ ALLEGARSE

54

DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO APORTACIONES Y DONATIVOS QUE PODRÁN RECIBIR DE LOS TEXTOS INTEGRANTE DE TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE LA OBTENCIÓN DE UN SERVICIO BENEFICIO O CONTRAPRESTACIÓN POR PARTE DEL OBSERVATORIO. LA ADMINISTRACIÓN EJERCICIO Y SUPERVISIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE LOS OBSERVADORES QUIENES DESIGNE UN EXPERTO PROFESIONAL PARA TAL FIN POR ELLO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN ESTA INICIATIVA PARA EJERCER LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES PARÁ ERRADICAR ESTE PROBLEMA SOCIAL QUE LACERA EL ALMA CUANDO ES CONOCIDO UN HECHO MÁS DE VIOLENCIA O Y DESDE ESTA TRIBUNA ALZÓ LA VOZ NI UNA MUJER MÁS VIOLENTADA Y REITERO MI COMPROMISO CON TODAS LAS MUJERES DURANGUENSES PORQUE SEGUIRÉ LUCHANDO POR NUESTROS DERECHOS HUMANOS SEGUIR EMITIENDO TRABAJO LEGISLATIVO PARA EMITIR MEDIDAS ALTERNAS DE PREVENCIÓN ATENCIÓN SOLUCIÓN PARA ARRANCAR DE RAÍZ LA VIOLENCIA DE GÉNERO HOY MUJERES DE DURANGO MI COMPROMISO ES CON USTEDES POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: LA DIPUTADA ROSITA TRIANA TAMBIÉN, EL DIPUTADO EVER MEJORADO, EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ, LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, EL DIPUTADO MAX SILERIO, Y EL

55

DIPUTADO ADÁN SORIA, ALGUIEN MÁS SE SUMA A ESTA INICIATIVA;  
INSTRUYO A OFICIALÍA MAYOR TOME NOTA POR FAVOR.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA  
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA  
MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA  
PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ,  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y  
ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SERVICIOS PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO, SE  
ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA LXVII LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO** ; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La inversión pública en programas para el Desarrollo Infantil Integral, en algunos países ha sido cada vez mayor, tanto en el ámbito público como privado. Las familias, la sociedad civil, los gobiernos y la comunidad internacional han comenzado a reconocer los beneficios que trae invertir en este ciclo de vida, no sólo durante el tiempo en que transcurre su desarrollo, donde se benefician los infantes de manera

directa, sino, sobre todo, en los réditos de quienes se benefician, un retorno importante para su desarrollo futuro.

En esta medida, el Desarrollo Infantil Integral, se convierte en el periodo de vida sobre el cual se fundamenta el posterior desarrollo de la persona. Todos los esfuerzos y recursos orientados a su desarrollo pueden incidir, a largo plazo en la descendencia de este grupo poblacional, convirtiendo su inversión en un recurso auto sostenible y de máximo impacto. En este sentido, garantizar el Desarrollo Infantil Integral es una oportunidad única para impulsar el desarrollo humano, entendido éste como un conjunto de condiciones que deben ser puestas al alcance de todo individuo como la salud, educación, desarrollo social y desarrollo económico.

El fortalecimiento de las redes de apoyo familiar así como la profesionalización de los agentes directos que atienden estos servicios son estrategias que pueden permitir la reducción de factores sociales relacionados con el maltrato, el abandono, la carencia de afectividad, que influyen de manera directa sobre la salud física, emocional y cognitiva del infante y por ende en su desarrollo. Es evidente que las condiciones ambientales en las que se desarrollan los niños y niñas en su etapa inicial inciden en su salud y comportamiento, así como en su desarrollo cognitivo y psicosocial. Las consecuencias que resultan del abandono o el maltrato del infante en la ruptura de vínculos afectivos así como en la pérdida de seguridad física y emocional son muchas veces irreversibles, por lo que la atención en los factores socio-culturales y ambientales deben ser parte de la construcción de la política pública en Desarrollo Infantil.

Ahora bien, en el estado de Durango, dentro de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil, existe la figura del Consejo quien es la instancia normativa, de consulta y coordinación, la cual da seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, para el establecimiento de políticas públicas y estrategias, misma que tiene dentro sus atribuciones y obligaciones con lleva realizar estudios de investigación que contribuyan a la protección y desarrollo integral infantil; dichas investigaciones estarán bajo la tutela de dicho Consejo con el fin de establecer políticas públicas favorables a este sector.

En tal virtud, como ciudadanos de una nación libre tenemos el derecho fundamental de obtener información, es un elemento indispensable para el desarrollo del ser humano. Es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de manera simultánea con otros derechos humanos, tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social: el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y verídica.

Los antecedentes del derecho a la información vienen a finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores a las constituciones estatales y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos, predominando el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

Por otro lado, en el presente siglo XXI se puede generalizar que se reconoció y protegió la libertad de expresión relacionada a proporcionar información recabada a quien así lo solicitara, se prohibió la censura previa en varios documentos constitucionales, las libertades debían ser compatibles con otras



como la vida privada, los derechos de terceros, etcétera, y que había una remisión general a leyes específicas para la reglamentación de las libertades y derechos.

En tal virtud, de conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Dado lo anterior, es menester mencionar, que el libre acceso a la información pública, y derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, toda entidad pública o privada, dependencias gubernamentales etc., están obligadas a proporcionar información que ayude a eliminar los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa, o bien para dirimir conflictos que afectan al estado de derecho como sociedad.

Es por ello, que la Iniciativa de ley que hoy planteo, va encaminada a adicionar a la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del estado de Durango, un marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los datos que contemplen actos de violencia contra las niñas y estrategias para solucionar este problema social, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al Observatorio de violencia contra las Mujeres , ya que como dependencia perteneciente a dicho órgano autónomo, tiene la obligación de coadyuvar de manera directa para el adecuado funcionamiento de dicho sistema técnico de información.

Lo que permite presentar una homologación, con la Ley de Mujeres para una Vida Sin Violencia, quien será la rectora del Observatorio de violencia contra las mujeres, lo que permitirá un trabajo de manera conjunta, que llevara al bien común de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción VI al artículo 22, recorriendo las fracciones de manera subsecuente, lo anterior de la **LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 22.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.-

...

...

**VI.- Colaborar de manera directa con el Observatorio de Violencia contra las mujeres, elaborando una base de datos con información específica correspondiente a la violencia dirigida a las niñas y generar estrategias para impulsar el desarrollo integral infantil, misma que será entregada de manera obligatoria al organismo autónomo de manera periódica o cuando este lo solicite; y**

**VII.- Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios, a través de esquemas diversificados y regionalizados;**

**VIII.- Promover la participación de las familias y la sociedad civil en el monitoreo de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;**

**IX.- Otorgar licencia de funcionamiento a los centros de atención, a través de la Secretaría de Educación;**

**X.- Deberá entregar un informe anual de actividades al Ejecutivo del Estado;**

**XI.- Aprobar su reglamentación interna y las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

59

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

Victoria de Durango, Dgo. A 22 de mayo de 2017

**RÚBRICA**

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LA LEY DEL INSITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ciudadanos de una nación libre tenemos el derecho fundamental de obtener información, es un elemento indispensable para el desarrollo del ser humano. Es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de manera simultánea con otros derechos humanos, tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social: el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y verídica.

Los antecedentes del derecho a la información vienen a finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores a las constituciones estatales y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos, predominando el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

Por otro lado, en el presente siglo XXI se puede generalizar que se reconoció y protegió la libertad de expresión relacionada a proporcionar información recabada a quien así lo solicitara, se prohibió la censura previa en varios documentos constitucionales, las libertades debían ser compatibles con otras como la vida privada, los derechos de terceros, etcétera, y que había una remisión general a leyes específicas para la reglamentación de las libertades y derechos.

En tal virtud, de conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los

61

cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Dado lo anterior, es menester mencionar, que el libre acceso a la información pública, y derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, toda entidad pública o privada, dependencias gubernamentales etc., están obligadas a proporcionar información que ayude a eliminar los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa, o bien para dirimir conflictos que afectan al estado de derecho como sociedad.

Es por ello, que la Iniciativa de ley que hoy planteo, va encaminada a adicionar a la Ley del Instituto estatal de la mujer el marco legal aplicable para dirigir el Observatorio de violencia contra la mujer, recabando información pública almacenada en los archivos de datos de las dependencias que tienen correlación al tema que nos ocupa en materia de género, con el fin de erradicar este problema social, brindándole todas las atribuciones adecuadas para realizar las funciones correctas en el ámbito de sus competencias, como así lo establece el siguiente artículo:

**Artículo 3.- Esta Ley garantiza los derechos de todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio estatal, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en servicios, planes y programas que se deriven del presente ordenamiento.**

Lo que permite presentar una homologación, con la Ley de Mujeres para una Vida Sin Violencia, quien será la rectora del Observatorio de violencia contra las mujeres, lo que permitirá un trabajo de manera conjunta, que llevara al bien común de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan una fracción XII al artículo 6, recorriendo las fracciones subsecuentes de la **LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES**, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 6.-** El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.-

62

...

...

XI.-

**XII.- Presidir el Observatorio de violencia contra las mujeres de manera honorífica, y será el encargado de recolectar, procesar, registrar, analizar y difundir la información recabada sobre la violencia contra las mujeres, respetando los principios rectores de responsabilidad social, compromiso político, transparencia en el manejo de la información y ética como eje rector.**

**XIII.-** Las demás que le confiere las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

Victoria de Durango, Dgo. A 22 de mayo de 2017

**RÚBRICA**

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA  
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA  
MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA  
PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ,  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA  
Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL

ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA  
PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA LXVII LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Salud Pública es la disciplina encaminada a la prevención y combate de las enfermedades, para prolongar la vida de los sujetos sociales y fomentar la salud a través del esfuerzo organizado tanto de la comunidad como del gobierno y el Trabajo Social como profesión que atiende de manera integral los problemas y necesidades sociales para promover un cambio y contribuir en el desarrollo y bienestar social, por ello ambas disciplinas se esfuerzan y conjuntan para enfocarse en la atención individual, colectiva y comunitaria en la prevención, atención y rehabilitación de la salud, tomando en cuenta el método ecológico de la salud donde se interrelacionan cuatro aspectos: el agente causal, el huésped en donde se desarrolla, el medio ambiente y el más importante que va encaminado a la prevención, involucrando todo lo relacionado que afecte la salud de un individuo.

Cabe señalar que para poder accionar políticas o estrategias de salud en nuestro país debemos de reflexionar sobre la importancia de tener un estado de bienestar físico y social, no solo en el ámbito personal, sino colectivo, además de tener un marco legal o constitucional que contenga los lineamientos básicos de la salud pública.

Por ello necesitamos primero conocer nuestros derechos como ciudadanos y las obligaciones que tiene el gobierno respecto a cuidados a la salud de su población, además debemos de saber si existe un marco legal que coordine o reglamente la salud pública a nivel nacional y estatal.

Por lo anterior es indispensable la investigación, estudio y análisis de esa conformación constitucional que ampare la protección al derecho a la salud de los mexicanos y que sustente las bases para su cumplimiento y no se quede solo en una utopía, además de correlacionar el tema con el trabajo social, ya que la nación que tiene una población sana contribuye con el desarrollo de la misma, recabando información de sectores específicos vulnerables para partir en el bien común de la prevención y así proporcionar toda su información a organismos que coadyuven con dicho fin, que es salvaguardar la integridad física de todo ciudadano.

En tal virtud, como ciudadanos de una nación libre tenemos el derecho fundamental de obtener información, es un elemento indispensable para el desarrollo del ser humano. Es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de manera simultánea con otros derechos humanos, tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social: el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y verídica.

Los antecedentes del derecho a la información vienen a finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores a las constituciones estatales y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos, predominando el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

Por otro lado, en el presente siglo XXI se puede generalizar que se reconoció y protegió la libertad de expresión relacionada a proporcionar información recabada a quien así lo solicitara, se prohibió la censura previa en varios documentos constitucionales, las libertades debían ser compatibles con otras como la vida privada, los derechos de terceros, etcétera, y que había una remisión general a leyes específicas para la reglamentación de las libertades y derechos.

En tal virtud, de conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.



Dado lo anterior, es menester mencionar, que el libre acceso a la información pública, y derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, toda entidad pública o privada, dependencias gubernamentales etc., están obligadas a proporcionar información que ayude a eliminar los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa, o bien para dirimir conflictos que afectan al estado de derecho como sociedad.

Es por ello, que la Iniciativa de ley que hoy planteo, va encaminada a adicionar a la Ley de Salud del Estado de Durango, un marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los casos que contemplen actos de violencia de género, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al Observatorio de violencia contra las Mujeres , ya que como dependencia perteneciente a dicho órgano autónomo, tiene la obligación de coadyuvar de manera directa para el adecuado funcionamiento de dicho sistema técnico de información.

Lo que permite presentar una homologación, con la Ley de Mujeres para una Vida Sin Violencia, quien será la rectora del Observatorio de violencia contra las mujeres, lo que permitirá un trabajo de manera conjunta, que llevara al bien común de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan una fracción XVII al artículo 10, recorriendo las fracciones de manera subsecuente, lo anterior de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 10.-** La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría y el Organismo, correspondiéndoles

I.-

...

...

**XVII.- Pertenecer y colaborar de manera directa con el Observatorio de Violencia contra las mujeres, elaborando una base de datos con información específica correspondiente a la violencia**

66

**de género, misma que será entregada de manera obligatoria al organismo autónomo de manera periódica o cuando este lo solicite.**

**XVIII.-** Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### **Atentamente**

Victoria de Durango, Dgo. A 22 de mayo de 2017

#### **RÚBRICA**

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado moderno todas las instituciones y organizaciones, así como las actividades individuales, están sujetas a la sanción de la sociedad. En México, el surgimiento y fortalecimiento de áreas gubernamentales dedicadas a velar por los Derechos Humanos refuerza el principio del respeto a las garantías individuales, plasmadas en nuestra Constitución.

Así México ha sido a nivel nacional e internacional un adalid en la materia. En el ámbito externo, nuestro país ha sido participante en pro de la instauración de tratados y convenios que tengan como objetivos primordiales, la Paz internacional y el respeto a los mexicanos y de los extranjeros en territorio nacional. En este contexto el titular del Ejecutivo Federal, para fortalecer esta tendencia creo la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta Comisión se conforma de manera plural y con una presencia de la sociedad civil.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, discutido y aprobado unánimemente por el Consejo de la Comisión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primero de agosto de 1990. Con este precedente adquiere la jerarquía de norma general, abstracta e impersonal. Este es un caso extraordinario que tiene un significado profundo que impregna la naturaleza de la Comisión Nacional al ser un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

En síntesis, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un bastión que fortalece el cumplimiento de los preceptos que sobre los derechos humanos fundamentales que enuncian nuestra Carta magna. Con ello, el gobierno mexicano ha puesto especial énfasis en la cultura de los Derechos Humanos, no como un concepto innovador en nuestro país, sino como un viejo anhelo que con una decisión certera se amplía y se fortalece.

La Comisión de Derechos humanos, esta facultada para recabar toda la información acerca de los índices de violaciones jurídicas o actos que contravenga los derechos fundamentales de todo ciudadano Mexicano, sin importar tipo, sexo, condición social, raza etc.,

En tal virtud, como ciudadanos de una nación libre tenemos el derecho fundamental de obtener información, es un elemento indispensable para el desarrollo del ser humano. Es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de manera simultánea con otros derechos humanos, tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social: el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y verídica.

Los antecedentes del derecho a la información vienen a finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores a las constituciones estatales y determinar que todos

los hombres tienen iguales derechos, predominando el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

Por otro lado, en el presente siglo XXI se puede generalizar que se reconoció y protegió la libertad de expresión relacionada a proporcionar información recabada a quien así lo solicitara, se prohibió la censura previa en varios documentos constitucionales, las libertades debían ser compatibles con otras como la vida privada, los derechos de terceros, etcétera, y que había una remisión general a leyes específicas para la reglamentación de las libertades y derechos.

En tal virtud, de conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Dado lo anterior, es menester mencionar, que el libre acceso a la información pública, y derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, toda entidad pública o privada, dependencias gubernamentales etc., están obligadas a proporcionar información que ayude a eliminar los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa, o bien para dirimir conflictos que afectan al estado de derecho como sociedad.

Es por ello, que la Iniciativa de ley que hoy planteo, va encaminada a adicionar a la Ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, un marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria

la información pública almacenada en los archivos de todas las quejas presentadas por la ciudadanía y órganos que contemplen actos de violencia de género, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al Observatorio de violencia contra las Mujeres, ya que como dependencia perteneciente a dicho órgano autónomo, tiene la obligación de coadyuvar de manera directa para el adecuado funcionamiento de dicho sistema técnico de información.

Lo que permite presentar una homologación, con la Ley de Mujeres para una Vida Sin Violencia, quien será la rectora del Observatorio de violencia contra las mujeres, lo que permitirá un trabajo de manera conjunta, que llevara al bien común de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan una fracción XII al artículo 13, recorriendo las fracciones de manera subsecuente, lo anterior de la **LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.-

...

...

**XII.- Pertenecer y colaborar de manera directa con el Observatorio de Violencia contra las mujeres, elaborando una base de datos con información específica correspondiente a la violencia de género, misma que será entregada de manera obligatoria al organismo autónomo de manera periódica o cuando este lo solicite.**

**XIII.-** Coordinarse con autoridades federales, estatales o municipales, para la salvaguarda de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, concertando además con los diversos sectores de la sociedad, acciones que conlleven al logro de este fin;

**XIV.-** Colaborar con la Comisión Nacional durante las visitas de supervisión penitenciaria, así como en los trámites e investigaciones de ésta, o de las demás Comisiones Estatales;

70

**XV.-** Expedir el Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y

**XVI.-** Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**  
Victoria de Durango, Dgo. A 22 de mayo de 2017  
**RÚBRICA**  
**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA  
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA  
MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA  
PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ,  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y  
ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VICTIMAS DEL  
ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA  
PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA LXVII LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO**; con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos de una nación libre tenemos el derecho fundamental de obtener información, es un elemento indispensable para el desarrollo del ser humano. Es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de manera simultánea con otros derechos humanos, tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social: el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y verídica.

Los antecedentes del derecho a la información vienen a finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores a las constituciones estatales y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos, predominando el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

Por otro lado, en el presente siglo XXI se puede generalizar que se reconoció y protegió la libertad de expresión relacionada a proporcionar información recabada a quien así lo solicitara, se prohibió la censura previa en varios documentos constitucionales, las libertades debían ser compatibles con otras como la vida privada, los derechos de terceros, etcétera, y que había una remisión general a leyes específicas para la reglamentación de las libertades y derechos.

En tal virtud, de conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser

reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Dado lo anterior, es menester mencionar, que el libre acceso a la información pública, y derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, toda entidad pública o privada, dependencias gubernamentales etc., están obligadas a proporcionar información que ayude a eliminar los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa, o bien para dirimir conflictos que afectan al estado de derecho como sociedad.

Es por ello, que la Iniciativa de ley que hoy planteo, va encaminada a adicionar a la Ley de Víctimas del Estado de Durango, un marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los datos que contemplen actos de violencia de género, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al Observatorio de violencia contra las Mujeres , ya que como dependencia perteneciente a dicho órgano autónomo, tiene la obligación de coadyuvar de manera directa para el adecuado funcionamiento de dicho sistema técnico de información.

Lo que permite presentar una homologación, con la Ley de Mujeres para una Vida Sin Violencia, quien será la rectora del Observatorio de violencia contra las mujeres, lo que permitirá un trabajo de manera conjunta, que llevara al bien común de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un artículo 48 bis a la **LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

(...)

(...)



**Artículo 48 Bis.- El Registro estatal de Víctimas, tendrá la obligación de elaborar una base de datos con información específica correspondiente a la violencia de género, misma que será entregada de manera obligatoria al organismo autónomo de manera periódica o cuando este lo solicite**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

Victoria de Durango, Dgo. A 22 de mayo de 2017

RÚBRICA

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

**P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los

artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**; con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, actualmente hay diversos órganos y entidades que se encargan de prestar asesoramiento jurídico gratuito en materias específicas. Así, por un lado, existen las tradicionales oficinas de defensoría de oficio, a nivel tanto federal cuanto local, que otorgan asistencia en materia penal y con frecuencia, también, en materia civil; y, por el otro, tenemos las diversas "procuradurías" que prestan servicios de asistencia en materias determinadas, como el derecho del trabajo, el derecho agrario, el derecho del consumo, el derecho del menor y de la familia, los derechos de los jóvenes, etc. Aludiremos brevemente a cada uno de estos organismos y entidades. En virtud del carácter federal del Estado mexicano, existen sistemas de defensoría de oficio tanto de carácter federal como de local o del fuero común. La Ley de Defensoría de Oficio Federal del 14 de enero de 1922 y el Reglamento de la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal aprobado por la Suprema Corte de Justicia el 18 de octubre de 1922, contiene las normas para la organización y funcionamiento del sistema federal de la defensoría de oficio. Este sistema depende jerárquicamente de la Suprema Corte de Justicia, ya que ésta es la encargada de aprobar el reglamento de la defensoría de oficio federal y de nombrar y remover el jefe y demás miembros del cuerpo de defensores. Los servicios de la defensoría de oficio federal, que deben ser gratuitos, se refieren sólo a los asuntos penales federales y se circunscriben a los casos en que el inculcado no tenga defensor particular.

Así mismo entre las obligaciones con las que debe de contar los institutos de defensoría es de recabar o tener un sistema de información acerca de los asuntos y defensas que se llevan en los mismos, como es el caso particular del Instituto de defensoría del estado de Durango, que bajo su marco legal aplicable, específicamente en el artículo 21, fracción IV, establece lo siguiente:

**Concentrar la información total de los asuntos iniciados con datos de identificación precisos a través de los cuáles se dé seguimiento a los asuntos en las distintas materias que abarque el servicio, a fin de mantener actualizada dicha información en relación con la situación jurídica de cada caso;**

En tal virtud, como ciudadanos de una nación libre tenemos el derecho fundamental de obtener información, es un elemento indispensable para el desarrollo del ser humano. Es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de manera simultánea con otros derechos humanos, tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social: el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y verídica.

Los antecedentes del derecho a la información vienen a finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores a las constituciones estatales y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos, predominando el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

Por otro lado, en el presente siglo XXI se puede generalizar que se reconoció y protegió la libertad de expresión relacionada a proporcionar información recabada a quien así lo solicitara, se prohibió la censura previa en varios documentos constitucionales, las libertades debían ser compatibles con otras como la vida privada, los derechos de terceros, etcétera, y que había una remisión general a leyes específicas para la reglamentación de las libertades y derechos.

En tal virtud, de conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Dado lo anterior, es menester mencionar, que el libre acceso a la información pública, y derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, toda entidad pública o privada, dependencias gubernamentales etc., están obligadas a proporcionar información que ayude a eliminar los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa, o bien para dirimir conflictos que afectan al estado de derecho como sociedad.

Es por ello, que la Iniciativa de ley que hoy planteo, va encaminada a adicionar a la Ley del Instituto de Defensoría Pública del estado de Durango, un marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los asuntos jurídicos que contemplen actos de violencia de género, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al Observatorio de violencia contra las Mujeres, ya que como dependencia perteneciente a dicho órgano autónomo, tiene la obligación de coadyuvar de manera directa para el adecuado funcionamiento de dicho sistema técnico de información.

Lo que permite presentar una homologación, con la Ley de Mujeres para una Vida Sin Violencia, quien será la rectora del Observatorio de violencia contra las mujeres, lo que permitirá un trabajo de manera conjunta, que llevara al bien común de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XI al artículo 21, recorriendo las fracciones de manera subsecuente, lo anterior de la **LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 21.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador General de los Servicios de Defensoría Pública, las siguientes:

I.-

...

...

**XI.- Colaborar de manera directa con el Observatorio de Violencia contra las mujeres, elaborando una base de datos con información específica correspondiente a la violencia de género, misma que será entregada de manera obligatoria al organismo autónomo de manera periódica o cuando este lo solicite; y**

**XII.-** Las demás que con motivo del cargo, le sean encomendadas por el Director General o se señalen en el Reglamento de esta Ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 22 de mayo de 2017

**RÚBRICA**

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas

disposiciones de la **A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

El desarrollo social debe conducir a igualar las condiciones de bienestar prevalecientes en las sociedades industrializadas. Si bien actualmente se acepta que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, existen estándares internacionales que se consideran metas sociales deseables. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus diferentes organismos asociados son el referente principal en esta materia.

Por otro lado, el enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación que se definen como los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. Entre los derechos sociales encontramos la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Como resultado de este enfoque, se encuentran las demandas que buscan que los derechos sociales se reconozcan en las legislaciones de los países, pero que además se establezcan mecanismos que garanticen su cumplimiento y su control.

En México, la Constitución de 1917 incorporó un alto componente social, principalmente a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales. Posteriormente, diversas reformas han ampliado la protección social a nivel constitucional, tal es el caso de la inclusión de la obligatoriedad de la educación secundaria en el artículo tercero constitucional en 1992. Actualmente, la discusión se centra sobre la forma de garantizar el cumplimiento de dichos derechos.

Si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales. Esta tendencia ha estado definida por criterios de eficiencia y de optimización de los recursos fiscales limitados.

Este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de erradicar todos los grupos vulnerables. El mecanismo para lograr este objetivo ha sido el impulso del desarrollo humano a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de los individuos.

Dado esto, las políticas públicas, diseñaron mecanismos de prevención y atención, iniciando con identificar estos sectores que necesitan inmediata atención, en lo que destaca la creación de una base de datos, que recaba información acerca de los grupos vulnerables misma que ayuda a la expedita solución.

En tal virtud, como ciudadanos de una nación libre tenemos el derecho fundamental de obtener información, es un elemento indispensable para el desarrollo del ser humano. Es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de manera simultánea con otros derechos humanos, tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social: el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y verídica.

Los antecedentes del derecho a la información vienen a finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores a las constituciones estatales y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos, predominando el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

Por otro lado, en el presente siglo XXI se puede generalizar que se reconoció y protegió la libertad de expresión relacionada a proporcionar información recabada a quien así lo solicitara, se prohibió la censura previa en varios documentos constitucionales, las libertades debían ser compatibles con otras como la vida privada, los derechos de terceros, etcétera, y que había una remisión general a leyes específicas para la reglamentación de las libertades y derechos.

En tal virtud, de conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Dado lo anterior, es menester mencionar, que el libre acceso a la información pública, y derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, toda entidad pública o privada, dependencias gubernamentales etc., están obligadas a proporcionar información que ayude a eliminar los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa, o bien para dirimir conflictos que afectan al estado de derecho como sociedad.

Es por ello, que la Iniciativa de ley que hoy planteo, va encaminada a adicionar a la Ley de Desarrollo Social del estado de Durango, un marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los datos que contemplen actos de violencia de género, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al Observatorio de violencia contra las Mujeres , ya que como dependencia perteneciente a dicho órgano autónomo, tiene la obligación de coadyuvar de manera directa para el adecuado funcionamiento de dicho sistema técnico de información.

Lo que permite presentar una homologación, con la Ley de Mujeres para una Vida Sin Violencia, quien será la rectora del Observatorio de violencia contra las mujeres, lo que permitirá un trabajo de manera conjunta, que llevara al bien común de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XVI al artículo 6, recorriendo las fracciones de manera subsecuente, lo anterior de la **LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 6.-** La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.-

...

...



81

**XVI.- Pertener y colaborar de manera directa con el Observatorio de Violencia contra las mujeres, elaborando una base de datos con información específica correspondiente a la violencia de género, misma que será entregada de manera obligatoria al organismo autónomo de manera periódica o cuando este lo solicite; y**

**XVII.-** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

Victoria de Durango, Dgo. A 22 de mayo de 2017

**RÚBRICA**

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

**P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El poder judicial es la facultad estatal que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo, el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad.

Bajo un sistema democrático, el Poder Judicial funciona de manera autónoma respecto al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, de forma tal que se garantice la imparcialidad en sus fallos.

El Poder Judicial, de este modo, puede proteger al ciudadano de eventuales abusos cometidos por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo. El funcionamiento del Poder Judicial, a su vez y al igual que el resto de los poderes, está regido por la Constitución (que reúne las normas fundamentales que regulan la actividad del Estado).

El Poder Judicial del estado, es el encargado de administrar e impartir justicia a la sociedad Duranguense, se rige bajo las leyes del Estado sin embargo también se tienen facultades concurrentes en algunos temas. Se compone de diversos órganos jurisdiccionales unos encargados de ver en primera instancia los asuntos que llegan se tiene una división de materias como lo son la materia mercantil, civil, familiar y penal. En segunda instancia están los tribunales regionales y conocen de todas aquellas apelaciones en contra de sentencias y demás recursos que se opongan ante los jueces de primera instancia. El presidente ejerce funciones que le otorga la ley orgánica del poder judicial y entre ellas es el representar al poder judicial ante cualquier autoridad, es el representante legal.

Entre los órganos administrativos se encuentra la Dirección de Estadística, misma que deberá efectuar la labor de recopilación de datos que se originen con motivo de las funciones jurisdiccionales de los órganos depositarios del Poder Judicial y así ser el mecanismo de relación entre las entidades que soliciten dichas bases de datos.

Ahora bien, como ciudadanos de una nación libre tenemos el derecho fundamental de obtener información, es un elemento indispensable para el desarrollo del ser humano. Es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de manera simultánea con otros derechos humanos, tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social: el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y verídica.

Los antecedentes del derecho a la información vienen a finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores a las constituciones estatales y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos, predominando el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

Por otro lado, en el presente siglo XXI se puede generalizar que se reconoció y protegió la libertad de expresión relacionada a proporcionar información recabada a quien así lo solicitara, se prohibió la censura previa en varios documentos constitucionales, las libertades debían ser compatibles con otras como la vida privada, los derechos de terceros, etcétera, y que había una remisión general a leyes específicas para la reglamentación de las libertades y derechos.

En tal virtud, de conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Dado lo anterior, es menester mencionar, que el libre acceso a la información pública, y derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, toda entidad pública o privada, dependencias gubernamentales etc., están obligadas a proporcionar información que ayude a eliminar los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa, o bien para dirimir conflictos que afectan al estado de derecho como sociedad.

Es por ello, que la Iniciativa de ley que hoy planteo, va encaminada a adicionar a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango el marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los órganos pertenecientes al Poder Judicial, misma que está bajo la supervisión de la Dirección de Estadística, siendo este el órgano administrativo obligado para proporcionar dichos datos al Observatorio de violencia contra las mujeres

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan un artículo 120 Bis de la **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 120.- (...)

**Artículo 120 Bis.-** La Dirección de estadística tendrá la obligación de generar una base de datos, especificando la información que corresponda a la violencia contra las mujeres, derivada de todos los órganos del Poder Judicial, misma que será entrega a la Presidencia del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres de manera periódica o cuando así el organismo autónomo lo solicite.

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**  
Victoria de Durango, Dgo. A 22 de mayo de 2017  
**RÚBRICA**  
**Dip. Alma Marina Vítela Rodríguez**

**PRESIDENTA:** POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

85

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO**; con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad está formada por personas y cada ser humano es importante a nivel individual. El bienestar de todos depende también del bienestar de cada parte. Las familias velan por el bienestar de sus hijos, sin embargo, existen situaciones concretas de ayuda en las que es la asistencia social la que se encarga de ofrecer recursos a familias que están en situación de ayuda económica o emocional. La asistencia social apoya de forma especial a aquellos colectivos más vulnerables que están en riesgo de exclusión social.

El servicio de asistencia social puede intervenir en casos de problemas económicos graves en una familia, también puede intervenir ante un problema de salud importante en el que existe una relación de dependencia entre el paciente y el cuidador. Los asistentes sociales atienden principalmente casos de niños y ancianos porque son los sectores sociales más vulnerables. El departamento de asistencia social también interviene en casos de discapacidad violencia de género.

Los servicios de asistencia social promovidos por el gobierno muestran la justicia que rige el bienestar común puesto que cada ser humano merece vivir una vida digna. Los servicios de asistencia social velan para que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos. Ante un caso de una necesidad de ayuda puede ser el interesado quien hable personalmente con un asistente social y exponga su situación. Sin embargo, también existe la posibilidad de que los asistentes sociales se trasladen hasta un lugar concreto para analizar un caso.

El trabajo principal de los asistentes sociales es que todos los ciudadanos tengan cubiertas las necesidades básicas que son las que garantizan una vida digna. La asistencia social garantiza un reparto equitativo de los recursos destinados a la ayuda social, parte de esos recursos proceden de los impuestos de los ciudadanos.

La asistencia social no tiene nada que ver con la caridad sino con la justicia de una sociedad responsable.

Así mismo, es importante mencionar que dentro de la ley a reformar que nos ocupa, contempla la figura del DIF ESTATAL, quien es el órgano máximo de asistencia en el estado, mismo que tiene el fin de Promover el bienestar de la familia atendiendo a la equidad de género, mediante la aplicación de las acciones de asistencia social, que serán acordes con los programas de trabajo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y para llegar a dicho fin tiene la obligación de identificar todos los sectores vulnerables y generar una base de datos para contribuir con la prevención y solución de los problemas sociales.

En tal virtud, como ciudadanos de una nación libre tenemos el derecho fundamental de obtener información, es un elemento indispensable para el desarrollo del ser humano. Es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de manera simultánea con otros derechos humanos, tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social: el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva y verídica.

Los antecedentes del derecho a la información vienen a finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores a las constituciones estatales y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos, predominando el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

Por otro lado, en el presente siglo XXI se puede generalizar que se reconoció y protegió la libertad de expresión relacionada a proporcionar información recabada a quien así lo solicitara, se prohibió la censura previa en varios documentos constitucionales, las libertades debían ser compatibles con otras como la vida privada, los derechos de terceros, etcétera, y que había una remisión general a leyes específicas para la reglamentación de las libertades y derechos.

En tal virtud, de conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Dado lo anterior, es menester mencionar, que el libre acceso a la información pública, y derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, toda entidad pública o privada, dependencias gubernamentales etc., están obligadas a proporcionar información que ayude a eliminar los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa, o bien para dirimir conflictos que afectan al estado de derecho como sociedad.

Es por ello, que la Iniciativa de ley que hoy planteo, va encaminada a adicionar a la Ley de Asistencia Social del estado de Durango, un marco legal aplicable para proporcionar de manera obligatoria la información pública almacenada en los archivos de todos los datos que contemplen actos de violencia contra las mujeres y estrategias para solucionar este problema social, misma que deberá ser proporcionada de manera obligatoria al Observatorio de violencia contra las Mujeres , ya que como dependencia perteneciente a dicho órgano autónomo, tiene la obligación de coadyuvar de manera directa para el adecuado funcionamiento de dicho sistema técnico de información.

Lo que permite presentar una homologación, con la Ley de Mujeres para una Vida Sin Violencia, quien será la rectora del Observatorio de violencia contra las mujeres, lo que permitirá un trabajo de manera conjunta, que llevara al bien común de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XVIII al artículo 10, recorriendo las fracciones de manera subsecuente, lo anterior de la **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 10.-** El DIF Estatal, sin que sea limitativo, tendrá a su cargo:

I.-

...

...

**XXIII.-** Pertenecer y colaborar de manera directa con el Observatorio de Violencia contra las mujeres, elaborando una base de datos con información específica correspondiente a la violencia de género y generar estrategias para impulsar el desarrollo integral infantil, misma que será entregada de manera obligatoria al organismo autónomo de manera periódica o cuando este lo solicite; y

**XXIV.-** Implementar el Taller de Orientación Prematrimonial a los interesados en contraer matrimonio. Al término del Taller se le entregará el documento de asistencia autorizado para cumplir dicho requisito.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

Victoria de Durango, Dgo. A 22 de mayo de 2017

**RÚBRICA**

**Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.



PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO AL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado señala que:

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Así mismo, dicho numeral constitucional precisa una obligación para los Estados en los siguientes términos:

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

**SEGUNDO.-** A fin de guardar congruencia con el máximo ordenamiento del país y consolidar efectivamente el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, proponemos dejar en claro quienes se consideran servidores públicos en Durango, la anterior precisión no es solo como cumplimiento de un mandato constitucional, sino que constituye la principal fortaleza de todo Estado en el marco de la lucha contra la corrupción.

De igual manera, a fin de reforzar la responsabilidad en el uso y manejo de los recursos públicos y la deuda pública y en el mismo tenor que lo establece la Constitución Federal, en nuestra Carta Magna debe quedar claro que servidores públicos son responsables de las anteriores hipótesis, por ello proponemos

actualizar la redacción del artículo 175 de la Constitución Local con el objeto de contar con un marco constitucional sólido en materia de combate a la corrupción y un manejo responsable de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, pongo a consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se adiciona un primer párrafo al artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango recorriéndose en su orden los siguientes, para quedar como sigue:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Victoria de Durango, a los 22 días del mes de mayo del año 2017**

**RÚBRICA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

91

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: LA VERDAD COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE DE LO QUE SE TRATA ES SOLAMENTE DE DARLE CERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y POSIBLES HIPÓTESIS JURÍDICAS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL ESTADO DE DURANGO RESPECTO DE UNA ADICIÓN QUE VENGO A PROPONER AL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA SUBSANAR UNA OMISIÓN QUIZÁ UNA DEFICIENCIA QUE TUVIMOS LOS LEGISLADORES CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA RECIENTE REFORMA QUE SE HIZO PARA EL DISEÑO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN TUVIMOS A BIEN POR ALGUNA RAZÓN QUE DESCONOZCO EN ESTE MOMENTO OMITIR LA DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEBE DECIR QUÉ SE CONSIDERA POR SERVIDOR PÚBLICO PARA NO IR A TENER UN VACÍO JURÍDICO O DAR PIE A UNA INTERPRETACIÓN POR FALTA DE DEFINIR DESDE LA CONSTITUCIÓN Y LUEGO EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA QUÉ SE CONSIDERE EN DURANGO COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LO QUE SE TRATA ES DE PONER EN SINTONÍA LA CONSTITUCIÓN DE DURANGO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN EL TÍTULO Y CAPÍTULO QUE TIENE QUE VER CON RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA FEDERAL EN EL ARTÍCULO 108 LOS ENUMERE Y LO

SEÑALA Y QUE TAMBIÉN EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DEBEMOS NOSOTROS EN CONGRUENCIA CON ESTE ORDENAMIENTO CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL TAMBIÉN DEJAR EN CLARO QUIENES SE CONSIDERAN SERVIDORES PÚBLICOS NO SÓLO PARA CUMPLIR CON UN MANDATO CONSTITUCIONAL SINO TAMBIÉN PARA ROBUSTECER Y FORTALECER EL ANDAMIAJE JURÍDICO QUE ESTAMOS CONSTRUYENDO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PARA QUE CUANDO TENGAMOS TAMBIÉN QUE ACTUALIZAR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO CON LA MATERIA ANTICORRUPCIÓN QUEDE DEBIDAMENTE CLARO Y ESPECIFICADO QUIÉNES SON EN DURANGO PARA LA CONSTITUCIÓN SERVIDORES PÚBLICOS, PODRÍAMOS HABERLO DEJADO PARA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA Y NO PONERLO EN LA CONSTITUCIÓN PERO ME PARECE PERTINENTE QUE ESTÉ EN LA CONSTITUCIÓN COMO YA ESTABA ANTES DE LA REFORMA QUE SE HIZO, POR ESO ES UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO 175 EN DONDE QUEDE CLARO PARA LOS EFECTOS DE LA RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE CONSIDERAN SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES EN GENERAL TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO O CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS EN LOS PODERES PÚBLICOS EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS,

93

DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES POR EL MANEJO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA DEUDA PÚBLICA TAL Y COMO ESTÁ EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE TAL SUERTE QUE ENTIENDO SERÁ SI ASÍ LO CONSIDERA LA PRESIDENCIA TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES SERÍA DESEABLE QUE PUDIERA TRATARSE EN LAS PRÓXIMAS SESIONES PARA CUANDO LLEGUEMOS A LA PARTE QUE TIENE QUE VER CON LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA PODAMOS TAMBIÉN HABER YA AVANZADO EN LA CONSTITUCIÓN DEFINIENDO QUE SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES CUANTO.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE

REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritas Diputadas, **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**, **ELIA ESTRADA MACIAS** y **ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, los diputados **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA**, **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**, **RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, **GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**, **ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ** y **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo Cuarto, específicamente en su último párrafo, que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

Con base en información de la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad se refiere a toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

En el año 2000 la misma OMS revisó la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de 1980, bajo el nombre de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (C.I.F.). El objetivo principal de esta nueva clasificación es brindar un lenguaje unificado y estandarizado, y un marco conceptual de los estados relacionados con la salud, desde una perspectiva más holística. Cabe destacar que la C.I.F. no clasifica personas, sino que describe la situación personal social de cada una.

Entonces se entiende la discapacidad como resultado de la interacción entre la condición de salud de la persona y sus factores personales, y los factores contextuales que pueden llegar a ser facilitadores o limitadores del desarrollo de una determinada actividad o del desenvolvimiento personal en forma de participación.

En nuestro país, las personas con alguna discapacidad hacen, practican, entrenan, disfrutan y compiten a nivel nacional e internacional en los diferentes deportes adaptados para ellos y, además, son excelentes deportistas.

El Deporte Adaptado para las personas con discapacidad empezó a desarrollarse después de la Segunda Guerra Mundial, gracias a la visión y empeño del Dr. Ludwig Guttmann, quien es reconocido en todo el mundo como el fundador del deporte para personas con discapacidad. Con el paso del tiempo ha quedado demostrado que los ideales del Dr. Guttmann fueron y siguen siendo muy valiosas, tan así es, que la reina de Inglaterra lo nombró Caballero, y hoy el Movimiento Paralímpico sigue trabajando con su mismo espíritu: ayudar a las personas que tienen alguna discapacidad a que realicen su sueño y logren su completa integración, en todos los aspectos, al resto de la sociedad.

Es el hecho que como Estado tenemos la firme responsabilidad de hacer llegar de manera eficaz y eficiente este derecho, generando así un objetivo fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte, así como la difusión de los ideales paralímpicos en nuestro Estado y nuestro País.

Como todos sabemos, la práctica deportiva constituye uno de los fenómenos sociales de mayor trascendencia; fenómeno que además, supone un mayor bienestar y una mejora de la salud, misma que contribuye a la formación integral de los jóvenes y deportistas con discapacidad.

Desde los poderes públicos se debe mejorar la oferta de equipamientos y servicios a disposiciones de los deportistas con discapacidad y en la situación económica en la que nos encontramos, es nuestra obligación buscar nuevas fórmulas para el fomento y desarrollo del deporte en la Ciudad, utilizando una importante red asociativa entre el sistema público y privado.

La práctica de cualquier disciplina deportiva, así como la asistencia como espectador a competiciones y espectáculos deportivos, supone una sana alternativa de aprovechamiento del tiempo de ocio ya sea mental o físico, en concreto una rama del deporte para discapacitados que nos hacen reconocer el esfuerzo y la dedicación al deporte.

Sin lugar a duda, debemos fomentar e impulsar la actividad física y deportiva entre los ciudadanos, como actividad que mejora la salud de los ciudadanos y como elemento de integración y cohesión social y cultural a través de los valores que le son inherentes.

El desarrollo de los protocolos de inclusión de los deportistas con discapacidad en los programas deportivos dirigidos y de fomento del ejercicio físico general y así continuar impulsando a los deportistas con discapacidad, generando programas, políticas públicas para deportistas con discapacidad que incorporen un compromiso de actividades por centro deportivo, una adecuación de espacios de acuerdo a las necesidades reales, una mayor variedad de modalidades de actividad física y deporte con una diferenciación clara sobre los tipos y niveles de disciplina.

Finalmente, **resulta fundamental reformar nuestra norma especial a fin de que en nuestra entidad federativa, sean valorados y reconocidos a los deportistas con discapacidad,**

**mismos que han sobrepasado barreras hasta llegar a ser campeones, situación que nos dirige realizar acciones positivas de fomento del deporte para personas con discapacidad** en las diferentes convocatorias públicas y en los diversos órdenes de gobierno.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO.**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman diversos artículos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I a la III.- ...**

**IV.- Deporte adaptado:** Actividad física reglamentada que intenta hacer posible la práctica deportiva a personas que tienen alguna discapacidad o disminución. Consiste en adaptar los distintos deportes a las posibilidades de los participantes o en crear deportes específicos, practicados exclusivamente por personas con problemas físicos, psíquicos o sensoriales.

**V.- Deporte amateur:** La práctica de actividades físicas e intelectuales que una persona o conjunto de personas, realizan con propósitos de esparcimiento o de competencia sin obtención de lucro;

**VI.- Deporte de alto rendimiento:** El de excelencia del deporte federado, que conlleva a competencias de alto nivel, que da representatividad estatal para asistir a campeonatos nacionales o para asistir a eventos internacionales, como seleccionados nacionales;

**VII.- Deporte estudiantil:** La actividad física que realizan los estudiantes de los distintos grados y niveles del Sistema Educativo Estatal, con el propósito de contribuir a su formación y desarrollo integral;

**VIII.- Deporte federado:** El que se practica con el propósito de asistir a competencias de calidad, dentro de los organismos deportivos estatales con normas y reglas establecidas por cada federación deportiva;

**IX.- Deporte popular:** La actividad física que practican grandes núcleos de población, según la capacidad e interés de sus individuos y sin que se requiera para su práctica, equipos o instalaciones especializados; su finalidad es el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento del hábito



97

de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida, el cual se realiza sin ánimo de lucro;

**X.- Deporte profesional:** El que practican deportistas a cambio de un salario o remuneración;

**XI.- Deportista con discapacidad:** Toda aquella persona con discapacidad física o intelectual que practica un deporte para obtener el máximo desarrollo de su potencial físico o buscar el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida;

**XII.- Estado:** El Estado de Durango.

**XIII.- Instituto:** El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango;

**XIV.- Ley:** La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango;

**XV.- Ligas.** Son organizaciones que en cada disciplina deportiva, cuenten con la afiliación de clubes y equipos con el objeto de realizar competencia en forma sistemática y permanente;

**XV.- Sistema:** Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 19.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a la IV...

V. Diseñar, **proponer** y operar estrategias para fomentar, **promover y estimular el desarrollo** para la práctica deportiva entre los adultos mayores y de las personas con discapacidad;

VI a la XV....

XVI.- Procurar la igualdad de oportunidades de mujeres, hombres para participar en actividades deportivas independiente de la edad, capacidades **físicas e intelectuales, preferencias sexuales, condición étnica-racial, económica y condiciones social o estado civil;** y

XVII. Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables

**Artículo 21.** Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXII.-... .

XXIII. Promover, impulsar, apoyar y definir programas especiales para el fomento de la práctica de la cultura física y el deporte entre adultos mayores, personas con **discapacidad** y demás población con requerimientos especiales;

XXIV y XXV... .

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS

**Artículo 40.** Dentro del Sistema los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

I a la V.- ...

VI.- Fomentar la práctica del deporte y **especialización**, así como la promoción del **deporte adaptado**, en todas las formas y medios a su alcance; y

VII.- Las demás que les señale esta ley, su reglamento y otros ordenamientos legales.

#### CAPITULO VIII BIS

#### DE LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 40 Bis.-** Para los efectos de esta ley, se considera deportistas con discapacidad **aquellas personas que tienen una o más deficiencias o alteraciones funcionales físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás, impidiendo así realizar una actividad propia de su edad y medio social.**

**Artículo 40 Ter.-** Son derechos de las y los deportistas con discapacidad los siguientes:

I.- Ser tratados de manera igualitaria y con respeto a los demás deportistas;

II.- Recibir acondicionamiento y entrenamiento libre en condiciones culturales, sociales y de infraestructura básica.

III.- Acceder en igualdad y equidad a la capacitación, entrenamiento y acondicionamiento deportivo en los diversos rubros y categorías deportivas;

IV.- Tener garantizada la igualdad de oportunidades y apoyo para la participación en procesos de selección deportiva y competitividad en el deporte adaptado;

99

- V.- Desarrollar plenamente sus aptitudes deportivas y a gozar de una vida digna en su desarrollo personal y desempeño deportivo;  
Ejercer con responsabilidad el desempeño de su actividad deportiva, en base a los lineamientos en la materia;
- V.- Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo deportivo, asistencia social y humano por medio de las autoridades responsables en el ámbito deportivo;
- VI.- Contar con la infraestructura urbana que les permita desplazarse libremente y con seguridad;
- VII.- Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 15 de Mayo de 2017.**

**RÚBRICA**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**RÚBRICA**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**RÚBRICA**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**RÚBRICA**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**RÚBRICA**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**RÚBRICA**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ASÍ COMO CIUDADANÍA QUE NOS ACOMPAÑA EN ESTA SESIÓN DE PLENO

100

HOY MARTES 23 DE MAYO DEL AÑO 2017. EL DEPORTE CREA ESPERANZA ALLÍ DONDE ANTES SÓLO HABÍA DESESPERACIÓN NELSON MANDELA, EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA COMPAÑEROS SON PARTE FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS, LOS BENEFICIOS A LA SALUD SON INVALUABLES E INNEGABLES SIN EMBARGO EL PANORAMA EN MÉXICO NO ES NADA ALENTADOR MÁS DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN MEXICANA ES INACTIVA CUANDO SE TRATA DE EJERCITARSE, COMO LEGISLADORES Y EN MI PARTICULAR CASO COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE ASUMO EL DEBER DE GARANTIZAR Y BUSCAR LOS MECANISMOS PARA EXIGIR QUE SE DEN LAS CONDICIONES PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE REPRESENTAMOS PUEDAN Y ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A FAVORECER EL DEPORTE EN ESE ESPÍRITU DE INCLUSIÓN ES QUE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD PROPONEMOS EN ESTE MOMENTO CREAR UN TÍTULO ESPECIAL QUE VENGA A ATENDER A UN SECTOR DEPORTIVO QUE POCAS VECES ES TOMADO EN CUENTA, UN SECTOR DEPORTIVO QUE HOY POR HOY NOS HA REPRESENTADO A NIVEL INTERNACIONAL Y A NIVEL MUNDIAL DANDO EXCELENTES RESULTADOS EN LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS, DANDO MEJORES RESULTADOS INCLUSO QUE LOS DEPORTISTAS REGULARES Y QUE HOY SON CONMINADOS ÚNICAMENTE A GESTIONAR LOS PROPIOS RECURSOS CON LOS QUE COMPRAN SUS UNIFORMES PARA COMPETIR QUE HOY SON CONMINADOS A BUSCAR OTRAS ALTERNATIVAS O BIEN INCLUSO

101

NATURALIZARSE EN OTROS PAÍSES DONDE SI SON TOMADOS EN CUENTA PORQUE AQUÍ EN MÉXICO Y AQUÍ EN DURANGO NO HEMOS TENIDO LA SENSIBILIDAD DE INCLUIRLOS Y DE RECONOCERLES LA GRAN CAPACIDAD CON LA QUE HAN SACADO LA CASTA POR DURANGO Y POR MÉXICO, ESTOY HABLANDO POR SUPUESTO DE EL SECTOR DE LOS DEPORTISTAS PARALÍTICOS, DEPORTISTAS QUE HOY POR HOY EN DURANGO NO CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA CONVOCAR A LOS QUE HOY TIENEN LA ASPIRACIÓN DE SER DEPORTISTAS PERO POR SU DISCAPACIDAD NO SE ANIMAN A HACERLO PORQUE RECONOCEN QUE HAY UN DISTANCIAMIENTO ENTRE AQUELLOS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE DEBIERAN APOYARLOS E IMPULSARLOS PARA QUE ENCONTRARAN EN EL DEPORTE UN MEDIO DE VIDA, UNA MOTIVACIÓN PARA SALIR ADELANTE Y TAMBIÉN POR SUPUESTO PARA EJERCITARSE PARA TENER ACCESO A UNA MEJOR SALUD, A UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA HOY POR ESO PROPONEMOS CREAR UN TÍTULO ESPECIAL DENTRO DE LA MISMA LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE PARA MENCIONAR, PARA REDACTAR, PARA TOMAR EN CUENTA DE MANERA EXPLÍCITA A LAS PERSONAS QUE REALIZAN ALGUNA ACTIVIDAD DEPORTIVA CONTANDO TAMBIÉN CON UNA DISCAPACIDAD, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR SU SEGURIDAD JURÍDICA Y DE CONSOLIDAR LOS DERECHOS QUE ESTE IMPORTANTE SEGMENTO POBLACIONAL TIENE, EL RETO ES CREAR EN LA COMUNIDAD LAS FACILIDADES PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN DISPONER DE LAS POSIBILIDADES PARA PRACTICAR DEPORTES Y ESTIMULARLOS TAMBIÉN A QUE SE VINCULEN

CON CUALQUIER DEPORTE DE SU PREFERENCIA Y NO SOLAMENTE CON EL BASQUETBOL QUE HASTA AHORA ES EL QUE SE HA IMPULSADO, TENEMOS EL CONOCIMIENTO DE QUE EN DURANGO HAY JÓVENES, HOMBRES Y MUJERES Y TAMBIÉN PERSONAS HASTA DE LA TERCERA EDAD QUE TIENEN UNA DISCAPACIDAD Y SIN EMBARGO NO SE AMILANAN ANTE LA PRÁCTICA DE UN DEPORTE Y ESTOS MERECE SER IMPULSADOS SABEMOS QUE AQUÍ EN DURANGO HAY ULTRA MARATONISTAS HAY COMPETENCIA DE GIMNASIA QUE HAN GANADO DEPORTISTAS DURANGUENSES, SABEMOS QUE HAY MUCHAS DISCIPLINAS TAMBIÉN LA NATACIÓN EN LAS QUE NO EXISTE LA INFRAESTRUCTURA EN LAS QUE TIENEN QUE DESPLAZARSE LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS HASTA LA CAPITAL O HACIA LA LAGUNA SI QUIEREN REALMENTE ENTRENARSE EN EL DEPORTE DE SU PREFERENCIA Y COMO ESTADO, COMO LEGISLADORES, COMO REPRESENTANTES POPULARES, QUE TENEMOS MANO EN LA ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTOS YA NO PODEMOS PERMITIRLO, YA NO PODEMOS PERMITIR QUE ESTO CONTINÚE SIENDO ASÍ, POR ESO CON ESTE ÁNIMO ESTAMOS GENERANDO UN NUEVO CAPÍTULO DENTRO DE LA LEY DE JUVENTUD BUENO DENTRO DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE QUE PRESIDENDO ENCABEZAMOS ESTA INICIATIVA QUE ES TENDIENTE A GENERAR QUE NUESTRA LEY TAMBIÉN SEAN VISIBILIZADOS LOS DEPORTISTAS PARALÍMPICOS PARA QUE DESDE ESE ESTADIO NO SOLAMENTE SE HABLE DE ELLOS EN EL DISCURSO O SOLAMENTE SE LES CONVOQUE YA CUANDO GANARON MEDALLAS SIN EL APOYO INSTITUCIONAL QUE DEBIERON HABER TENIDO

103

PREVIAMENTE, SINO QUE DESDE EL PRINCIPIO DESDE LA GENERACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTOS DEPORTISTAS TENGAN EL LUGAR QUE MERECE Y TENGAN LOS ESTÍMULOS SUFICIENTES EN LA LEY PARA SEGUIR ADELANTE DE LA MANO DE NOSOTROS, DE SUS REPRESENTANTES POPULARES QUEDE PUES ESTÁ INICIATIVA A REVISIÓN DE TODOS USTEDES Y CON EL BUEN ÁNIMO Y LA BUENA VOLUNTAD QUE NOS DISTINGUE QUE SEA APROBADA COMO DEBE POR TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, DÍGAME, DIPUTADA MAR GRECIA, LA DIPUTADA ROSITA TRIANA, LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA, EL DIPUTADO MAX SILERIO, ALGUIEN MÁS SE QUIERE SUMAR, INSTRUYO A OFICIALÍA MAYOR TOME NOTA, ACEPTÓ, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA

104

GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritas Diputadas, **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO , ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, los diputados **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El propósito de la presente iniciativa es dar certeza de que se va a dar ayuda, protección y el apoyo a los menores en situación de calle con la finalidad de que tengan una vida digna, integra y plena.

En Durango existen alrededor de 40 mil niños en situación de calle, por diversos motivos, algunas de estas causales son: la violencia intrafamiliar, el abandono de hogar, la explotación y el abuso que en la mayoría de los casos se da por sus familiares.

El estado de Durango cuenta con 17 instituciones públicas las cuales se encuentran distribuidas en los municipios de Durango.

El municipio de Durango solo cuenta con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF"



105

Como punto de partida es establecer la coordinación entre el estado y los municipios para implementar más centros de atención y ayuda para los menores en situación de calle en donde se les otorgue la atención de forma gratuita.

La atención consiste en la prestación de servicios médicos en sus diferentes especialidades, así como los servicios de: alimento, albergues, educativos, psicológicos y la atención que requiere debido a la situación de calle.

Los centros de atención y las instituciones deberán contar con los programas educativos adecuados para el aprendizaje de cada uno de los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren en estos centros, brindándoles atención médica y psicológica de manera gratuita y expedita.

Los centros siempre deberán velar por la seguridad de los menores que ahí se encuentre, con el fin de garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en situación de calle a tener una vida digna y libre de violencia que favorezca su desarrollo integral y físico.

Con los centros o instituciones se pretende garantizar el reconocimiento a la dignidad humana de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por México, haciendo mención de los derechos fundamentales de salud, identidad, vivienda, educación, alimentación y en un futuro tener un trabajo digno.

Los problemática a combatir con estos centros es la desnutrición, el analfabetismo y el daño psicológico que les causa el vivir en la calle y en su caso reforzar las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las menores en situación de calle.

El vivir en la calle produce el deterioro de la salud física y mental la cual se afecta con el paso de los días, logrando que los niños se encuentren en una situación de riesgo y de los cuales ninguno cuenta con recursos que le permita por si mismos acceder a los derechos mínimos.

La grave situación de vivir en la calle pone en riesgo la vida de los niños al exponer su salud, por situaciones como las condiciones climáticas, las situaciones de inseguridad pública que ponen en riesgo la integridad física, la falta de servicios públicos, de agua para higiene personal, la atención médica, psicológica y el no contar con una vivienda digna que les permita protegerse de diversos peligros, sin esto es imposible que tengan el desarrollo pleno de su persona, por eso es necesario salvaguardar el derechos a la vida y el gozar de todos y cada uno de sus derechos fundamentales.

Por ello, es necesario reformar nuestra Ley de la materia con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la problemática de los menores en situación de calle, así como los principios y modalidades para garantizar una vida digna que favorezca el desarrollo integral y el bien estar de cada uno de los niños en situación de calle de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO.**

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 43, 44 y 53, todos de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 43.-** Cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de alguna niña, niño o adolescente, que se encuentre en condiciones de marginación, vulnerabilidad, o desventaja social, considerándose como tales, el maltrato, abandono, abuso, explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades y en los supuestos de sustracción o adopción ilegal y la explotación laboral, previstas o no en la presente ley, solicitara la intervención de las autoridades competentes a fin de que se apliquen las medidas necesarias para la defensa, protección y atención de los niños y adolescentes violentados y se determine la sanción a quien resulte responsable.

**Artículo 44.-** La coordinación entre autoridades estatales y municipales, así como las instituciones de asistencia privada deberán establecer programas de carácter social para ayudar a mejora la situación y calidad de vida de las niñas y niños en situación de calle, a fin de proteger, defender y brindarles la atención necesaria a los menores en circunstancias difíciles.

**Artículo 53.-** las niñas, los niños y adolescentes a quienes se violen algunos o varios de los supuestos mencionados en los artículos que anteceden serán sujetos de especial protección por parte del Estado. Para garantizar el bien estar, la seguridad y defensa de los mismos se requiere de la ayuda de los programas interinstitucionales que promoverán la participación de la sociedad con la finalidad de salvaguardar la integridad de las niñas, los niños y los adolescentes, brindándoles atención médica y psicológica de manera gratuita y expedita.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 15 de Mayo de 2017.**  
**RÚBRICA**  
**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
**RUBRICA**  
**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**  
**RÚBRICA**  
**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

107

**RÚBRICA**  
**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**  
**RÚBRICA**  
**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: NUEVAMENTE AGRADECIENDO LA OPORTUNIDAD QUE ME DA LA MESA DIRECTIVA Y REITERANDO EL SALUDO PARA TODOS LOS PRESENTES, GENERALMENTE CUANDO PRESENTAMOS VARIAS INICIATIVAS NOS SUMAMOS EN UN SOLO, UNA SOLA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SIN EMBARGO AQUÍ YO DECIDÍ HACER DOS POSICIONES DIFERENTES EN BREVES PALABRAS YA QUE SON DE NATURALEZA MUY DIFERENTES TOMANDO LAS INICIATIVAS A LAS QUE ESTE PARLAMENTO LOCAL SE ABRIÓ CUANDO INVITÓ, A LOS JÓVENES DE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE DURANGO A PRESENTAR SUS INQUIETUDES HICIMOS UN COMPROMISO CON ELLOS RETOMAR AQUELLAS INICIATIVAS QUE GOZANDO DE CONSTITUCIONALIDAD DE CONVENCIONALIDAD Y DE VIABILIDAD TUVIÉRAMOS A BIEN IMPULSAR DANDO SEGUIMIENTO, DANDO VOZ Y UTILIZANDO LA FACULTAD QUE NOS HA CONFERIDO EL PUEBLO DE DURANGO PARA INICIAR LEYES PARA TENER TAMBIÉN LA INICIATIVA DE GENERAR MODIFICACIONES, ADICIONES, O DEROGACIONES DE MUCHOS TÉRMINOS QUE SE ENCUENTRAN

INSERTOS EN NUESTRAS LEYES HOY RETOMO TAMBIÉN LA INICIATIVA QUE EN EL PARLAMENTO JOVEN DE DURANGO LA JOVEN BRENDA RODARTE GRACIANO UNA DE LAS PARTICIPANTES DE ESTE FORO REALIZÓ EN ESTE PALACIO LEGISLATIVO Y LA CUAL DENUNCIA UNA CIRCUNSTANCIA QUE PARA MUCHOS DE NOSOTROS NO ES AJENA, LA FALTA DE COORDINACIÓN QUE EXISTE EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES Y TAMBIÉN EN EL ESFUERZO QUE HACEN HOY MUCHAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A LA HORA DE TOCAR UN TEMA DELICADO Y DOLOROSO PARA LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, ESTOY HABLANDO DE LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE CALLE HOY POR HOY PARA NADIE ES AJENO QUE AL CAMINAR POR LAS CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE NUESTRA CIUDAD O EN CUALQUIERA DE LOS 39 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y TAMBIÉN EN LOS MAS DOLOROSOS EPISODIOS DE LOS POLÍGONOS DE POBREZA DE NUESTRO ESTADO EXISTE EN NIÑOS VIDAS VULNERABLES, PERSONAS QUE LAMENTABLEMENTE POR SU EDAD, POR SUS CONDICIONES DE SALUD, POR SU ESTADO DE VULNERABILIDAD NO CUENTAN CON LAS HERRAMIENTAS PARA SALIR ADELANTE Y GENERALMENTE SON ABSORBIDOS POR EL MONSTRUO DE LOS VICIOS, DE LOS SOCIOS, DE LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS QUE HOY LOS CONSUMEN COMO CARNE DE CAÑÓN CON UNA FECHA DE EXPIRACIÓN BREVE QUE HOY SE CONVIERTEN LAMENTABLEMENTE EN EL MEDIO PARA COMETER MUCHOS ILÍCITOS ESTOS NIÑOS QUE LLEGAN A LOS ALBERGUES, QUE LLEGAN TANTO DE LA INICIATIVA PRIVADA COMO DEL INICIATIVA

PÚBLICA LAMENTABLEMENTE NO ESTÁN ANTE UN ESFUERZO COORDINADO DE LAS AUTORIDADES, HAY MUCHAS LEYES EN CADA MUNICIPIO Y MUCHAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y MUCHOS PLANES Y MUCHOS ESFUERZOS QUE HOY SE ENCUENTRAN DISPERSOS Y QUE HACEN QUE UN NIÑO CON VULNERABILIDAD POR ESTAR EN SITUACIÓN DE CALLE NO TENGA LA MISMA PERSPECTIVA SI SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO QUE SI ENCUENTRA POR EJEMPLO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, UN NIÑO DE LA CALLE NO VA CONTAR CON LA MISMA SUERTE SI ES ALBERGADO POR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE POR UNA INSTITUCIÓN PRIVADA PORQUE LAMENTABLEMENTE POCAS PERSONAS LE HAN QUERIDO ENTRAR AL TEMA DE DEFENDER CON CONGRUENCIA Y CON RESPONSABILIDAD A LOS NIÑOS DE LA CALLE POR ESTO ESTA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 53 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES INSTA LAS DISTINTAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE A QUE ESTABLEZCAN POR PRIMERA VEZ UNA COORDINACIÓN DE MANERA QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NO SEAN ESFUERZOS DISPERSOS NO SEAN ESFUERZOS NI SIMULACROS QUE HOY SE CONSTITUYAN EN LOS CUADROS TAN TRISTES QUE VEMOS TODOS LOS DÍAS, NIÑOS QUE SON ABUSADOS, LABORAL, SEXUALMENTE QUE NO TIENEN NINGUNA PERSPECTIVA DE VIDA PORQUE NOSOTROS, AQUELLOS QUE PUDIMOS HABERLE SALVADO LA

110

VIDA NO NOS COMPROMETEMOS CON ELLOS DE MANERA RESPONSABLE Y A TRAVÉS DEL MARCO JURÍDICO QUE NOS COMPETE QUE SEA POR EL BIEN DE LOS NIÑOS DE DURANGO Y QUE SEA TAMBIÉN ESCUCHANDO UNA DEMANDA DE UNA DE LAS JÓVENES DEL PARLAMENTO QUE HICIMOS Y CELEBRAMOS EN ESTE CONGRESO QUE SE LLEVE ESTA INICIATIVA BUEN TÉRMINO Y QUE SEA POR SUPUESTO PARA QUE DURANGO, COADYUVE PARA QUE ESTE TEMA SE CANCELESE SE QUE SERÁ DIFÍCIL QUE DEJE DE HABER NIÑOS DE LA CALLE, SE QUE SERÁ DIFÍCIL QUE OBLIGUEMOS A LAS PERSONAS A QUE DEJEN DE TENER HIJOS QUE NO PUEDEN CUIDAR QUE NO PUEDEN MANTENER Y QUE NO PUEDEN PROTEGER, SE QUE SERÁ MUY UTÓPICO ESPERAR QUE EN DURANGO DEJE DE HABER NIÑOS VULNERABLES PERO CON ESTO NOS HACEMOS CARGO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS DE NUESTRA RESPONSABILIDAD HISTÓRICA GENERAR LO QUE NOS COMPETE QUE HAYA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS CON RUMBO Y NO NADA MÁS OCURRENCIAS ELECTORERAS Y ELECTORALES, MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA ALA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO

111

SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reforma en adición los artículos 20 bis, y 300, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, la reforma al primero de los artículo es con el fin de incluir en los delitos que se persiguen por querrela el de violencia familiar y en el ordenamiento segundo es agregar en el texto del artículo 300 la conceptualización de ser delito de violencia familiar lo que se describe en dicho ordenamiento y por ultimo agregar la excepción de que no requiere la querrela la persecución del delito de violencia familiar cuando la víctima es menor o incapaz para comprender el significado del hecho, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia familiar y en particular la agresión hacia los menores de edad, se encuentra tipificado como un delito en la legislación del estado de Durango en el artículo 300, la violencia familiar se puede dar tanto en

112

contra de menores como de los adultos que componen una familia, hasta de personas de la tercera edad, por esta razón resulta necesario otorgar el derecho a los adultos que son objeto de la misma, a querellarse y en el caso de los menores e incapaces ya sea física o mentalmente para hacer la denuncia de sufrir los hechos de violencia dentro de la familia se le faculte al Ministerio Público o autoridad penal para que actúen de oficio; las reformas que se proponen permitirán que el juzgador quede más claro de cómo actuar ante determinados supuestos de la conducta que se pretende reglamentar en la normas que se refieren al delito de violencia familiar.

De conformidad con el texto del artículo 300 del Código Penal del Estado de Durango, por violencia familiar se considera cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La querrela en el caso de personas con capacidad legal, es decir mayores de 18 años puede presentarse de forma anónima en la Procuraduría de Atención a la Familia y al Menor, y con ella se estará en aptitud de iniciar una investigación sobre los hechos y combatir con ello las agresiones sucedidas dentro de las familias duranguenses.

La denuncia anónima se puede presentar por cualquiera de los integrantes de las familias, en especial cuando se trate de menores o individuos con alguna discapacidad mental o física así como los adultos mayores.

Quien tenga conocimiento de este tipo de actos debe denunciarlos o de lo contrario se convierte en cómplice y también en este caso la denuncia puede ser anónima, para proteger la integridad de quienes se acerquen a la autoridad panal a dar conocimiento de los mismos o acudir ante los órganos del gobierno encargados de proteger a la familia o los menores como lo es la Procuraduría de Atención a la Familia y el Menor para que esta dependencia inicie con una investigación sobre los señalamientos, con el fin de corroborar lo señalado y sobre todo proteger a las víctimas.

En reiteradas ocasiones las instituciones involucradas en atención a las víctimas de violencia familiar, manifiestan que son principalmente mujeres las que son objeto de estas agresiones y señalan que uno de los factores para que no se castigue con severidad dicho delito radica en que las afectadas son quienes deciden retirar los cargos pues son objeto de chantaje por parte de sus agresores.

La Dirección Municipal de Seguridad Pública, en 2016 enfatizó que únicamente 40% de las personas detenidas por los preventivos por violencia familiar fueron puestas a disposición de la Fiscalía General del



113

Estado con la denuncia de las personas agraviadas; el resto es turnado al Juez Administrativo, quien les impusieron multa económica y arresto por unas cuantas horas.

Otro dato que se considera en la presente exposición de motivos es el otorgado por Tribunal Superior de Justicia de Durango, quien informó que en el periodo comprendido de los meses de enero a septiembre del 2013, en todo el Estado se registraron apenas 148 iniciados por el delito de violencia familiar; así mismo se destaca por el Poder Judicial del Estado que de los 3 mil 156 juicios de divorcio iniciados este año 2013, el 14% tuvieron como principal causa la sevicia, la que se traduce en amenazas, actos crueles, lesiones y agresiones en contra del conyugue que solicitó el divorcio por dicha causa.

La legislación vigente en nuestro Estado, establece dos tipos de sanciones a las personas que cometan violencia doméstica y éstas pueden incrementarse dependiendo las condicionantes de los hechos, consideramos que también en el caso es necesario considerar como agravante o causa de aumento en la penalidad de este delito el hecho de que se comenta en agravio de un menor de edad o de un incapaz o grupo vulnerable como en el caso pueden ser los adultos mayores, por esta razón la reforma que se propone va en ese sentido al hacer una adición al texto del actual artículo 300, del Código Penal para el Estado Libre Soberano de Durango.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona una fracción al artículo **20 BIS** y se reforma el artículo **300**, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 20 Bis. . . .**

. . .

I a la XXVI . . .

XXVII. Simulación de pruebas;

XXVIII.-Violación a la intimidad personal o familiar; y

**XIX. Violencia familiar**

**Artículo 300. Comete el delito de violencia familiar** quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de **un año** a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la **Unidad de Medida y Actualización** y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez, **o un menor de edad, incapaz, personas con discapacidad o mayores de sesenta años de edad**; se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

#### A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 15 de Mayo de 2017.

RÚBRICA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

RÚBRICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

RÚBRICA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

RÚBRICA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

RÚBRICA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

RÚBRICA

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

115

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las

diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de diciembre de 1999, el Diario Oficial de la Federación publicó las reformas al artículo 115 constitucional aprobadas por el Constituyente permanente. El artículo segundo transitorio del decreto de referencia señala que los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en esta reforma, a más tardar el 23 de marzo de 2001. Ésta, que fue la décima modificación efectuada al texto original del artículo de referencia, no alteró el párrafo segundo de la fracción primera, ni su fracción octava, que contiene la parte política o de diseño constitucional del sistema de gobierno municipal.

Por esta razón, los estados de la Federación que ya han adecuado su legislación a los nuevos preceptos de dicha reforma no aprovecharon el impulso ni la ocasión para adaptar la estructura de gobierno municipal a las nuevas realidades políticas y sociales que existen en nuestro país.

El paradigma de cabildo predominante en México se ha convertido en una figura de gobierno atípica y desfasada de la realidad y los avances que en materia de reformas políticas se observan en los órdenes federal y local de gobierno. Por ejemplo, no se sabe si el gobierno municipal es un sistema de corte netamente parlamentario por ser colegiado o presidencial por predominar en su seno la figura del presidente municipal. Más aún, en materia de integración de la representación política no existen los mismos topes (60%) que en el orden federal y en algunas constituciones de los estados se fijan al partido político mayoritario en las cámaras legislativas.

Si algo caracteriza al municipio mexicano es la diversidad de métodos y criterios para la integración de la representación política y la elección de sus autoridades. La diversidad va desde los criterios para asignar regidores hasta cuáles o cuántos de ellos se eligen por mayoría relativa y cuántos por representación proporcional, así como los diversos porcentajes que en cada estado se aplican para distribuir los municipios por ambos principios. Esto, sin dejar de considerar las diferentes barreras legales que existen para tener derecho a la representación proporcional y si el partido mayoritario debe participar o no en el reparto de regidores por este principio.

Los diferentes métodos que existen para la integración de los ayuntamientos del país en cada uno de los estados de la Federación. Los tres principales métodos para la integración de los ayuntamientos son:

1. *El poblacional*, del que se derivan diferentes rangos o segmentos poblacionales en función de los cuales se atribuyen los regidores.

117

2. *El diferencial*, que establece diferentes cantidades de miembros del ayuntamiento y de proporciones entre mayoría relativa y representación proporcional, dependiendo de una discriminación y agrupación por municipios que no es del todo justificada por el legislador local.
3. *El electoral*, que dependiendo de la cantidad de electores que resida en cada municipio se establece el número de regidores, que por ambos principios (MR y RP), le corresponde a cada uno de ellos.

Así las cosas, conviene preguntarse cuál de los tres debería ser el más adecuado y si el preferido es el más pertinente, en este caso el poblacional.

Si se considera que los gobiernos municipales emergen de la voluntad ciudadana expresada en las urnas, el método más acorde debería ser el *electoral* y no el *poblacional* y mucho menos el *diferencial*, puesto que con relación a los dos primeros métodos podría haber municipios con grandes cantidades de población más o menos constantes o no muy fluctuantes, en los que la participación ciudadana en las urnas sea menor que la que se observe en otros municipios que el legislador agrupa en el siguiente rango, de acuerdo con su población.

Esto, sin considerar que los ajustes en los rangos de población sólo derivan de los censos poblacionales o de los recuentos que se hacen cada cinco años, en tanto que la cantidad de electores se están ajustando casi de manera permanente.

Por otro lado, el criterio *diferencial* determina divergencias en los municipios para el número de regidores que les corresponde y la cantidad o método de asignación de los de representación proporcional, de forma no del todo clara y que puede estar sustentando por motivaciones políticas, lo que no significa que sea indebido; lo que se subraya es que un criterio de esta naturaleza, que puede ser circunstancial, puede convertirse en un método de larga duración.

El caso de Durango, que nos ocupa, entra en el grupo donde precisamente el criterio es el *diferencial* y la legislación aplicable por ningún lado explica por qué a los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo les corresponde un número diferente de regidores a todos los demás municipios del estado y un sistema de asignación de los regidores de representación proporcional exclusivo para estos municipios.

La propuesta de la presente iniciativa, es muy sencilla, sería el reducir el número de regidores de los Ayuntamientos de nuestra Entidad para quedar de la siguiente manera:

- I. En **Durango**, de **17** regidores pasaría a tener **11** regidores.
- II. En **Gómez Palacio y Lerdo**, de 15 regidores pasaría a **9** regidores.
- III. En los casos de los municipios de **Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nuevo Ideal, Vicente Guerrero, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Tlahualilo**, se reduce de **9 a 7** regidores.
- IV. En los **demás municipios**, se reducen de **7 a 5** regidores.

118

Por lo antes expuesto, y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 21 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 21.-...**

- I.- En Durango, **11 regidores**.
- II.- En Gómez Palacio y Lerdo, **9 regidores**.
- III.- En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nuevo Ideal, Vicente Guerrero, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, Tamazula y Tlahualilo, **7 regidores**.
- IV.- En los demás municipios, se integrarán **con 5 regidores**.

...

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 19 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 19.-**

- 1. ...
- 2. ...:
  - I. En el municipio de Durango serán electos **once** regidores;
  - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos **nueve** regidores;
  - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán **siete** regidores; y
  - IV. En los demás municipios se elegirán **cinco** regidores.
- 3. ...

**TRANSITORIOS**

119

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

**Tercero.** El Congreso del Estado deberá expedir la legislación necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un termino no mayor a 30 días; así mismo deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en el Código Estatal Electoral del Estado de Durango, con el objeto de que los órganos responsables asuman las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e:**  
**Victoria de Durango, Dgo. a 21 de Mayo de 2017.**  
**RÚBRICA**  
**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**  
**RÚBRICA**  
**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**  
**RÚBRICA**  
**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**  
**RÚBRICA**  
**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA Y CON SU PERMISO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTAMOS YA EN LA ANTESALA DE INICIAR NUESTROS PROCESOS ELECTORALES TANTO FEDERALES, COMO ESTATALES, QUE SE LLEVARON A CABO EL PRÓXIMO AÑO DE TAL SUERTE QUE TODO

120

AQUELLO QUE IMPLIQUE LAS REGLAS DEL JUEGO PARA EL PROCESO ELECTORAL QUE TENDREMOS PARA EFECTOS DEL PRÓXIMO AÑO TANTO EN LO FEDERAL COMO EN LO ESTATAL DEBEN TENER UN PLAZO PARA ESTAR CONSIDERADAS Y SI ASÍ SE HICIERAN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES SER CONSIDERADAS PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, EN ESE SENTIDO MUCHOS DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS HEMOS VENIDO PRESENTANDO EN ESTOS ÚLTIMOS DÍAS SEMANAS EN ESTE AÑO ALGUNAS INICIATIVAS QUE YO ESPERO SEAN CONSIDERADAS PARA PODERSE IMPLEMENTAR PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, INCLUSO LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CUAL FORMO PARTE PRESIDE LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO A QUIEN LE DESEO UNA PRONTA RECUPERACIÓN EN SU SALUD, HA CONVOCADO A ALGUNOS FOROS EN DONDE PRECISAMENTE BUSCAREMOS ESCUCHAR LOS PLANTEAMIENTOS DE DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD DE CARA PRECISAMENTE DE LAS REFORMAS QUE REQUIERE NUESTRO NUEVO ESQUEMA ELECTORAL O UN POSIBLE NUEVO ESQUEMA ELECTORAL, EN ESTE ESCUCHAR A LOS CIUDADANOS ME HA TOCADO A MÍ PRECISAMENTE EN ESTE CONTEXTO PLATICAR CON ALGUNOS DE ELLOS, INQUIETOS CIUDADANOS PARTICIPATIVOS, CIUDADANOS DE LOS CUALES QUISIÉRAMOS TENER MÁS EN DURANGO AQUELLOS QUE SE INTERESAN POR LOS TEMAS PUBLICADOS AQUELLOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE LA LABOR DEL CONGRESO Y DE SUS ACTIVIDADES, EN ESE SENTIDO HACE ALGUNAS SEMANAS PLATIQUÉ CON EL LICENCIADO IGNACIO AGUADO CON EL ARQUITECTO JESÚS REYES CON EDGAR



121

MAJUL LOS TRES AMIGOS MÍOS REPRESENTANTES DE SECTORES IMPORTANTES DENTRO DE LA SOCIEDAD Y QUE HAN RESALTADO UN ACTIVISMO IMPORTANTE PARA DISCUTIR PRECISAMENTE ENTRE OTRAS COSAS ALGUNO DE ESTOS TEMAS DE NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL TOCAMOS UNO QUE A MI ME PARECE IMPORTANTE PORQUE ADEMÁS COINCIDE CON LO QUE NOSOTROS HEMOS VENIDO PLANTEANDO EN ALGUNAS DE NUESTRAS INICIATIVAS ME TOCÓ PRESENTAR HACE ALGUNAS SEMANAS Y ENTIENDO QUE LO HIZO TAMBIÉN EL DIPUTADO ADÁN SORIA TAMBIÉN PREVIAMENTE ALGÚN INICIATIVA PARA REDUCIR AÚN MÁS PORQUE YA LO HABÍAMOS HECHO EN ALGUNA LEGISLATURA EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE CONFORMAMOS ESTE CONGRESO, AHORA ENTONCES ME PARECE QUE DEBEMOS INTENTAR REVISAR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE CONFORMAN LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS DE NUESTRO ESTADO POR ESO EN BASE A ESTA IDEA, A ESTA INQUIETUD QUE ME FUE PLANTEADA POR LOS CIUDADANOS QUE AHORITA MENCIONE ES QUE ME PERMITO A NOMBRE Y EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS DEL PAN Y DEL PRD PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA Y DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE ESTA INICIATIVA QUE PRETENDE DICHO DE UNA FORMA A LA MEJOR MUY SIMPLE AUNQUE NO LO SEA EN EL FONDO TANTO, REDUCIR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE CONFORMAN NUESTROS ACTUALES AYUNTAMIENTOS, CABE DECIR Y RESALTAR QUE CREO QUE UNA DE LAS MAYORES CRÍTICAS QUE HEMOS RECIBIDO QUIENES HEMOS ESTADO EN CONTACTO CON LA SOCIEDAD QUIEN HEMOS TENIDO LA

122

OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN MUCHAS CAMPAÑAS ES PRECISAMENTE ESO, ES EL NÚMERO, LA EFICIENCIA, LA EFICACIA, LOS RESULTADOS QUE TENEMOS QUIENES TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE TENER UNA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE TODO UNA DE REPRESENTACIÓN POPULAR COMO TAMBIÉN LA ES POR CIERTO LA DE LOS REGIDORES QUE AUNQUE NO SON VOTADOS EN LO INDIVIDUAL SI SON ELEGIDOS JUNTO CON LA PLANILLA QUE PRESENTAN UN PARTIDO Y ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR ESO ME PARECE OPORTUNO PREVIO A LA DISCUSIÓN QUE SE TENGA QUE DAR EN EL MARCO DE TODO EL CONTEXTO Y EL MARCO LEGAL ELECTORAL VALORAR ENTONCES LA POSIBILIDAD DE QUE NUESTROS AYUNTAMIENTOS SUFRAN TAMBIÉN UNA REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE LOS REPRESENTANTES ES DECIR EN EL NÚMERO DE LOS REGIDORES QUE POR CIERTO CUMPLEN UNA FUNCIÓN SIMILAR A LAS DE LOS DIPUTADOS DUAL EN ESE SENTIDO EN CUANTO A QUE TAMBIÉN SON EJECUTIVOS PERO TAMBIÉN REALIZAN ACTIVIDADES QUE PUEDEN CONSIDERARSE MÁS EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO PERO QUE NO EN TODO CASO TIENEN LA REPRESENTACIÓN DISTRITAL O DE UNA SECCIÓN ELECTORAL O DE VARIAS SECCIONES GEOGRÁFICAS DENTRO DEL MUNICIPIO O A QUÉ CORRESPONDE POR ESO QUIERO PONER A CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES ESTA INICIATIVA PLANTEÓ ALGUNAS PROPUESTAS EN CUANTO A NÚMEROS Y EN CUANTO A CÓMO DEBEN DE REDUCIRSE EL NÚMERO DE REGIDORES GUARDANDO SIEMPRE LA PROPORCIONALIDAD QUE DEBAN DE TENER LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL CABILDO, EL REDUCIR EL

123

NÚMERO DE PARTIDOS PERDÓN EL NÚMERO DE REGIDORES DENTRO DE LOS CABILDOS NO PLANTEA COMO TAL EL QUE SE REDUZCA LA PROPORCIONALIDAD QUE LOS PARTIDOS COMO TAL DEBAN TENER EN SUS AYUNTAMIENTOS, POR ESO PONGO A CONSIDERACIÓN ESTA INICIATIVA RESALTANDO Y QUIERO QUE SEA MUY ENFÁTICO EN ESTO EL CARÁCTER CIUDADANO QUE PRETENDO TENGA ESTA INICIATIVA, FELICITANDO TAMBIÉN LA INQUIETUD CIUDADANA DE QUIENES INVOLUCRAN EN ESTOS TEMAS DE QUIENES INVOLUCRAN A OTROS ACTORES SOCIALES A DISCUTIRLA, A ANALIZARLA Y QUE CON ESO EMPEZAMOS HACER EJERCICIOS DE PARLAMENTO ABIERTO EN DONDE NO SEAN SOLO LOS DIPUTADOS QUIENES DISCUTEN O DISCUTIMOS ALGUNAS PROPUESTAS SINO ES LA SOCIEDAD TAMBIÉN INVOLUCRADA PREFERENTEMENTE ORGANIZADA Y SI NO ES ASÍ A TÍTULO INDIVIDUAL CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE PUEDAN HACERNOS LLEGAR SUS IDEAS, SUS APORTACIONES Y AGRADEZCO PRECISAMENTE ESA OPORTUNIDAD DE QUE ME HAYAN PERMITIDO A MÍ POR LO CUAL ADEMÁS COINCIDO ADEMÁS CON LA INICIATIVA EL PRESENTARLA EN NOMBRE TAMBIÉN DE UN GRUPO DE CIUDADANOS QUE ME HICIERON EL FAVOR DE PLANTEARME ESTA INICIATIVA MUCHÍSIMAS GRACIAS, PRESIDENTA, ES CUANTO CON PERMISO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, SOLICITO AL DIPUTADO BENÍTEZ ME AUXILIE EN LA PRESIDENCIA, YA QUE YO SOY LA QUE AMPLIARÁ LOS MOTIVOS DE LA PRÓXIMA INICIATIVA.

124

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ.

PRESIDENTE: A CONTINUACIÓN Y EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado

125

Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de los mercados regionales destaca particularmente el producto artesanal de un estado, municipio o población en particular es una variable de identidad y desarrollo para la microeconomía.

Dentro de esta rama, se ha popularizado la cerveza artesanal, que es la producción a pequeña escala de cerveza basándose principalmente en la mezcla, a diversas proporciones, de malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, con la característica de que no usa conservadores o colorantes artificiales. Por supuesto, la producción se limita a un máximo de 5 millones de hectolitros anuales. Para hacerse una idea de esta cifra, únicamente la nueva planta de Grupo Modelo en Yucatán estima producir más de 7 millones de hectolitros de mayo a diciembre, y funcionará al 40% de su capacidad durante el primer semestre de ejercicio.

En nuestro país, la cerveza artesanal ha estado buscando oportunidades de mercado desde el 2010. Incluso, en Durango ya existe una cervecera artesanal desde 2014, la cual se ha visto integrada en varios comercios locales.

La Asociación de Cerveceros de la República Mexicana (ACERMEX) calculó que en 2016 cada 2.5 días abría una nueva cervecera en nuestro país.

Lamentablemente el mercado de pequeños productores ha tenido muchos tropiezos, pues la legislación federal y las normas locales no están preparadas para recibir un mercado de estas características, por ello desde 2013 se ha estado legislando para la libre competencia del mercado cervecero, quitando las cláusulas de exclusividad de los grandes consorcios.

Hoy en día se estima que existen poco más de cuatro cientos cerveceros artesanales en el país, ocupando el 0.5% del mercado cervecero. Estos datos los otorga la ACERMEX, puntualizando que la carencia de regulación local hace complicado el análisis de impacto que tienen las pequeñas empresas de este rubro.

En el caso de Durango este producto artesanal se encuentra en el tema fiscal, pues nuestra legislación no diferencia entre una cerveza artesanal de pequeña producción y una planta de alto valor productivo, es decir, carecemos de un concepto que permita pagar diferentes aportes a una gran empresa y a una pequeña empresa en la misma área de producción.

Como ejemplo, el caso del Municipio de Nombre de Dios es actualmente la sede de producción de las bebidas alcohólicas en el Estado, pone un costo de expedición de licencia de Fábricas de 1,000 UMA's, sin embargo estos negocios, por lo regular, inician o se mantienen como negocios de autoventa, por lo que se suman los 1,000 UMA's de licencia para venta y los 1,000 UMA's de licencia de bodega, dando un total de pago por licencias de \$226,470.

126

Lo anterior, refiriéndonos a una legislación que se ha modificado para apoyar a un pequeño emprendedor, pues en los municipios grandes este valor puede aumentar hasta en 400% como son los casos de los municipios de Durango y Gómez Palacio.

Esto es debido a que no existe un giro específico de cerveza artesanal, por lo que los cobros a grandes empresas y a pequeñas empresas son los mismos. Para poder solucionarlo, este proyecto busca crear un giro nuevo en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, haciendo así posible que todos los municipios que así lo vean oportuno, puedan poner los costos que crean convenientes para su región en materia de producción de cerveza artesanal.

La presente iniciativa proponer reformar la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango con la finalidad de incorporar en el texto de la Ley la definición de Productor de Cerveza Artesanal, como una persona física o moral, independiente, no perteneciente a un consorcio cervecero, autorizada para la elaboración, fabricación, almacenamiento, distribución y venta de cerveza artesanal, de producción propia.

De la misma, manera se establece que toda persona física o moral que solicite un permiso o licencia como Productor de Cerveza Artesanal el Ayuntamiento le otorgara una reducción vía subsidio directo del 50% respecto al pago del Derecho de expedición y refrendo de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico, lo anterior permitirá incentivar y apoyar a este sector económico que hoy en día tiene un sin número de limitantes que no les permiten crecer y desarrollarse adecuadamente.

Por todo lo anterior, los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ponen a disposición de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 10, 11, 15, 19 y 27 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I al XXIX...

XXX. Ultramarino;

XXXI. Productor de Cerveza Artesanal, y;

XXXII. Los demás que determinen los ayuntamientos, en el reglamento correspondiente.

127

Artículo 11. ...

I al XVIII...

XIX. TIENDA DE ABARROTES: Establecimiento dedicado a la venta de abarrotes en general, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento;

XXX. ULTRAMARINO: Establecimiento para la venta de productos alimenticios finos nacionales e importados complementados con la venta de vinos y licores al mayoreo y menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento, y;

XXXI. PRODUCTOR DE CERVEZA ARTESANAL. Persona física o moral, independiente, no perteneciente a un consorcio cervecero, autorizada para la elaboración, fabricación, almacenamiento, distribución y venta de cerveza artesanal, de producción propia; cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, así como área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado, así como de mercancías relacionadas con su consumo externo, y; cuyo volumen de producción de cerveza artesanal no exceda de los cinco millones de hectolitros anuales.

Para este efecto, se entenderá por cerveza artesanal las bebidas fermentadas, elaboradas principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.

Artículo 15.- Podrán tener bodegas anexas: el balneario, bar, baño público, billar, café cantante, cantina, centro nocturno, club social, depósito de cerveza, discoteca, hoteles y moteles, licorería, los restaurantes, salón de boliche, ultramarinos, y el productor de cerveza artesanal para guardar bebidas alcohólicas permitidas dentro de su licencia. Estas bodegas en ningún caso deberán exceder las dimensiones del local de venta al público y éste no podrá tener acceso a la misma. En estos casos no se requiere contar con una licencia adicional por bodega.

...

Artículo 19.-...

A toda persona física o moral que solicite un permiso o licencia como Productor de Cerveza Artesanal el Ayuntamiento le otorgara una reducción vía subsidio directo del 50% respecto al pago del Derecho de expedición y refrendo de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Artículo 27.-...

A toda persona física o moral que refrende su permiso o licencia como Productor de Cerveza Artesanal, el Ayuntamiento le otorgara una reducción vía subsidio directo del 50% respecto al pago del Derecho de refrendo de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico por un periodo de cinco años.

128

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán notificados los 39 Ayuntamientos que conforman el Estado Libre y Soberano de Durango sobre el presente decreto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, a fin de que, si así lo desean, planteen la anexión correspondiente del giro de Productor de Cerveza Artesanal a su Ley de Ingresos 2017.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de Mayo de 2017.

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

RÚBRICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

RÚBRICA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

RÚBRICA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

RÚBRICA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

RÚBRICA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: GRACIAS PRESIDENTE, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DENTRO DE LOS MERCADOS REGIONALES DESTACA PARTICULARMENTE EL PRODUCTO ARTESANAL DE UN ESTADO, MUNICIPIO O POBLACIÓN EN PARTICULAR ES UNA VARIABLE DE IDENTIDAD Y DESARROLLO PARA LA MICROECONOMÍA DENTRO DE



ESTA RAMA SE HA POPULARIZADO LA CERVEZA ARTESANAL QUE ES LA PRODUCCIÓN A PEQUEÑA ESCALA DE CERVEZA BASÁNDOSE PRINCIPALMENTE EN LA MEZCLA A DIVERSAS PROPORCIONES, DE MALTA, DE CEBADA, LÚPULO, LEVADURA Y AGUA POTABLE CON LA CARACTERÍSTICA DE QUE NO SE USAN CONSERVADORES O COLORANTES ARTIFICIALES POR SUPUESTO LA PRODUCCIÓN SE LIMITA UN MÁXIMO DE 5 MILLONES DE ELECTROLITOS ANUALES PARA HACERSE UNA IDEA ESTA CIFRA ÚNICAMENTE LA NUEVA PLANTA DEL GRUPO MODELO EN YUCATÁN ESTIMA PRODUCIR MÁS DE 7 MILLONES DE ELECTROLITOS DE MAYO A DICIEMBRE Y FUNCIONARÁ AL 40% DE SU CAPACIDAD DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO, EN NUESTRO PAÍS LA CERVEZA ARTESANAL HA ESTADO BUSCANDO OPORTUNIDADES DE MERCADO DESDE EL 2010 INCLUSO EN DURANGO YA EXISTE UNA CERVEZA ARTESANAL DESDE EL 2014, LA CUAL SE HA VISTO INTEGRADA EN VARIOS COMERCIOS LOCALES, LA ASOCIACIÓN DE CERVECEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA ACERMEX CALCULO QUE EN 2016 CADA 2.5 DÍAS HABRÍA UNA NUEVA CERVECERA EN NUESTRO PAÍS, LAMENTABLEMENTE EL MERCADO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES HA TENIDO MUCHOS TROPIEZOS PUES LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LAS NORMAS LOCALES NO ESTÁN PREPARADAS PARA RECIBIR UN MERCADO DE ESTAS CARACTERÍSTICAS, POR ELLO DESDE 2013 SE HA ESTADO LEGISLANDO PARA QUE LA LIBERE, LIBERE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO CERVECERO QUITANDO LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIVIDAD DE LOS GRANDES CONSORCIOS HOY EN DÍA SE ESTIMA QUE EXISTE UN POCO

130

MÁS DE 400 CERVECEROS ARTESANALES EN EL PAÍS OCUPANDO EL PUNTO 5% DEL MERCADO CERVECERO ESTOS DATOS LOS OTORGA LA ACERMEX PUNTUALIZANDO QUE LA CARENCIA DE REGULACIÓN LOCAL HACE COMPLICADO EL ANÁLISIS DE IMPACTO QUE TIENEN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS EN ESTE RUBRO, EN EL CASO DE DURANGO ESTE PRODUCTO ARTESANAL SE ENCUENTRA EN EL TEMA FISCAL PUES NUESTRA LEGISLACIÓN NO DIFERENCIA ENTRE UNA CERVEZA ARTESANAL DE PEQUEÑA PRODUCCIÓN Y UNA PLANTA DE ALTO VALOR PRODUCTIVO ES DECIR CARECEMOS DE UN CONCEPTO QUE PERMITA PAGAR DIFERENTES APORTES A UNA GRAN EMPRESA Y A UNA PEQUEÑA EMPRESA EN LA MISMA ÁREA DE PRODUCCIÓN, COMO EJEMPLO EL CASO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS ES ACTUALMENTE LA SEDE DE PRODUCCIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO PONEN UN COSTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FÁBRICAS DE MIL UMAS SIN EMBARGO ESTOS NEGOCIOS POR LO REGULAR INICIAN O SE MANTIENEN COMO NEGOCIOS DE AUTO VENTA POR LO QUE SE SUMAN LOS MIL UMAS DE LICENCIA PARA VENTA Y LOS MIL UMAS DE LICENCIA DE BODEGA DANDO UN TOTAL DE PAGO POR LICENCIA DE \$226,470 PESOS LO ANTERIOR REFIRIÉndonos A UNA LEGISLACIÓN QUE SE A MODIFICADO PARA APOYAR A UN PEQUEÑO EMPRENDEDOR PUES EN LOS MUNICIPIOS GRANDES ESTE VALOR PUEDE AUMENTAR HASTA 400% COMO SON LOS CASOS DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO Y GÓMEZ PALACIO ESTO ES DEBIDO A QUE NO EXISTE UN GIRO ESPECÍFICO DE CERVEZA ARTESANAL POR LO QUE LOS COBROS A GRANDES EMPRESAS Y A

131

PEQUEÑAS EMPRESAS SON EXACTAMENTE LOS MISMOS, PARA PODER SOLUCIONARLO ESTE PROYECTO BUSCA CREAR UN GIRO NUEVO EN LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDOS ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO HACIENDO ASÍ POSIBLE QUE TODOS LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO VEAN OPORTUNO PUEDAN PONER LOS COSTOS QUE CREAN CONVENIENTES PARA SU REGIÓN EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE CERVEZA ARTESANAL, LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE REFORMAR LA LEY PARA EL ESTADO, LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDOS ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EN EL TEXTO DE LA LEY LA DEFINICIÓN DE PRODUCTOR DE CERVEZA ARTESANAL COMO UNA PERSONA FÍSICA O MORAL INDEPENDIENTE NO PERTENECIENTE A UN CONSORCIO CERVECERO AUTORIZADA PARA LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CERVEZA ARTESANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA DE LA MISMA MANERA SE ESTABLECE QUE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SOLICITE UN PERMISO O LICENCIA COMO PRODUCTOR DE CERVEZA ARTESANAL, EL AYUNTAMIENTO LE OTORGARÁ UNA REDUCCIÓN VÍA SUBSIDIO DIRECTO DEL 50% RESPECTO AL PAGO DEL DERECHO DE EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, LO ANTERIOR PERMITIRÁ INCENTIVAR Y APOYAR A ESTE SECTOR ECONÓMICO QUE HOY EN DÍA TIENE UN SIN NÚMERO DE LIMITANTES QUE NO LES PERMITEN CRECER Y DESARROLLARSE ADECUADAMENTE POR TODO LO ANTERIOR Y A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA

132

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PONEMOS A SU DISPOSICIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA Y ANTES DE TERMINAR ME GUSTARÍA AGRADECERLE AL DIPUTADO AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA QUE ME HAYA PERMITIDO PRESENTAR YO ESTA INICIATIVA QUE ESTUVIMOS TRABAJANDO JUNTOS EN ESTE TEMA POR EL INTERÉS QUE SE TIENE TANTO EN LA REGIÓN LAGUNA, COMO AQUÍ EL MUNICIPIO DE DURANGO, POR SU ATENCIÓN ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE PRESIDE LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DÍGAME DIPUTADO, EL DIPUTADO QUIÑÓNEZ ESTÁ SOLICITÁNDOLE A LA DIPUTADA CAMPUZANO Y A SUS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE REPRESENTAN QUE SI SE PUEDE ADHERIR A LA INICIATIVA QUE ACABA DE AMPLIAR, ACEPTA LA DIPUTADA CAMPUZANO DIPUTADO QUIÑÓNEZ Y PEDIMOS QUE SE LE INCORPORE COMO ADHERENTE A ESTA INICIATIVA.

PRESIDENTA: EN VIRTUD DE QUE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN,

133

SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN. SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **Ley Fiscalización Superior del Estado de Durango, en materia de Anticorrupción,** con base en los siguientes:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como todos conocemos, la corrupción es uno de los problemas más graves y extendidos en México. Su omnipresencia y los costos que acarrea permiten categorizarla como el enemigo público número uno. Peor aún, como un problema de seguridad nacional. Atraviesa estatus socioeconómicos, género, edad, sectores (público y privado), tipo de actividad (industria, servicios, educación, deportes, cultura), categorías laborales (mandos medios y superiores, patrones y trabajadores), ramas de poder (ejecutivo, legislativo y judicial), órdenes de gobierno (federal, estatal o local), filiaciones políticas o cualquier otra clasificación que se nos ocurra. Se da a gran y pequeña escala, en situaciones ordinarias y excepcionales, a la luz del día y en lo obscuro.

Algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países. Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México.

Además de la imperante necesidad de enfrentar los efectos negativos de la corrupción, es por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mencionados, es así que el Sistema Nacional Anticorrupción resulta un mecanismo mediante el cual México puede no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción, como es el caso del conjunto de reformas

En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. publicó un artículo denominado **"Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción"**, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias.

En ese sentido, la creación del Sistema Local Anticorrupción y su respectiva homologación con el sistema nacional han existido importantes argumentos en relación al contenido de la norma, no obstante «para el diseño de una política pública anticorrupción deben considerarse *adecuaciones a la Ley de Fiscalización*.

*Debemos resaltar que uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Por ello, resulta sumamente necesario reformar esta ley para permitir a la Entidad de Auditoría fiscalizar adecuadamente los recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados.*

Dicho lo anterior, no debemos olvidar que la realidad de nuestro país ante la situación descrita anteriormente ha movilizó a una buena parte de la población y a los partidos políticos a considerar un cambio en nuestro sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, por ello la iniciativa con proyecto de decreto que se presenta a esta soberanía con el objeto de armonizar las leyes que permitan adecuar el sistema local con el Sistema Nacional Anticorrupción, tiene eco no sólo en los partidos políticos sino en la mirada de la sociedad Civil, de los

135

ciudadanos que día a día de forma justa reclamaban un cambio en nuestras leyes e instituciones para dar solución a este problema.

*Por tal motivo, con el fin de dar continuidad a la serie de iniciativas y adecuaciones a nuestras normas secundarias proponemos reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, proponiendo reformas que buscan fortalecer nuestro sistema de fiscalización, dando mayores herramientas (dientes) a la Entidad de Auditoría Superior del Estado otorgándole nuevas facultades respecto a la revisión del ejercicio del gasto público, en una real transparencia del ejercicio del gasto público.*

Por lo antes expuesto, y con base en los fundamentos citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 4 y 33; se adicionan los artículos 4 Bis; 4Ter; 4Quater; 4 Quinquies; 4 Sexies; 4 Septies; 4 Octies; 5 Bis, todos de la **Ley Fiscalización Superior del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** La fiscalización superior a cargo de la Entidad, se realizará en forma posterior, a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente; con excepción de las revisiones que se realicen durante el ejercicio fiscal vigente en las situaciones que enmarque esta Ley.

...

La Entidad podrá realizar revisiones al ejercicio fiscal vigente a los entes fiscalizables cuando así lo solicite:

- 1.- La mayoría del pleno de la Legislatura del Estado, en el caso del supuesto del primer párrafo del artículo 4 Bis;
- 2.- El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango;
- 3.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los años en los que exista procesos electorales o cuando la Entidad presuma la existencia del uso de recursos públicos dentro de las campañas electorales; o

3.- Cuando exista una petición directa de la ciudadanía a la Entidad, y esta se solicite por al menos 1,500 personas.

Derivadas de las revisiones que le Entidad realice en los ejercicios fiscales vigentes, en caso de existir responsabilidades administrativas graves o actos que sean constitutivos de algún delito, iniciará las acciones correspondientes ya sea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la Fiscalía especializada en el Combate a la Corrupción o demás autoridades competentes para el caso de los años con procesos electorales.

**Artículo 4 Bis.** - Sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias ante la Legislatura, fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, instruirá a la Entidad a requerir al Ente fiscalizable rinda un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.

La Entidad deberá acompañar al requerimiento que haga a los Entes fiscalizables, los documentos o evidencias presentados por los denunciantes.

**Artículo 4 Ter.** - Los Entes fiscalizables deberán rendir a la Entidad, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados.

Con base en el informe de situación excepcional, la Entidad podrá, en su caso, iniciar la auditoría, fincar las responsabilidades que procedan, promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes o solicitar que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos.

Los resultados del informe de situación excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el Informe del Resultados que se envíe a la Legislatura, del ejercicio que corresponda.

**Artículo 4 quater.** - Se entenderá por situaciones excepcionales, aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda pública;
- II. Posibles actos de corrupción;
- III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;
- IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;
- V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad;
- VI. El desabasto de productos de primera necesidad; y
- VII. Poner en riesgo la seguridad pública.

**Artículo 4 quinquies.** - Los Entes Fiscalizables estarán obligados a realizar una revisión para elaborar el informe de situación excepcional que la Entidad les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice



137

el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos.

**Artículo 4 sexies.** - Si transcurrido el plazo de diez días hábiles otorgado al Ente fiscalizable, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional, la Entidad impondrá a los servidores públicos responsables una multa en los términos de esta Ley.

**Artículo 4 septies.** - El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones, no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que las motivaron.

**Artículo 4 octies.** - Cuando la Entidad, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a seis días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.

**Artículo 5 Bis.-** La información financiera que generen los entes fiscalizables, deberá ser difundida por cada uno de ellos, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al menos bimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

La Entidad tendrá especial atención en verificar que cada ente fiscalizable cumpla con la presente obligación.

**Artículo 33.- ...**

I. a II.- ...

III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental, el Consejo de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

IV.- El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas y el análisis de las posibles desviaciones de recursos públicos, en su caso;

V.- Derivado de las Auditorías y de considerarse necesario propuestas de iniciativas a la Legislatura para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes fiscalizables; y

VI.- Cualquier otro documento o apartado que permita un mayor entendimiento de su contenido.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

138

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

**TERCERO.** La Entidad rediseñara las declaraciones de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que deban de presentar los servidores públicos, con el fin de dar cumplimiento a la fracción I del Artículo 49º de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**A t e n t a m e n t e:**

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de Mayo de 2017.

RÚBRICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

RÚBRICA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

RÚBRICA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

RÚBRICA

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

RÚBRICA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

RÚBRICA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

PRESIDENTA: PREGUNTO A LOS AUTORES DE LA INICIATIVA SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: BUENAS TARDES, CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO TODOS SABEMOS LA CORRUPCIÓN ES UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS GRAVES Y EXTENDIDOS EN MÉXICO SU OMNIPRESENCIA Y LOS COSTOS QUE ACARREA PERMITEN CATEGORIZARLA COMO EL ENEMIGO PÚBLICO NÚMERO UNO, PEOR AÚN, COMO UN PROBLEMA DE SEGURIDAD NACIONAL ATRAVIESA

ESTATUS SOCIOECONÓMICOS, GÉNERO, EDAD, SECTORES, PÚBLICO Y PRIVADA, TIPO DE ACTIVIDAD, INDUSTRIA, SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTES CULTURA, CATEGORÍAS LABORALES MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES PATRONES Y TRABAJADORES RAMAS DE PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRDENES DE GOBIERNO, FEDERAL ESTATAL O LOCAL FILIACIONES POLÍTICAS O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN QUE SE NOS OCURRA SE DA A GRAN Y PEQUEÑA ESCALA EN SITUACIONES ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES A LA LUZ DEL DÍA Y EN LO OSCURITO ALGUNOS DE LOS EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA DEMOCRACIA TRASTOCA EN EL PACTO SOCIAL Y DEMERITAN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES, ASÍ TAMBIÉN SE HAN PRESENTADO DATOS SOBRE EL ESTATUS DE LA PROBLEMÁTICA EN MÉXICO, ADEMÁS DE LA IMPERANTE NECESIDAD DE ENFRENTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA CORRUPCIÓN ES POR ELLO QUE RESULTA INDISPENSABLE ARMONIZAR EL MARCO NORMATIVO ACTUAL CON LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES MENCIONADOS, ES ASÍ QUE EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN RESULTA UN MECANISMO MEDIANTE EL CUAL MÉXICO PUEDE NO SÓLO DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES SINO TAMBIÉN Y PUNTUALMENTE HACER UN ESFUERZO INTEGRAL Y COORDINADO DE FORTALECIMIENTO A SUS INSTITUCIONES DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN COMO ES EL CASO DEL CONJUNTO DE REFORMAS, EN MÉRITO DE LO ANTERIOR ES PRECISO

140

SEÑALAR QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA COMPETITIVIDAD PUBLICÓ UN ARTÍCULO DENOMINADO LOS SIETE PILARES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN EL QUE SE MENCIONA EL PAPEL QUE HA DESARROLLADO LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN RESALTANDO LA FORMA EN QUE SE LOGRÓ ESTABLECER EL MISMO AL SEÑALAR EL OBJETIVO DE LOS NUEVOS ORDENAMIENTOS Y LAS RESPECTIVAS ADECUACIONES QUE TENDRÍAN LAS LEYES SECUNDARIAS, EN ESTE SENTIDO LA CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN Y SU RESPECTIVA HOMOLOGACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL HA EXISTIDO IMPORTANTES ARGUMENTOS EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE LA NORMA, NO OBSTANTE PARA EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DEBEN CONSIDERARSE ADECUACIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN, DEBEMOS RESALTAR QUE UNO DE LOS GRANDES LOGROS DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN FUE EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN POR ELLO RESULTA SUMAMENTE NECESARIO REFORMAR ESTA LEY PARA PERMITIR A LA ENTIDAD DE AUDITORÍA FISCALIZAR ADECUADAMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN TIEMPO REAL Y NO ESPERAR A QUE CONCLUYA LA CUENTA PÚBLICA, TAMBIÉN PARA QUE PUEDA FISCALIZAR CUENTAS PÚBLICAS DE AÑOS ANTERIORES PRODUCTO DE DENUNCIAS O ESCÁNDALOS Y POR ÚLTIMO PARA QUE PARA FISCALIZAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE SON ENTREGADAS A LOS ESTADOS, DICHO LO ANTERIOR NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LA REALIDAD DE NUESTRO PAÍS ANTE LA SITUACIÓN

141

DESCRITA ANTERIORMENTE HA MOVILIZADO UNA BUENA PARTE DE LA POBLACIÓN Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A CONSIDERAR UN CAMBIO EN NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN FORTALECIENDO LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR ELLO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE PRESENTA ESTA SOBERANÍA CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LAS LEYES QUE PERMITAN ADECUAR EL SISTEMA LOCAL CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN TIENE ECO SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS SINO EN LA MIRADA DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS CIUDADANOS QUE DÍA A DÍA DE FORMA JUSTA RECLAMABAN UN CAMBIO EN NUESTRAS LEYES E INSTITUCIONES PARA DAR SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA POR TAL MOTIVO CON EL FIN DE DAR CONTINUIDAD A LA SERIE DE INICIATIVAS Y ADECUACIONES A NUESTRAS NORMAS SECUNDARIAS PROPONEMOS REFORMAR LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, PROPONIENDO REFORMAS QUE BUSCAN FORTALECER NUESTRO SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DANDO MAYORES HERRAMIENTAS A LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO OTORGÁNDOLE NUEVAS FACULTADES RESPECTO A LA REVISIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO EN UNA REAL TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS CITADOS EN PRINCIPIO Y TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES QUE HE ABORDADO A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE

142

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ESPERANDO SU APOYO PARA LA MISMA, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA QUE PRESIDE UN SERVIDOR Y A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE PRESIDE LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO,

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, ,QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA**, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, que contiene modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2017; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar los artículo 1°, 69,

143

y 80, así como adecuar el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDO.** Dentro del primer punto, los suscritos damos cuenta que se pretende reformar el artículo 1º, en razón de que, como es sabido en enero del presente año la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, mediante Acuerdos Administrativos, dio a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de los municipios del Estado de Durango, así como los recursos para el fortalecimiento de los mismos, éstas actualizaciones fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 6 de fecha 19 de enero de 2017; de lo que se desprende, que el Municipio de Gómez Palacio, Durango, en relación a lo aprobado en su ley de ingresos en diciembre del año próximo pasado, y lo publicado en enero de este año, tuvo un incremento, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, por lo que atendiendo a la solicitud de los iniciadores, y en aras de dar mayor certeza y transparencia a los recursos que el municipio en mención se encuentra ejerciendo en este ejercicio fiscal, es que se pone a consideración del Pleno el presente dictamen para su aprobación.

**TERCERO.** En relación al segundo punto que solicitan los iniciadores, es menester hacer mención que si bien es cierto es una facultad conferida a los ayuntamientos aprobar sus tablas para los cobros de los distintos rubros contenidos en sus leyes de ingresos, sin embargo, también cierto es que es el Congreso del Estado a quien le corresponde aprobar dichos cobros.

Por lo que, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano, específicamente en su artículo 112 Bis, contempla que: *"Cuando se trate de la falta de construcción de las bardas o delimitaciones, el Ayuntamiento hará un nuevo requerimiento al propietario moroso para que en el término de 90 días construya sus bardas o delimitaciones, apercibido de que si no lo hace la Autoridad Municipal fincará la construcción con sus propios recursos. También hará saber al interesado que los gastos erogados serán cubiertos por el propietario.*

*El Ayuntamiento podrá ejercer las medidas legales y administrativas que corresponda para el cumplimiento de este Capítulo."*

Será entonces el Ayuntamiento, quien en primer término tome cartas en el asunto de los lotes baldíos, tomando como base estas disposiciones, y tomando por supuesto en consideración además la situación económica de cada propietario del lote baldío, para su posterior cobro.

Si bien es cierto los suscritos, estamos conscientes de que el Municipio de Gómez Palacio, es un municipio que en razón de sus ingresos propios, es progresista y por lo tanto genera fuentes de empleo, propiciando con ello que los gomezpalatinos tengan una mejor calidad de vida; sin embargo, esta Comisión que dictamina, considera que antes de aprobar la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 69, es necesario que el Ayuntamiento con sus facultades realice un análisis de los lotes que se encuentran sin bardear y en base a ello fije una multa acorde al presupuesto y condiciones económicas de los gomezpalatinos dueños de lotes sin baldíos.

**CUARTO.** Respecto del rubro que se establece en el artículo 80, donde se establece el cobro para los permisos para circular sin placas, atendiendo a la solicitud de los iniciadores, esta Comisión coincide que es necesario establecer el monto a cobrar a fin de dar certeza jurídica a los solicitantes de dichos permisos, toda vez que es un requisito que debe cumplir toda ley tributaria.

**QUINTO.** Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina considera que es necesario reformar también los artículos 84 y 85 de la ley de ingresos en comento, ya que en ellos se establecen las participaciones y aportaciones, y que se encuentran relacionados con el artículo 1° de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 1°, 84 y 85 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017, para queda como sigue:

**PROYECCIÓN DE INGRESOS 2017  
MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

NOMBRE	IMPORTE
--------	---------

1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4	DERECHOS	385,777,435.00
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	677,273,005.00
810	PARTICIPACIONES	423,128,680.00



145

8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	268,581,934.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	16,252,826.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	110,431,263.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	36,102.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	6,047,133.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,785,135.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,457,148.00
8108	FONDO ESTATAL	2,854,076.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	683,061.00
8110	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
8111	DEVOLUCIÓN DEL I.S.P.T.	1.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>254,144,325.00</b>
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	254,144,325.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	197,320,361.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	56,823,964.00
830	CONVENIOS	...
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>...</b>
<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>...</b>
<b>0 101</b>	<b>LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PÚBLICO CON AUTORIZACION Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO</b>	<b>...</b>
	<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS</b>	<b>\$1,231,251,450.00</b>

**(SON: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 84.- . . . .**

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>423,128,680.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	268,581,934.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	16,252,826.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	110,431,263.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	36,102.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	6,047,133.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,785,135.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,457,148.00
8108	FONDO ESTATAL	2,854,076.00

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03



146

8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	683,061.00
8110	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
8111	DEVOLUCIÓN DEL I.S.P.T.	1.00

**ARTÍCULO 85.- . . . .**

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>254,144,325.00</b>
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	254,144,325.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	197,320,361.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	56,823,964.00

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**PRESIDENTA**

**RÚBRICA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA**

**RÚBRICA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE

147

REFORMA AL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 268 Y 270 DE LA LEY FEDERAL DE  
DERECHOS.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por las **CC. Diputadas Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Mar Grecia Oliva Guerrero y Elia Estrada Macias**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como por los **CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, por el que se reforma la **LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, en tal virtud los suscritos tenemos a bien someter a la consideración de este Honorable Pleno, con base en el contenido de los artículos *93 fracción I, 122, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, el presente **ACUERDO**, MEDIANTE EL CUAL, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DETERMINA PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA **"LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS"**; para su consideración y trámite legislativo correspondiente ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley del Impuesto sobre la Renta se limitó la deducción de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, del 100% en un año, a solo 10% anual. Restándole competitividad a la industria, ya que como actividad extractiva es indispensable explorar continuamente en previsión al agotamiento de los yacimientos minerales.

Esa indispensabilidad si la convalida el artículo 32 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en su fracción I del apartado A, que establece la deducción al 100% de gastos de exploración, dado que el sector petrolero también encuadra como una industria extractiva.

En el Paquete Económico para 2017 que se presente por el Ejecutivo, debe contemplarse la petición en comento, porque es muy importante que se adicione para la Minería el siguiente texto al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y concretamente en su artículo 33 como un último párrafo:

*Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas*

148

*se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate. \**

(Se anexa redacción completa del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.)

En la mayoría de los países mineros la deducción de las erogaciones realizadas en períodos preoperativos se realiza al 100% y concretamente en los siguientes: Chile, Perú, Canadá y Australia. En Argentina incluso se permite la deducción al 200% en un ejercicio. Y finalmente en otros países mineros se tienen algunas variantes tales como: Brasil, que para su amortización sigue las reglas contables; y, Estados Unidos, que tiene tres alternativas: 1ª deducirlos vía agotamiento; o 2ª el 70% al 100% y el remanente en 60 meses (5 años); o 3ª a la tasa del 10% anual.

Derivado de la caída en el precio internacional de los metales, por los nuevos derechos impuestos a la minería en México y sobre todo por la limitación en la deducción de las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, con base a la información publicada por la Secretaría de Economía al cierre de 2015 se suspendieron o difirieron en México 154 proyectos de exploración.

#### **Inversiones en riesgo (US \$9,700 millones)**

Las inversiones en nuevas exploraciones proyectadas por las empresas mineras agremiadas a la Camimex para el periodo 2012–2018 se estimaron en un principio en 6,200 millones de dólares. Bajo las nuevas disposiciones fiscales se han invertido 2,883 millones los tres primeros años y ahora se estima se inviertan sólo 1,400 millones para los siguientes tres (2016-2018). Se prevé se dejaran de invertir de 2,000 a 3,000 millones de dólares en el periodo.

Adicionalmente, dentro de los proyectos mineros en exploración avanzada que actualmente están en riesgo de suspender inversiones, se encuentran tres considerados de clase mundial, con presupuestos en riesgo del orden de 6,700 millones de dólares (en Durango, Zacatecas y Baja California)

#### **Empleo en riesgo (25,000)**

Los empleos que se han dejado de generar, tras suspender 154 proyectos de exploración, se calculan del orden de 6,000, mientras que los que se encontrarían en riesgo de no concretarse los trabajos en los tres proyectos de exploración avanzada se calculan del orden de 4,000.

Adicionalmente, habría que considerar que en caso de resultar exitosos, al menos 50 proyectos mineros, de los 154 suspendidos, se generarían del orden de 15,000 nuevos empleos.

En donde se desarrollan Unidades Mineras, es una práctica frecuente que las empresas provean de obras de infraestructura mediante inversión física, con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, tales como: la reconstrucción, remodelación y equipamiento de centros escolares; pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público; rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, mejora de calidad del aire y obras que preservan áreas naturales, como por ejemplo, reforestación; entre otras obras similares.

Con lo expuesto en el párrafo precedente la Cámara Minera de México continuará impulsando el intercambio de las mejores prácticas de responsabilidad social de las empresas con las comunidades y promoviendo el cuidado del medio ambiente en las jurisdicciones de sus operaciones.

En el Paquete Económico para 2017 que se presente por el Ejecutivo, debe contemplarse la petición en comento, porque es muy importante que se gestione y se adicionen para la Minería los siguientes textos en la Ley Federal de Derechos y concretamente en sus artículos: 268, en su párrafo cuarto, y, 270, adicionándolo como un cuarto párrafo:

*"Los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho a que se refiere este artículo, los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, así como las obras de infraestructura y sociales que desarrollen en favor de las comunidades donde*

149

*se asientan las Unidades Mineras siempre que no las hayan acreditado contra el derecho a que se refiere el artículo 270 de esta Ley."*

*"Los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho a que se refiere este artículo, las obras de infraestructura y sociales que desarrollen en favor de las comunidades donde se asientan las Unidades Mineras, siempre que no se hayan acreditado contra el derecho a que se refiere el artículo 268 de esta Ley."*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, y con las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, que nos otorga como Soberanía Popular la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

#### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LOS ARTÍCULOS 268 Y 270 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS .**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 33.** Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

I. 5% para cargos diferidos.

II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo, y

IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

***Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate."***

**ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:**

**Artículo 268.** Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán considerando los ingresos acumulables que tenga el concesionario o asignatario minero conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones IX, X y XI del artículo 18 de dicha ley, o las que las sustituyan.

Para la determinación de la base del derecho a que se refiere este artículo, los titulares de concesiones o asignaciones mineras podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las siguientes:

- a) Las establecidas en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 25 de dicha ley, salvo las inversiones realizadas para la prospección y exploración minera o las que las sustituyan, y
- b) Las contribuciones y aprovechamientos, pagados por dicha actividad.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho a que se refiere este artículo, los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, **así como el monto de la inversión realizada en las obras de infraestructura y sociales que desarrollen en favor de las comunidades donde se asientan las Unidades Mineras siempre que no las hayan acreditado contra el derecho a que se refiere el artículo 270 de esta Ley.**

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando la totalidad de las concesiones o asignaciones de las que sea titular.

El pago del derecho señalado en este artículo se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta Ley."

**Artículo 270.** Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

151

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta del oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones o asignaciones de las que sea titular.

Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho a que se refiere este artículo, el monto de la inversión realizada en las obras de infraestructura y sociales que desarrollen en favor de las comunidades donde se asientan las Unidades Mineras, siempre que no se hayan acreditado contra el derecho a que se refiere el artículo 268 de esta Ley.

El pago del derecho señalado en este artículo, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo."

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 177, 178, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y a efecto de someter a la consideración y trámite legislativo correspondiente ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Decreto, propongo el siguiente Punto de:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 171 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el envío a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su consideración y trámite legislativo correspondiente, la iniciativa de Decreto, por el cual se reforman el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos.



152

**SEGUNDO.** Se faculta a la Mesa Directiva de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para que realice los trámites correspondientes.

**TERCERO.** Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el trámite legislativo correspondiente.

**CUARTO.** Remítase el contenido del presente Acuerdo a los congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que, en caso de considerarlo se adhieran al mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de mayo del año de (2017) dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**RÚBRICA  
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA**

**RÚBRICA  
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL**

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, que contiene diversas modificaciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango y a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los



artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar el primer párrafo del artículo 63 y su fracción X; de igual forma con la misma se pretende reformar la fracción XII del artículo 69 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; en la misma iniciativa contiene la adición del artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Como se podrá observar la iniciativa contempla reformas a dos ordenamientos, los cuales en esta ocasión se dictaminan en conjunto, ello en virtud de que ambos tienen relación respecto de los incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten personal de entre 45 a 59 años de edad o que demuestren haber sido deportadas de los Estados Unidos de América.

**TERCERO.** Si bien es cierto, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, aprobada en fecha 10 de noviembre de 2015, contempla ya una serie de estímulos fiscales para las empresas que empleen a determinados grupos sociales de personas, sin embargo, se dejó fuera al grupo de personas de 45 a 59 años de edad, y considerando que dichas personas aún se encuentran en etapa productiva, pero que sin embargo, no siempre se les da las facilidades para ingresar a las empresas, sin tomar en cuenta sus habilidades conocimiento y experiencia; por lo que los suscritos apoyamos la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que es importante que las empresas que se asientan en nuestra entidad se vuelvan incluyentes y se les de la oportunidad laboralmente hablando a todas aquellas personas que son un ejemplo de las siguientes generaciones.

**CUARTO.** Ahora bien, respecto de las personas que son deportadas de los Estados Unidos de América, debido a que las relaciones bilaterales entre México y dicho País norteamericano, han sufrido cambios drásticos, y a consecuencia de ello, como bien es sabido, a diario llegan a nuestro país personas que se fueron buscando el sueño americano, pero que a pesar de sus esfuerzos realizados en el vecino país del norte, no lograron regular su situación migratoria y desafortunadamente regresan a nuestro país con una gran incertidumbre; por lo que, los suscritos de igual manera estamos en concordancia con el C. Gobernador del Estado de Durango, para que a las empresas que den empleo a los repatriados, se les otorgue por cuatro años sin distinción del tamaño de la empresa la exención del Impuesto Sobre Nómina; de igual forma a aquellas empresa que contraten personas de 45 a 59 años de edad; todo lo anterior, se contempla en las reformas que se plantean a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

**QUINTO.** Ahora bien, respecto de la adición del artículo 12 planteada a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, por ser una Ley Tributaria, y que es donde se sientan las bases para el cobro de los impuestos y derechos por parte del Estado, además para dar mayor certeza y legalidad jurídica a las empresas es necesario que se sienten las bases para el estímulo fiscal para aquellas empresas que otorguen empleo a personas de entre 45 y 59 años de edad, así como cuando contraten a personas que demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, aclarando que dicho estímulo consiste en la exención de hasta un 100% del Impuesto Sobre Nómina por un periodo de cuatro años.

**SEXTO.** Estamos ciertos y consientes de las necesidades que atraviesa nuestra población, así como de aquellos ciudadanos mexicanos que son deportadas del vecino país del norte, por eso apoyamos la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, a fin de promover políticas públicas que coadyuven a la no discriminación laboral, que por el contrario, se impulsen todas aquellas medidas que sean necesarias para fomentar el establecimiento de empresas en nuestra entidad y sobre todo fomentar la contratación de personas que aún son útiles a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifican el primer párrafo del artículo 63 y se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XII al artículo 69 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 63.** Se otorgará por cuatro años, sin distinción del tamaño de la empresa, y sin la necesidad de realizar ninguna inversión en activos fijos adicional, la exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere con motivo de la contratación de personas con discapacidad o adultos mayores, **o personas de 45 a 59 años de edad, o que demuestren haber sido deportadas de los Estados Unidos de América**, debiendo el empresario comprobar fehacientemente la discapacidad o la edad del trabajador contratado, **o su calidad de deportado** y su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con los demás requisitos de la solicitud de incentivos que presente a la Secretaría, esta exención será exclusivamente sobre la base del impuesto que genere el trabajador **a que se hace referencia en este artículo siempre** y cuando durante este plazo se encuentre prestando sus servicios.

...

I. a la IV....

**ARTÍCULO 69....**

I. a la IX.....

X. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, adultos mayores, **personas de 45 a 59 años de edad** o mujeres jefas de familia.

XI. ....

XII. **Contraten a ciudadanos duranguenses que demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 12 bis a la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

155

**ARTÍCULO 12 bis.** Queda exento hasta por un periodo de 4 años, el impuesto sobre nómina en un 100% a las personas físicas o morales que empleen trabajadores que cuenten con cuarenta y cinco años cumplidos o más a la fecha de contratación, o demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, respecto a la nómina de dicho trabajador.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El beneficio de la exención del impuesto sobre nómina que se genere por la contratación de personas deportadas de los Estados Unidos de América, deberán demostrar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, que su deportación se realizó después del 20 de enero de 2017.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

#### LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

	<b>RÚBRICA</b> <b>DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO</b> <b>PRESIDENTA</b>
<b>RÚBRICA</b> <b>DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>RÚBRICA</b> <b>DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ</b> <b>VOCAL</b>
<b>RÚBRICA</b> <b>DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS</b> <b>VOCAL</b>	<b>RÚBRICA</b> <b>DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA</b> <b>VOCAL</b>
<b>RÚBRICA</b> <b>DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ</b> <b>VOCAL</b>	<b>RÚBRICA</b> <b>DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO</b> <b>VOCAL</b>

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictaminación, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

**a).-** Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)

**b).-** Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

**c).-** Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno

157

*correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)*

**d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).**

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos, mismos que presentamos la iniciativa, que contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, damos cuenta que con la misma pretendemos dar cumplimiento al mandato Constitucional, tanto el contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, para que todo ente público realice un manejo sostenible de las finanzas públicas de conformidad con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Al presente dictamen, se le acompaña el Oficio SFA/207/2017/05/17, que contiene respuesta por parte del Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, mediante el cual da respuesta al oficio enviado por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene dictamen del impacto presupuestario para la expedición de la presente Ley, en base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo contenido en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** En esta Ley se establecen las bases respecto del manejo sostenible de las finanzas públicas y del endeudamiento público, con relación a las reformas a los artículos 73 fracción XXIX y 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad hacendaria, contratación de obligaciones y deuda pública, y deuda estatal garantizada por el Gobierno del Estado de Durango y sus Municipios.

Además, la disciplina financiera misma que se define como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

**TERCERO.** Como podemos darnos cuenta, un Estado democrático se encuentra obligado a transparentar sus acciones y rendir cuentas a la ciudadanía, debido a que la transparencia permite exigir a los servidores públicos que su actuación se rija conforme al marco institucional, combatiendo así la corrupción y la discrecionalidad por parte de los miembros del sector público y creando con ello confianza y certidumbre en la ciudadanía, toda vez que en los últimos años se ha observado un deterioro sistemático en las finanzas públicas de algunas entidades federativas, así como en algunos municipios. Lo anterior se ha dado, en parte, como resultado del creciente endeudamiento en el que han incurrido las entidades federativas y algunos de sus municipios. Este aumento del nivel de la deuda pública no representa un riesgo para las finanzas públicas nacionales, pero sí es una alerta para algunas entidades federativas y municipios que podrían comprometer la estabilidad de sus finanzas públicas en el futuro.

**CUARTO.** El objetivo principal de esta Ley, es crear una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permita al Gobierno a los Entes Públicos del Estado de Durango, guiarse bajo ciertos criterios que incentivan una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas locales.

En este sentido se proponen principios generales en materia presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto públicos del Estado y los municipios reconociendo la diferencia en el manejo de sus finanzas públicas y en el grado de desarrollo institucional de dichos órdenes de gobierno.

Por ello, la transparencia y la rendición de cuentas se vuelven, junto con la evaluación de los resultados en el ejercicio de programas, herramientas de retroalimentación en el proceso de planeación-programación y presupuesto, que permita a los entes gubernamentales una mayor eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio del gasto público.

Así, podemos asegurar además que con la presente Ley, se contemplan mejoras en la planeación y el uso del gasto público, a fin de generar balances presupuestarios, que contribuyan a la estabilidad de las finanzas locales y al sustento económico.

**QUINTO.** En tal virtud, es necesario comentar que en esta Ley se sientan las bases en materia de contratación de deuda pública y obligaciones, para aquellos entes públicos que se encuentren facultados para su contratación, aclarando con ello, que si bien es cierto, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la propia del Estado, mandata dar cumplimiento al contenido en los artículos referentes a la contratación de deuda pública, también cierto es que para ser más claros para en caso de endeudamientos por parte de los entes públicos, es necesario moderar el endeudamiento, a través de reglas más específicas, por lo que es necesario que en su momento se adecue la Ley en materia de deuda pública para el Estado de Durango y sus municipios.

Toda vez que es de considerarse por parte de los suscritos que el endeudamiento en sí, no es incorrecto; puesto que una deuda bien utilizada es un instrumento que permite generar desarrollo para el Estado y sus municipios, y a su vez, es aquella que tiene destinos claros, con una aprobación transparente, con un registro total de compromisos, proporcional a sus ingresos y sujeta a supervisión.

Por consiguiente, con la presente Ley, se pretende establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a nuestro Estado y a sus municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero.

De este modo, no sólo es necesario establecer nuevas reglas para la contratación del endeudamiento público, sino un nuevo marco jurídico que permita homologar el manejo de las finanzas públicas en su conjunto y el uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo.

**SEXTO.** Con base en los objetivos generales expuestos anteriormente, se detalla el contenido de la presente iniciativa.

### **I. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios**

#### **Título Primero: Objeto de la Ley**

##### **Capítulo I: Disposiciones generales**

Tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por otra parte, se especifica que los entes públicos de las entidades federativas y los municipios deberán cumplir las reglas de disciplina financiera, acorde con la normatividad contable que les corresponda.

Se incorporan las definiciones aplicables en el marco de la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

##### **Capítulo II: Del área de evaluación.**

El Estado, a través de la Secretaría creará un área de evaluación con el fin de analizar el costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, para lo cual, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

#### **Título Segundo: De la Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios.**

##### **Capítulo I: De la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.**

##### **Capítulo II: De las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.**

En estos Capítulos se establece lo referente a la disciplina del Estado y de los Municipios en cuanto a la presentación de los presupuestos de egresos y sus iniciativas de Ley de ingresos.

Por lo que los presupuestos desde su elaboración por el Estado y sus entes públicos deberán cumplir con lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

De igual forma, se contempla que cuando las dependencias del Ejecutivo estatal no formulen su proyecto de presupuesto de egresos en el plazo que marca la ley, será la Secretaría de Finanzas y de Administración quien lo formule.

160

Se establece como principio básico de disciplina financiera, el que las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos del Estado y de los municipios se encuentren en línea con los planes de desarrollo y observen lo siguiente:

- a) Que se elaboren con base en objetivos, estrategias, metas e indicadores de desempeño;
- b) Que tomen en consideración los Criterios Generales de Política Económica definidos por la Federación; guarden congruencia con las finanzas públicas nacionales y con las transferencias y participaciones federales que las entidades federativas recibirán durante el ejercicio en cuestión;
- c) Que se realicen proyecciones que abarquen un periodo de 5 años, en adición al ejercicio fiscal en cuestión, con base en los formatos que emitan el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- d) Que identifiquen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y
- e) Que incluyan los resultados de las finanzas públicas de los 5 últimos años y del ejercicio fiscal en cuestión.

Lo anterior fortalecerá la planeación y programación del presupuesto del Estado, los municipios y sus organismos, y servirá en el proceso de toma de decisiones, tanto del Ejecutivo local al elaborar el proyecto de Presupuesto (ingreso-gasto), los municipios, como del Legislativo durante el análisis, discusión, modificación y aprobación del mismo.

Otra medida prudencial que se incluye, es el destino de los ingresos excedentes de libre disposición. Se establece que el Estado deberá destinarlos en al menos el cincuenta por ciento a la amortización de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y obligaciones, en cuyo caso represente una disminución del saldo registrado en su Cuenta Pública al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como a fondos de atención de desastres naturales y de pensiones.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejecutivo Estatal y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como aquellas transferencias del mismo.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

1. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
2. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
3. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
4. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
5. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

No obstante, se hace una importante distinción entre los municipios con una población mayor a 200 mil habitantes y el resto de los municipios: los primeros tendrán la obligación de elaborar un ejercicio de planeación-programación-presupuesto más detallado, con base en los resultados observados durante los últimos 3 años y proyecciones de finanzas públicas para los siguientes 3 años, la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, así como identificar claramente los objetivos anuales, estrategias y metas.



161

Lo anterior, reconociendo los diferentes grados de desarrollo institucional entre los municipios y considerando que los municipios que tienen una población mayor a 200 mil habitantes cuentan con los recursos humanos y técnicos suficientes para hacer dicho ejercicio de planeación.

Asimismo, se prevé que los municipios con una población menor a 200 mil habitantes contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del estado.

Al igual que en las entidades, se establece la obligación de que el proyecto de Presupuesto de Egresos de los municipios contribuya a un balance presupuestario sostenible.

### **Capítulo III: Del Ejercicio del Presupuesto**

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría cuidará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto de Gasto que hubiere autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo antes dispuesto.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de los ayuntamientos y sus entes públicos contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para los mismos o, en forma tal, que no permita la atención de los servicios públicos.

El Ejecutivo del Estado, y los ayuntamientos podrán autorizar los traspasos de recursos entre programas y partidas cuando sea procedente.

### **Capítulo IV: De los Servicios Personales.**

La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema de registro y control presupuestario de los servicios personales con el fin de optimizarlos.

## **Título Tercero: De la Deuda Pública y las Obligaciones.**

### **Capítulo I: De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

La reforma constitucional aprobada definió los principios generales sobre los cuales los entes públicos deben contratar financiamientos y obligaciones, tanto de corto, como de largo plazo. Asimismo, facultó al Gobierno Federal para otorgar garantías a los financiamientos contratados por los estados y municipios, con la finalidad de mejorar los costos de la deuda pública de dichos órdenes de gobierno.

En primer lugar, se establece como principio básico que la contratación de financiamientos y obligaciones debe estar destinada a inversiones públicas productivas o, en su caso, a su refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Por otra parte, se reconocen los esquemas de asociaciones público-privadas como una opción que puede destinarse a la contratación de servicios, siempre y cuando el componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Otra condicionante a cumplir para la contratación de financiamientos y obligaciones por parte de cualquier ente público, es contar con la autorización de las dos terceras partes del Congreso local respectivo. Lo anterior brinda un mecanismo que respalda las acciones de responsabilidad y prudencia en el manejo de las finanzas públicas locales, mediante los contrapesos institucionales establecidos en las Constituciones Federal y Locales.

Para ello, de manera previa a la aprobación, la Legislatura local deberá analizar la capacidad de pago del ente público, el destino del financiamiento u obligación y, en su caso, el otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

Derivado del mandato constitucional, el Congreso del Estado deberá autorizar montos máximos de los financiamientos u obligaciones a contratar, previo análisis de su destino, capacidad de pago y otorgamiento de garantía o fuente de pago. Derivado de ello, se establece un mínimo de términos que deberán contener cada una de dichas autorizaciones.

De igual forma se contempla en este Capítulo que la Entidad de Auditoría Superior del Estado, por ser un órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, será la encargada de realizar previamente el análisis de la capacidad de pago del

Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones, si bien es cierto, es una disposición conferida al Congreso del Estado, pero en virtud de ser la EASE, el órgano técnico de fiscalización del Congreso, es quien tiene los antecedentes e historiales de los entes públicos, ya que es quien revisa anualmente sus cuentas públicas.

#### **Capítulo II: De la Contratación de Obligaciones de Corto Plazo**

Para hacer frente a las situaciones de falta de liquidez temporal y brindar agilidad en la aplicación del gasto público, el Estado y los municipios podrán contratar obligaciones de corto plazo sin autorización de la legislatura local, bajo ciertos parámetros, y el destino de estas obligaciones será solamente cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Adicionalmente, para mantener los principios de transparencia, el Estado y municipios deberán presentar información detallada de dichas obligaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la tasa de interés, plazo, comisiones y cualquier otro costo relacionado.

Otra limitante para este tipo de obligaciones de corto plazo, es que no podrán ser reestructuradas o refinanciadas, salvo en el caso que su destino haya sido inversión pública productiva.

#### **Capítulo III: De la Deuda Estatal Garantizada**

En primer término se establece la facultad del Ejecutivo federal de otorgar la garantía del gobierno federal a la deuda pública del Estado y municipios. Para ello, se determinan dos requisitos: que hayan celebrado un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y afecten sus participaciones federales a un vehículo específico de pago.

Por otra parte, para no afectar el riesgo crediticio del país, aún y cuando la deuda pública cuente con la garantía del gobierno federal, el Estado y municipios seguirán pagando su deuda, bajo los mecanismos que hasta hoy utilizan frecuentemente para otorgar certidumbre de pago. Es decir, los fideicomisos de fuente de pago de participaciones federales serán una condicionante para obtener la deuda estatal garantizada.

#### **Capítulo IV: De los niveles de Endeudamiento**

De manera preventiva y para un mayor seguimiento del nivel de endeudamiento de los entes públicos locales, el Congreso de la Unión aprobó el establecimiento de un Sistema de Alertas que valore el nivel de endeudamiento. Bajo esta propuesta de ley, se prevé establecer qué entidades serán evaluadas; la medición de indicadores, así como la periodicidad y transparencia de dicho Sistema de Alertas.

#### **Capítulo V: Del Registro Público Único**

Para contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, con la entrada en vigor de la Reforma Constitucional se establece la obligación a los entes públicos de registrar la totalidad de los financiamientos y obligaciones que contraten, dando origen al Registro Público Único, el cual si bien es cierto estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el se contemplan obligaciones para los entes públicos del Estado y de los Municipios, por lo que la Secretaría de Finanzas será quien tenga contacto directo con la Secretaría de Hacienda para el registro de los financiamiento y obligaciones.

### **Título Cuarto: De la Información y Rendición de Cuentas**

#### **Capítulo Único**

Se incluyen varias reglas de transparencia y rendición de cuentas, relativas a cada una de las nuevas obligaciones planteadas: por ejemplo, en los convenios con la Federación, el Sistema de Alertas y el Registro Público Único. No obstante, se incluye un Título específico en la materia con la finalidad de establecer la responsabilidad de incluir en los informes periódicos la información financiera conducente y señalar el responsable de fiscalizar el cumplimiento de la ley.

Para presentar los informes periódicos reglamentados por la ley que se propone, los entes públicos deberán sujetarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de las normas previamente descritas en la presente exposición de motivos.

Los estados financieros y demás información programática, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular la Cuenta Pública Anual del Estado y someterla a la consideración del Gobernador.

163

**Título Quinto: De las Sanciones**  
**Capítulo Único**

En materia de responsabilidades por el incumplimiento de la ley, se incluye un Título Quinto que establece el régimen de sanciones.

Se sancionará en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del estado de Durango y sus Municipios, por lo que los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las entidades federativas o de los municipios serán responsables del pago de la indemnización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL OBJETO DE LA LEY**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición y rendición de cuentas, en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en la Leyes de la materia;

**II. Balance presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

164

**III. Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

**IV. Congreso:** H. Congreso del Estado de Durango;

**V. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

**VI. Deuda Contingente:** Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por los Entes Públicos con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

**VII. Deuda Estatal Garantizada:** El Financiamiento de los Entes Públicos con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

**VIII. Deuda Pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos, destinado únicamente para inversión pública productiva, en ningún caso para cubrir gasto corriente;

**IX. EASE:** Entidad de Auditoría Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

**X. Entes públicos:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

**XI. Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, tanto de carácter estatal como municipal;

**XII. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;

**XIII. Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

**XIV. Financiamiento Neto:** La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

**XV. Fuente de pago:** Los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

**XVI. Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

**XVII. Garantía de pago:** Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

**XVIII. Gasto etiquetado:** Las erogaciones que realizan los Entes Públicos con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

**XIX. Gasto no etiquetado:** Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

**XX. Gasto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

**XXI. Ingresos de libre disposición:** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

**XXII. Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

**XXIII. Ingresos locales:** Aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

**XXIV. Ingresos totales:** La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

**XXV. Instituciones Financieras:** Instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

**XXVI. Instrumentos derivados:** Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

**XXVII. Inversión pública productiva:** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

**XXVIII. Ley de Ingresos:** La ley de ingresos del Estado y de los Municipios, aprobadas por el Congreso;

**XXIX. Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

166

**XXX. Municipios:** Los Municipios en que se divide el territorio del Estado y que se señalan en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

**XXXI. Obligaciones:** Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

**XXXII. Obligaciones a corto plazo:** Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

**XXXIII. Percepciones extraordinarias:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

**XXXIV. Percepciones ordinarias:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

**XXXV. Presupuesto de Egresos:** La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, y los presupuestos de egresos de cada Municipio, aprobados por el Congreso o por el Ayuntamiento, respectivamente;

**XXXVI. Reestructuración:** La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

**XXXVII. Refinanciamiento:** La contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

**XXXVIII. Registro Público Único:** El registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos, a que hace alusión la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

**XXXIX. Secretaría de Hacienda:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

**XL. Secretaría:** La Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango;

**XLI. Sistema de Alertas:** La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda, sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos, al que hace alusión la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

**XLII. Techo de Financiamiento Neto:** El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y

**XLIII. Transferencias federales etiquetadas:** Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de

167

reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**XLIV. Unidades Presupuestales.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, así como las universidades y demás instituciones de educación superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local u otras Leyes otorguen también autonomía. Así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de la presente ley le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

**ARTÍCULO 4.-** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y demás leyes locales aplicables, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina.

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría operará un sistema informático de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de recursos gubernamentales, que regirá como Registro Estatal, a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública Estatal con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría.

## **CAPÍTULO II DEL ÁREA DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** El Estado, a través de la Secretaría creará un área de evaluación con el fin de analizar el costo y beneficio de los programas y proyectos señalados en la fracción III del artículo 18 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7.-** Para los propósitos señalados en el artículo anterior, dicha área será la encargada de evaluar el análisis socioeconómico conforme a los requisitos que, en su caso se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado.

Además de lo señalado en el presente capítulo, el área de evaluación será la instancia de asesoría y seguimiento permanente del Ejecutivo, en las materias señaladas de su competencia.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

### **CAPÍTULO I DE LA LEY DEL INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 8.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado así como su proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Las Unidades Presupuestales, a excepción de las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales, elaborarán sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 9.-** Una vez aprobados los anteproyectos los remitirán a la Secretaría de conformidad con las normas y montos que el Ejecutivo oportunamente establezca, y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de Gasto público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, deberán ser integrados por la Secretaría en un solo documento que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de egresos de las entidades y dependencias del Ejecutivo cuando éstas no lo presentaren en el plazo que establece esta

168

Ley, o en los casos en que habiendo presentado no se apeguen a las disposiciones emitidas para tal efecto.

**Artículo 11.-** El Gasto total propuesto por el Ejecutivo Estatal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

El Estado deberá generar un Balance presupuestario sostenible.

Se cumple con esta premisa cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo Estatal, deberá dar cuenta al Congreso local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que el Congreso modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

**ARTÍCULO 12.-** Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría es la dependencia competente para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

I. Ley de Ingresos:



a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, Código Fiscal del Estado de Durango y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

## II. Ley de Presupuesto de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes:

I. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

II. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

III. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 14.-** Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado, deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

**ARTÍCULO 15.-** El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por el Estado, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por el Estado para la reconstrucción de la infraestructura Estatal dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Estado a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años del Estado, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, el Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

**ARTÍCULO 16.-** El Estado deberá considerar en su Presupuesto de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 17.-** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales del Estado.

**ARTÍCULO 18.-** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Estado observará las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrá realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Estado deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva del Estado.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, el Estado y sus municipios deberán acreditar, por lo menos, un análisis de

171

conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la secretaría.

**IV.** Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

**V.** La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaría contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

**VI.** Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado;

**VII.** En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de la secretaría;

**VIII.** Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

**ARTÍCULO 19.-** Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

**I.** Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

**II.** En su caso, el remanente para:

- a)** Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- b)** La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

El ejercicio de los mencionados recursos extraordinarios se considerará de ampliación automática, por lo que el Ejecutivo del Estado deberá informar al H. Congreso de las correspondientes asignaciones, transferencias y aplicaciones, cuando rinda la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

172

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción VII de la presente Ley.

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**ARTÍCULO 21.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

**ARTÍCULO 22.-** El Estado, a través de la Secretaría a más tardar el 15 de enero de cada año, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejecutivo Estatal y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como aquellas transferencias del mismo.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

173

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 24.-** El Gasto total propuesto por los ayuntamientos del Municipio en sus proyectos de Presupuestos de Egresos, será aquel que aprueben los HH. Ayuntamientos, respectivamente para que se ejerza durante el año de ejercicio fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley y al capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, el Congreso podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 11, párrafos del tercero al quinto de esta Ley.

**ARTÍCULO 25.-** Para la formulación de sus Presupuestos de Egresos los Municipios elaborarán y aprobarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de Gasto público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

**ARTÍCULO 26.-** La Tesorería o su equivalente de los Ayuntamientos, serán las competentes para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos, las cuales serán aprobados por el Cabildo respectivo y enviados al Congreso para su aprobación, mismas que contendrá la información a que se refiere la fracción I del artículo 13 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 27.-** Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. Los municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

**ARTÍCULO 28.-** Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

**ARTÍCULO 29.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ayuntamiento correspondiente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto de acuerdo al orden que se especifica en el artículo 15 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 30.-** Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 14, 16, 19, 20, 22, 31 y Capítulo IV del Título Segundo, todos de la presente Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 18 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

**ARTÍCULO 31.-** Los Ayuntamientos a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 32.-** En el manejo de la hacienda pública, los sujetos de esta Ley deberán procurar el equilibrio entre los ingresos y egresos que deban ejercer.

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría cuidará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto de Gasto que hubiere autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo antes dispuesto.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de los ayuntamientos y sus entes públicos contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para los mismos o, en forma tal, que no permita la atención de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría, por sí o a través de sus unidades administrativas competentes, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las dependencias de la Administración Pública del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las entidades del Poder Ejecutivo, los Órganos Constitucionales Autónomos, así como las universidades y demás instituciones de educación superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local u otras Leyes otorguen también autonomía, recibirán y manejarán directamente los fondos presupuestales que les correspondan y harán sus pagos mediante las unidades u oficinas que, dentro de sus respectivas estructuras administrativas, destinen para ese efecto.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada, en todos los casos, por la Secretaría, de conformidad con la Ley de Egresos del Estado, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda, y las normas y lineamientos emitidos por la propia Secretaría.

175

**ARTÍCULO 34.-** Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por el comprobante fiscal digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 35.-** Las partidas del presupuesto podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en el caso de que los ingresos del erario lo permitan, siempre que no resulten afectados los gastos previstos expresamente en el propio presupuesto y de conformidad con la disponibilidad financiera.

**ARTÍCULO 36.-** El Ejecutivo del Estado, y los ayuntamientos podrán autorizar los traspasos de recursos entre programas y partidas cuando sea procedente.

Por ingresos extraordinarios entre otros, se entenderán:

I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiera la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios vigentes en el año de su obtención;

II. Remanentes que tengan los organismos descentralizados, entre sus ingresos y egresos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus presupuestos;

III. Los que se obtengan como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, organismos descentralizados y órganos desconcentrados, o del retiro de la participación del Estado en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o por enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;

IV. Los que se obtengan por concepto de apoyos, ayudas y financiamientos diversos, cuya contratación obedezca a la ejecución de programas y proyectos específicos; y

V. Los provenientes de los acuerdos y convenios que el Estado celebre con el Ejecutivo Federal en materia de federalización o modernización.

El ejercicio de los mencionados recursos extraordinarios se considerará de ampliación automática, por lo que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán informar al Congreso de las correspondientes asignaciones, transferencias y aplicaciones, cuando rindan la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 37.-** Las Unidades Presupuestales deberán prever dentro de sus presupuestos las partidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren con instituciones públicas para brindar los servicios de seguridad social a los trabajadores a su servicio.

El Estado podrá obligarse como deudor solidario o subsidiario, o como avalista o garante respecto de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como afectar, como fuente de pago de sus obligaciones, participaciones federales. En cualquier caso, la Secretaría queda autorizada para descontar de los presupuestos de las Unidades Presupuestales, las cantidades que hubiere erogado para cubrir las obligaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 38.-** Los órganos desconcentrados que cuenten con autonomía presupuestal, deberán ejercer sus respectivos presupuestos de egresos en los términos de sus propias disposiciones específicas y las de esta Ley.

**ARTÍCULO 39.-** Las dependencias y entidades que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los concentrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos en su caso.

Cuando finalizado el ejercicio fiscal, las dependencias y entidades no hubieren ejercido, comprometido o devengado algún recurso, quedará cancelada su ejecución, aun cuando cuenten con autorización de la Secretaría que les haya otorgado durante la vigencia de ese ejercicio fiscal concluido.

**ARTÍCULO 40.-** Los titulares de las Dependencias de manera unitaria y en representación del Estado podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación y transferencia de recursos o cualquier otro documento contractual que involucre el ejercicio de recursos, con la Federación y/o con los municipios. En la celebración de estos convenios se deberá evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del Estado y, en todos los casos, atender a la disponibilidad financiera, suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 41.-** Los documentos contractuales y/o títulos de crédito que celebren las dependencias por sí o en representación del Ejecutivo del Estado, así como las Entidades, con organismos o personas físicas o morales que involucren el otorgamiento de recursos presupuestales, independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de las entidades, éstas podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades.

**ARTÍCULO 42.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de la información financiera y presupuestal que se genere, así como del cumplimiento de sus fines y destinos atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen según sus facultades legales así como de las disposiciones para el ejercicio óptimo de Gasto público, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Durango, así como de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste de Gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

Las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados. Serán consideradas instancias ejecutoras de estos recursos, aquellas dependencias y entidades, o los servidores públicos adscritos a éstas, que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no a los contratistas o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley.

Las dependencias y entidades ejecutoras de gasto deberán ajustar su actuación a lo establecido en las Leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren para el ejercicio de Gasto. En los supuestos de que al término del ejercicio fiscal existan recursos no devengados, independientemente del origen de los mismos, la misma instancia ejecutora deberá instruir a la Secretaría dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, con el propósito de que ésta, esté informada del haber y a su vez, pueda proceder en su caso, al reintegro y/o devolución del recurso no devengado cuando sea procedente por mandato del precitado marco jurídico o contractual.

En el caso de los Municipios aplicará este mismo precepto respecto a los servidores públicos municipales que administren, apliquen, eroguen, ejecuten o ejerzan estos recursos que les correspondan conforme a esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal u otros ordenamientos jurídicos fiscales, presupuestales o hacendarios.

La Secretaría y los servidores públicos adscritos a ésta, en ningún caso podrán tener el carácter de instancia ejecutora o fungir con ese mismo carácter en la ministración de los recursos pertenecientes a los fondos de aportaciones federales, gasto federalizado, gasto concurrente o *pari passu*, ni en ningún otro recurso federal o estatal de los establecidos en esta Ley.

El correcto ejercicio de los recursos destinados a infraestructura, obras, adquisiciones de bienes y servicios, acciones y programas desde el proceso de adjudicación, contratación y entrega será de la exclusiva responsabilidad de la dependencia o entidad ejecutora de los recursos, quien a su vez deberá obtener la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos conforme a la legislación, convenio o contrato que le sea aplicable.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, tendrán las mismas responsabilidades referidas en los párrafos anteriores de este artículo en lo que les sea aplicable y, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.



177

La inobservancia o incumplimiento de estas disposiciones presupuestarias serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo VII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** Las dependencias y entidades, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales que requieran aportación de recursos financieros, deberán verificar con la Secretaría que exista la disponibilidad de los mismos, con la finalidad de que emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 44.-** La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema de registro y control presupuestario de los servicios personales con el fin de optimizarlos.

**ARTÍCULO 45.-** La Secretaría deberá emitir los dictámenes presupuestales antes de la aprobación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 46.-** En materia de servicios personales, se observará lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, nacionales, federales y estatales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley o reforma respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 47.-** La comprobación del pago de sueldos a los servidores públicos del Estado, será por medio de nóminas o recibos donde conste su nombre, el periodo que comprenda y la firma del interesado o, en su caso, a través de la constancia de transferencia y/o cualquier medio electrónico que para el efecto se establezca con las instituciones financieras que permitan identificar los pagos hechos a los servidores públicos en concepto de sueldos.

**ARTÍCULO 48.-** Las remuneraciones por horas extraordinarias se regularán por las disposiciones que dicten la Secretaría. En las Entidades, además, se regularán por sus respectivos contratos colectivos de trabajo o condiciones de trabajo. En ambos casos, deberán sujetarse a las disponibilidades financieras respectivamente autorizadas.

178

**ARTÍCULO 49.-** El pago de viáticos, honorarios, comisiones, compensaciones y otras percepciones que no sean sueldos y salarios específicamente determinados dentro de los programas de las dependencias, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones que expida la Secretaría.

**ARTÍCULO 50.-** Para la determinación de viáticos sujetos a comprobación se aplicará la tarifa que acuerde el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

**ARTÍCULO 51.-** Salvo lo previsto en otras disposiciones legales, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Contraloría determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias o entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, funciones, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

**ARTÍCULO 52.-** En cumplimiento de las disposiciones legales sobre previsión social y pensiones para los servidores públicos del Estado, todos los ejecutores de gasto encargados de cubrir sueldos y salarios están obligados a realizar los descuentos que en las mismas se ordene. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se generen.

**ARTÍCULO 53.-** Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos del estado y de los municipios por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias se sujetarán a lo establecido en los presupuestos de egresos aprobados anualmente por el Congreso y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Local.

### TÍTULO TERCERO DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 54.-** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 55.-** El Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso a través de la EASE, deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

179

**III.** No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar al Congreso sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

**ARTÍCULO 56.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos lo siguiente:

**I.** Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

**II.** Plazo máximo autorizado para el pago;

**III.** Destino de los recursos;

**IV.** En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

**V.** En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o Municipios.

**ARTÍCULO 57.-** Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Asimismo, los Entes Públicos presentarán en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

**ARTÍCULO 58.-** El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que el Estado, o cualquiera de los Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

**I.** Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;

**II.** La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso;

**III.** Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

**IV.** Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que

estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda; y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte del Congreso, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de este para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público.

**ARTÍCULO 59.-** En la contratación de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 60.-** Tratándose de la contratación de Financiamientos u Obligaciones a través del mercado bursátil, el Ente Público deberá fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario; por lo que Los Entes Públicos deberán entregar al Congreso una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva.

**ARTÍCULO 61.-** Con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento a que hace referencia el artículo 56 de esta Ley exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 58 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior, y

II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de Internet del propio Ente Público, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

## **CAPÍTULO II** **DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO** **DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Estado y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

181

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 58 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**ARTÍCULO 63.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Estado y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 58, fracción IV de esta Ley, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 64.-** Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo I del presente Título Tercero.

### **CAPÍTULO III DE LA DEUDA ESTATAL GARANTIZADA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría de Hacienda, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 66.-** En ningún momento, el saldo de la Deuda Estatal Garantizada podrá exceder el 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto nominal nacional determinado para el ejercicio fiscal anterior por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En caso de presentarse una variación nominal negativa del Producto Interno Bruto, el monto avalado será el equivalente al resultado del cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de variaciones en el Producto Interno Bruto que ocasionen que el saldo de la Deuda Estatal Garantizada sobrepase el límite establecido en el primer párrafo del presente artículo, la Deuda Estatal Garantizada previamente convenida seguirá vigente y respetará los derechos adquiridos por terceros.

El límite de Deuda Estatal Garantizada por el Estado y por Municipio será de hasta un monto equivalente al 100 por ciento de la suma de sus Ingresos de libre disposición aprobados en su respectiva Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, de acuerdo a la gradualidad establecida en el artículo 35 de la Ley de Disciplina.

**ARTÍCULO 67.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por el Congreso y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

**ARTÍCULO 68.-** Los convenios a los que se refiere el presente Capítulo, contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Límites de endeudamiento, y

II. Otros objetivos de finanzas públicas, tales como disminución gradual del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en su caso, reducción del Gasto corriente y aumento de los Ingresos locales.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando el Estado se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, así como la totalidad de los convenios que se suscriban por parte de la Federación con los Estados, además de los que incluyan a los Municipios que se encuentren en un nivel de endeudamiento elevado, según el Sistema de Alertas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Título y en el Capítulo V, del Título Tercero de la Ley de Disciplina.

**ARTÍCULO 70.-** La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo del Estado y de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, el Estado y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría de Hacienda.

El Estado y sus Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría deberá publicar, a través de página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, el Estado y los Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

**ARTÍCULO 71.-** En el caso de que un Estado o Municipio incumpla el convenio respectivo, no podrán contratar Deuda Estatal Garantizada adicional y dependiendo del grado de incumplimiento, deberán pagar a la Federación el costo asociado a la Deuda Estatal Garantizada o acelerar los pagos del Financiamiento respectivo, o realizar ambas acciones, según las condiciones que se establezcan en el propio convenio.

En caso de que el Estado o Municipio incumpla el convenio respectivo, se estará a lo dispuesto por el presente capítulo.

**ARTÍCULO 72.-** El Ejecutivo Estatal informará al Congreso la Deuda Estatal Garantizada otorgada o finiquitada en términos de este Capítulo, a través de los informes trimestrales a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Asimismo, la Secretaría enviará un reporte a la EASE, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Poder Legislativo, sobre el resultado de las evaluaciones que realicen de los convenios del Estado y de los Municipios, en términos del presente artículo. Igualmente, enviará un reporte sobre el Registro Público Único de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Disciplina.

#### **CAPÍTULO IV DEL LOS NIVELES DE ENDEUDAMIENTO**

**ARTÍCULO 73.-** De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá Techos de Financiamiento a que hace referencia el artículo 46 de la Ley de Disciplina.

**ARTÍCULO 74.-** En caso de que un Ente Público, con excepción del Estado y los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V, denominado "Del Sistema de Alertas", contenido en la Ley de Disciplina.

#### **CAPÍTULO V**

#### DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

**ARTÍCULO 75.-** En lo que respecta al Registro Público Único, los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

**ARTÍCULO 76.-** Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, así como las demás disposiciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley de Disciplina.

#### TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 77.-** Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Fiscalización del Estado de Durango, para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Municipios, en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

**ARTÍCULO 78.-** Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.

**ARTÍCULO 79.-** Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 80.-** Los estados financieros y demás información programática, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular la Cuenta Pública Anual del Estado y someterla a la consideración del Gobernador.

**ARTÍCULO 81.-** Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.

En el caso de la Cuenta Pública que remita el Ejecutivo sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

**ARTÍCULO 82.-** La Cuenta Pública del Estado deberá atender en su cobertura a lo establecido en esta Ley y contendrá como mínimo la información que ordena el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las cuentas públicas de los HH. Ayuntamientos de los Municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a lo que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

#### TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 83.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en lo conducente de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 84.-** Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda del Estado, de los municipios y demás entes públicos, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

**ARTÍCULO 85.-** Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación local aplicable.

**ARTÍCULO 86.-** Los funcionarios del Estado, los Municipios y demás entes públicos, informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

**ARTÍCULO 87.-** Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El Ejecutivo Estatal en un plazo de 90 días deberá integrar el área que será la encargada de evaluar el análisis socioeconómico, la cual operará con el personal y presupuesto que para tal efecto asigne la Secretaría.

**CUARTO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley el nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

**QUINTO.** Lo dispuesto en la fracción I del artículo 46 del presente decreto, entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Ley hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

**SEXTO.** El porcentaje que hace referencia el artículo 17 de la presente Ley, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior del Estado de Durango será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

En el caso de los Municipios del Estado de Durango, el porcentaje al que se refiere el artículo 28, será del 5.5 por ciento para el año 2018; 4.5 por ciento para el año 2019; 3.5 por ciento para el año 2020; y a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.





185

**SÉPTIMO.** El registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva del Estado y el Sistema de Registro y Control de las Erogaciones de Servicios Personales, a que se refiere el artículo 18 fracción III, segundo párrafo y la fracción V, segundo párrafo, respectivamente, de la presente Ley, deberá estar en operación a más tardar el 1o. de enero de 2018.

**OCTAVO.** Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 19, fracción I de la presente Ley, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022.

En lo correspondiente al último párrafo del artículo 19 de la presente Ley adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**NOVENO.** En el caso de los Entes Públicos que, a la entrada en vigor de la presente ley se ubiquen en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, los convenios a que hacen referencia los artículos 65 y 74 de la presente Ley, podrán establecer un Techo de Financiamiento Neto distinto al señalado en el artículo 73 de esta ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de mayo del año de (2017) dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**PRESIDENTA**

**RÚBRICA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**RÚBRICA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**

**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**VOCAL**

PRESIDENTA: LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. Diputado, **SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVII Legislatura, que propone *reformas y adiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 128 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Ley de Fomento Económico de nuestro Estado fue publicada en el Periódico Oficial No. 24 con fecha del 1 de diciembre del, 2015 con numero de decreto 465 en la anterior Legislatura la cual tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, así como generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

Este ordenamiento jurídico le compete su aplicación al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como a los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Este nuevo marco jurídico establece las bases para la creación de políticas públicas que permitan fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico competitivo, sustentable y equilibrado entre las regiones, ramas y actividades económicas en la entidad; así como propiciar las condiciones adecuadas para la inversión local y atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que favorezca la creación de nuevas fuentes de empleo y consolide las ya existentes.

Dentro de los mismo fines de esta ley está también establecer un sistema de fomento e impulso al comercio exterior de los productos duranguenses de calidad; establecer acciones para facilitar a las empresas y emprendedores, el acceso al financiamiento público o privado; colaborar en el fomento y promoción de la ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable; colaborar en el fomento y promoción del turismo en la entidad para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable del Estado y sus municipios; fomentar el uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales; promover la cultura emprendedora, para impulsar la constitución de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas y la consolidación de las ya existentes así como establecer las bases para la operación del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas en el Estado y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Si bien es cierto, el Estado de Durango, es una Entidad, que cuenta con enormes riquezas naturales, culturales y un gran potencial humano, además de que se encuentra ubicado dentro de una de las regiones económicas más dinámicas del mundo, conformada por los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Texas, del vecino país del norte. Esto nos posiciona como la puerta de entrada a la cuarta región económica más importante a nivel global. La infraestructura carretera y las vías de comunicación que en los últimos años se han construido, nos conectan con diferentes regiones y estados

187

de nuestro país y de los Estados Unidos de Norteamérica, pero además nos acercan a un mercado de más de 37 millones de personas en el mundo. Se ha avanzado también en importantes obras de infraestructura para el desarrollo económico, como es la nueva Estación del Ferrocarril, la cual cuenta con patios de maniobras más amplios y mejor equipados; de igual manera, la Construcción del Centro Logístico e Industrial de Durango (CLID), que emerge como infraestructura económica de primer mundo, con una terminal multimodal, un parque PYME, aduana interior y un recinto fiscalizado, particularidades que contribuirán al despegue industrializador de Durango.

Además, se ha invertido en infraestructura turística como nunca antes, con el rescate integral del Centro Histórico de la ciudad de Durango, el recinto ferial, el rescate de edificios en diversos municipios de nuestra entidad, nuestro original parque temático del viejo oeste, la vocación cinematográfica de la entidad, el aprovechamiento de nuestros acervos naturales y nuestros ya internacionalmente, conocidos festivales culturales, así, Durango ha ingresado en una nueva etapa en la dinámica de la actividad turística.

**TERCERO.-** En este sentido, es necesario seguir fortaleciendo nuestra norma jurídica que regula el fomento y desarrollo económico en la Entidad, para establecer bases sólidas que ayuden en gran medida a este sector tan importante como lo es el económico. Actualmente la Ley de Fomento Económico establece la integración del Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, como la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación con el sector privado y social, integrado por:

Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.

Un Presidente Ejecutivo que será un Empresario designado por el Presidente Honorario.

Un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y a su vez suplente en caso de ausencia del Presidente Honorario.

Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría, quien tendrá solo voz.

Diez consejeros integrantes de la sociedad civil del ámbito empresarial y productivo, de los cuales cinco corresponderán a la región centro y cinco a la región lagunera de Durango, designados por el Presidente.

Cinco Consejeros: Un consejero representante de cada uno de las zonas económicas del Estado, emanado de los Consejos Municipales de Desarrollo Económico, representante de los empresarios.

Seis Consejeros: uno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, uno de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y un representante de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado.

Este consejo tiene como finalidad principal la facultad de proponer y concertar con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, las cámaras y organismos empresariales y los particulares interesados, programas, proyectos y acciones que impulsen a las regiones, ramas y

actividades económicas de la entidad, así como promover la articulación de los programas, estrategias y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal como factores para elevar la competitividad de la economía de la entidad, de acuerdo con la política nacional y estatal para el desarrollo económico.

De igual forma contribuir a la formulación de planes y programas de desarrollo económico con visión de largo plazo para el Estado de Durango y sus municipios, tomando en cuenta los estudios desarrollados por los sectores público y privado que resulten congruentes con el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo y que sienten las bases para una política de desarrollo económico de largo plazo; participar en la formulación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas y acciones que de estos se deriven en materia de desarrollo económico y aprobar los programas y proyectos de desarrollo empresarial, que realice la Secretaría, los cuales deberán desarrollarse en orden prioritario y sustentados en criterios técnicos que permitan cumplir con los fines de esta Ley; siendo preponderantes los relativos a cantidad y calidad en la generación o conservación de empleos y de inversión en otras más atribuciones reguladas en la ley.

Ante los motivos antes expuestos con este dictamen precisamos dentro de este ordenamiento, la adición de un artículo transitorio con el objeto de facultar al Gobernador del Estado un plazo de 45 días una vez entrada en vigor la reforma aquí planteada para convocar a la integración del Consejo de Fomento Económico al que alude el artículo 9 de la norma ya descrita, con el fin de poder cumplir los fines para lo cual fue creado el Consejo ya que en la reforma del 2015 se omitió el plazo para la integración de dicho Consejo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo sexto transitorio y se recorre en lo subsecuente el siguiente artículo, para quedar en los siguientes términos:

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-.....

SEGUNDO.-.....

TERCERO.-.....

CUARTO.-.....

189

QUINTO.-.....

SEXTO.- El Gobernador del Estado tendrá un plazo de 45 días una vez entrada en vigor la siguiente reforma, para convocar a la integración del Consejo de Desarrollo Económico al que alude el artículo 9 de la presente ley.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para expedir las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría podrá emitir lineamientos generales para la aplicación de la presente Ley, en tanto se publica el Reglamento sin que ello implique una ampliación en el plazo a que hace referencia el párrafo anterior.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de mayo de 2017.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**RÚBRICA**  
**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**RUBRICA**  
**DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA**  
**SECRETARIO**

**RÚBRICA**  
**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA**  
**VOCAL**

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango** presentada por la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XV, 134, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

190

antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de marzo del año corriente fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciadora comienza por destacar la concepción de los medicamentos, contenida en la fracción I del artículo 221 de la Ley General de Salud como *"Toda substancia o mezcla de substancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios"*

Refiere que la descomposición de los medicamentos es ocasionada con mayor frecuencia por reacciones con *agentes inertes del ambiente* (agua, oxígeno, luz), que por *agentes activos*. Cuando la fecha de caducidad de los medicamentos se ha cumplido, éstos deben ser devueltos al fabricante para que analice los lotes y en su caso, redistribuir los lotes que determine útiles, anotando la nueva fecha de caducidad y los datos del lote; situación que no se lleva a cabo por parte de los establecimientos farmacéuticos, los cuales continúan con la venta de los mismos, *vulnerando la integridad física de los usuarios*.

Considera *necesario que se cambie urgentemente la forma de prescribir y utilizar todo tipo de medicamentos en los que destacan los antibióticos. Aunque el cambio de implementación de fármacos se encuentre establecida en una legislación, es cierto que existen repetidas irregularidades para el control de medicamentos que se encuentran en estado de descomposición o ha expirado su fecha de caducidad, puesto que siguen estando a la venta a disposición de los usuarios, además de que influye en una deficiente atención originando más enfermedades bacteriales.*

La iniciativa tiene como propósito *implementar el control y sanción de los medicamentos caducos, como una medida de suma importancia, en beneficio de la atención de la población, con la finalidad de resguardar la integridad física de los medicados para una salud digna.*

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4 establece:

191

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone en los dos primeros párrafos de su numeral 20:

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.*

*El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI previene:

*Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.*

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales signado por nuestro país, consagra en el 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y con el fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas necesarias para:

- a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

*d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

**TERCERO.-** Respecto al tema que aborda la iniciativa de acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios *los medicamentos cuando llegan al término de su vida útil, es decir, cuando caducan, se transforman en residuos peligrosos.*

*Los medicamentos caducos son considerados peligrosos por poseer características de toxicidad que deben manejarse adecuadamente para minimizar el riesgo a la salud y al medio ambiente.*

La COFEPRIS sugiere la separación de estos medicamentos caducos del resto, suspendiendo su consumo y evitando que los mismos lleguen al comercio de manera ilegal, lo que significa poner en riesgo la salud de la población, por tanto, su desecho y destrucción deberá realizarse con especial cuidado, ya que de tirarse en el drenaje o en la basura, se estará contaminando el medio ambiente.

Por lo que coincidimos con la iniciativa de mérito, en relación a establecer como medida de seguridad sanitaria la prohibición de venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida; conscientes que las acciones que la Secretaría de Salud, el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud y la COPRISED lleven a cabo para la vigilancia y control de dichos medicamentos, son de suma importancia para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Salud y en las Normas Oficiales Mexicanas, que al respecto, regulan los requisitos que los medicamentos deben cumplir para su venta, suministro y consumo, como es el caso de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-073-SSA1-2005 "*Estabilidad de fármacos y medicamentos*".

**CUARTO.-** De acuerdo a las propiedades físico-químicas que poseen las medicinas, éstos sufren cambios trascendentes cuando caducan, como lo es su efectividad; además que de consumir medicamentos caducados pueden ocasionar consecuencias graves para la salud de los ciudadanos, originando alergias, resistencia bacteriana e intoxicaciones que van de leves a severas.

Conforme al Departamento de Farmacología de la Facultad de Medicina de la UNAM, los antibióticos *tienen un período de vigencia a partir de que salen al mercado* y cuando ese tiempo expira, algunos se *convierten en productos tóxicos.*

**QUINTO.-** En ese sentido, la Ley General de Salud es muy enfática al regular en su Título Décimo Segundo, Capítulo IV denominado "Medicamentos" la clasificación, características, verificaciones para registro sanitario y demás requisitos para la venta y suministro al público que deben reunir, y específicamente en su artículo 233 determina la prohibición de la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.



Por lo cual, es necesario atender las disposiciones jurídicas anteriormente señaladas y armonizar la legislación local vigente en materia de salud en concordancia con el precepto legal federal antes referido.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 265; se adiciona la fracción XIII del artículo 265, recorriéndose consecutivamente la anterior, para pasar a ser la XIV; y se adicionan los artículos 276 BIS y 286 BIS todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:**

#### **ARTÍCULO 265.- ....**

De la I. a la XI. ....

**XII. La prohibición de actos de uso;**

**XIII. La prohibición de venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida, atendiendo principalmente el control de los antibióticos; y**

**XIV. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.**

....

**ARTÍCULO 276 BIS.- La Secretaría, el Organismo y la COPRISED, en el ámbito de sus competencias, implementarán programas de vigilancia para controlar la expedición o venta de cualquier tipo de medicamentos que se encuentren deteriorados o caducados y que incumplan con los requisitos relativos a su composición, estabilidad y eficacia poniendo así en peligro la salud de las personas.**

194

**ARTÍCULO 286 BIS.-** Se sancionará con multa equivalente de quince mil a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 276 BIS de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de mayo de 2017.

**LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**RÚBRICA**  
**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**SECRETARIO**

**RÚBRICA**  
**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera con fecha 22 de septiembre de 2015, presentada por los **CC. Ricardo del**

**Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña**, Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; y la segunda de fecha 12 de octubre del 2016, presentada por los **CC. Diputados Jaqueline Del Rio López y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran motivan la aprobación de la misma.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2015 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

Con fecha 12 de octubre del 2016 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, la cual fue presentada por presentada por los diputados arriba señalados.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Ambas iniciativas tienen como propósito la prevención, el control y el combate de la contaminación ambiental, consecuente del uso inmoderado del plástico de uso único, especialmente de las bolsas fabricadas con materiales que no corresponden a las autorizadas por las autoridades ambientales.

Respecto a la primera iniciativa enunciada en el proemio, los iniciadores comienzan por destacar que *las bolsas de plástico son una seria amenaza para el medio ambiente, dado que son una fuente alta de contaminación que daña seriamente a la naturaleza y a los seres vivos del planeta...*

Destacan que *una bolsa de plástico tarda entre cuatrocientos y mil años en degradarse*, por lo que éstas, *se han convertido en el origen de la peligrosa contaminación de suelos, mares y ríos.*

Refieren que de acuerdo a los informes del subgerente de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) *de las 12.3 millones de hectáreas que existen en el territorio estatal, el 62 por ciento presenta ya algún grado de erosión, la mayoría entre ligera y moderada y casi la mitad del bosque duranguense se encuentra en esta misma situación.*

En ese tenor, existen una serie de esfuerzos de organizaciones ciudadanas que están tratando de contribuir a evitar los daños irreversibles que causan a la naturaleza estos productos derivados del petróleo que son altamente contaminantes, como es la recolección de botellas de plástico PET realizado

196

por la Organización de Defensa Campesina "Plan de Ayala" la cual también es impulsora de la presente iniciativa.

La iniciativa propone reformas y adiciones a los artículos 5 y 14 de la Ley Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, con el fin de:

*Establecer como una obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la de prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido.*

*Instaurar de manera expresa la prohibición a los establecimientos mercantiles para que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable.*

*La creación de un fondo para premiar a quienes se destaquen en acciones y medidas para la conservación y rescate de nuestro medio ambiente; así como la creación de un fondo anual para apoyar a personas u organismos que contribuyan en la conservación, rescate y preservación de un medio ambiente sustentable.*

En cuanto a la segunda iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, los iniciadores comienzan por señalar que *a partir de la década de los 70's del siglo XX, aparecen en el comercio y la prestación de servicios las denominadas bolsas de plástico, como una alternativa comercial de uso generalizado para cargar productos.*

*Las bolsas de uso único han sido fabricadas a partir de combustibles fósiles que por su propia naturaleza tardan en degradarse hasta quinientos años, y en su procedimiento de degradación emiten sustancias tóxicas al ambiente, tales como dioxinas y furanos. La utilización de almidones y componentes orgánicos en la fabricación de bolsas y plásticos de uso único han permitido en menor escala que la fabricación de bolsas y diversos plásticos impacten en mayor grado en el medio ambiente y la salud de la comunidad....*

Destacan la prohibición y en su caso la regulación en la gestión de residuos sólidos de naturaleza plástica, que de manera expresa se encuentra en la legislación de países como Bangladesh, Argentina, Australia y Canadá; asimismo destacan que *la Ciudad de México ha legislado en el tema al estimular programas de reducción, reciclaje o reutilización de materiales plásticos y de otra naturaleza sólida.*

Motivan su pretensión manifestando que de acuerdo a *la nueva concepción de los derechos humanos, especialmente los de cuarta generación, acercan a los derechos fundamentales al reconocimiento del ser viviente por la garantía de desenvolverse en un ambiente sano y adecuado.*

*Sin menoscabo de las acciones realizadas por las diferentes autoridades municipales y de protección civil, es necesario reflexionar sobre la importancia que cobra ahora legislar en torno a la*

197

*reducción, reutilización y reciclado de un elemento tan común como lo significan las bolsas de polietileno y productos homólogos obtenidos en los centros comerciales, sin que reúnan las características biodegradables, oxobiodegradables, degradables o hidrodgradables, que sustituyan en forma progresiva del uso de polietileno, propileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradables y de carácter convencional; así en ese entorno nos permitimos proponer ante esta Soberanía se inicie la gran reflexión que permita establecer soluciones de corto, mediano y largo plazo, que permitan el manejo y gestión integral de residuos de naturaleza plástica en el beneficio colateral de acciones positivas en beneficio del derecho fundamental de las personas al adecuado medio ambiente y su seguridad e integridad personales.*

Por lo que, proponen:

Que el Poder Ejecutivo del Estado pueda convenir con la Federación y los municipios para la generación e implementación de políticas públicas tendentes a la sustitución progresiva de productos de polietileno o de plástico convencional y la reutilización y el reciclado de plásticos comerciales e industriales de uso único.

La implementación de mecanismos para la reutilización y reciclado de los productos plásticos no biodegradables por parte de los empleados de los organismos públicos y de los usuarios.

La utilización de las bolsas de plástico autorizadas por la autoridad ambiental para la separación de residuos, con el fin de mantener limpias las vías públicas y áreas comunes; así como la prohibición de arrojar, además de esos lugares, en parques, barrancas y sitios no autorizados materiales plásticos no degradables obtenidos en el comercio o para fines de higiene.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El artículo 4° de nuestra Constitución Política Federal establece que:

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Por su parte, la Constitución Política Estatal en su numeral 26 dispone:

*Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.*

*Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.*

*Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

*Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*

A su vez, en su diverso 73, fracción XXIX-G, establece las facultades que tiene el Congreso en expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los diversos niveles de gobierno, encaminadas a garantizar la protección del medio ambiente y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**SEGUNDO.-** Al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos determina en el párrafo segundo del artículo 1, la tutela del derecho que le asiste a las *personas al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación...*

Asimismo en su artículo 96 establece para las entidades federativas llevar a cabo una serie de acciones con el objetivo de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de residuos sólidos urbanos, con el fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo; en ese sentido, esta dictaminadora advierte que las iniciativas que se aluden en el proemio, obedecen a lo dispuesto por este numeral y a las facultades previstas para los estados en el diverso 9 de esta Ley General.

**TERCERO.-** Conscientes del alarmante impacto ambiental generado por el uso inmoderado de las bolsas plásticas y de los productos elaborados con materiales de poliestireno expandido, estimamos de suma urgencia adecuar a la legislación local, medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental que actualmente significa un peligro inminente para la salud de los ciudadanos; por lo que, incorporar como facultades de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la prevención, el control y el abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único y de poliestireno expandido; así como la de verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, constituyen acciones encaminadas a cumplir con esa finalidad, asimismo con el objeto de ésta Ley Local, y empata con las disposiciones jurídicas anteriormente citadas; de igual forma con las atribuciones encomendadas para las entidades federativas establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Por otro lado, establecer como parte de los instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, el otorgamiento de un premio estatal al mérito ambiental, para quienes realicen acciones a favor del medio ambiente y de la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, consistente en un premio en económico derivado del fondo que el Gobierno del Estado constituya en su presupuesto anual, y de una medalla de reconocimiento que se entregará anualmente; constituye una carga presupuestaria para el Estado, y actualmente no se cuenta con esa partida especial en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017.

A su vez, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente precisa en su artículo 22, cuáles serán los instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental; no así un apoyo económico o medalla como se propone en la primera iniciativa; el cual dispone:

*Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.*

*Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.*

*Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.*

*Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.*

*Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

**QUINTO.-** Dentro de las propuestas vertidas en la segunda iniciativa que se alude en el proemio, se incorpora como facultad del Ejecutivo el celebrar convenios con la federación y los municipios para generar políticas públicas orientadas a la sustitución progresiva de productos elaborados con polietileno o de cualquier plástico, así como para la reutilización y reciclado de plásticos comerciales e industriales de uso único; facultad que va en concordancia con la establecida en el artículo 14 de la multireferida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como del artículo 13 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dispone:

*Los Estados podrán suscribir entre sí y con el Gobierno del Distrito Federal, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver*

*problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables...*

**SEXTO.-** Establecer dentro de la Ley para la Prevención y Gestión Ambiental de Residuos del Estado de Durango, la implementación de mecanismos que permitan la reutilización y el reciclado de productos de plásticos no biodegradables por parte de los empleados y usuarios de los organismos públicos; la obligación de las personas físicas o morales generadoras de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, de conservar limpias las vías públicas y áreas comunes, procurando que para la separación de residuos sólo se utilicen las bolsas plásticas autorizadas por la autoridad ambiental; así como la prohibición de arrojar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en sitios no autorizados residuos, en especial los elaborados de materiales plásticos; obedecen a los principios que en materia de política ambiental determina la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los artículos 15 y 16, para que las entidades federativas observen y apliquen; todos dirigidos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**SÉPTIMO.-** Por otro lado, esta comisión que dictamina advierte, que es necesario reformar la fracción I del artículo 93 de la Ley para la Prevención y Gestión Ambiental de Residuos del Estado de Durango; de acuerdo al Decreto de fecha 27 de enero de 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; por tanto la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se convierte en la unidad de cuenta, misma que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

El Decreto de Reforma Constitucional en su artículo transitorio establece la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

**OCTAVO.-** Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:



201

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XXXVIII del artículo 5, y se adicionan al mismo, las fracciones XXXIX, XL y XL, recorriéndose la anterior para pasar a ser XLII, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** ....

De la I. a la XXXVII. ....

**XXXVIII.** Expedir registro de los prestadores de servicios en materia ambiental;

**XXXIX.** Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

**XL.** Verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

**XLI.** Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; y

**XLII.** Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

202

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 26, fracción VII; 39, fracción II; 40, fracción I; 50, fracción I; 93, fracción I; y se adicionan un segundo párrafo a las fracciones II y III del artículo 5; un último párrafo al artículo 35; todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.- ....**

I. ....

II. ....

**Convenir con la Federación y municipios en la generación de políticas públicas tendentes a la sustitución progresiva de productos elaborados con polietileno y de cualquier otro material plástico convencional;**

III. ....

**Convenir en la implementación de políticas públicas que permitan la reutilización y reciclado de plásticos comerciales e industriales de uso único.**

De la IV. a la XXVII. ....

**ARTÍCULO 26.- ....**

De la I. a la VI. ....

**VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes y plásticos de uso único.**

De la VIII. a la X. ....

**ARTÍCULO 35.- ....**

De la I. a la IV. ....

**Los empleados de los Organismos Públicos y los usuarios de sus servicios procurarán implementar mecanismos que permitan la reutilización o el reciclado de productos plásticos no biodegradables a efecto de promover su uso eficiente.**

**ARTÍCULO 39.- ....**

I. ....



203

II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes, **cuidando que en la separación de residuos se utilicen bolsas de plástico que correspondan a las autorizadas por la autoridad ambiental;**

De la III. a la IX. ....

**ARTÍCULO 40.- ....**

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general, sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, **especialmente los elaborados con materiales plásticos no degradables obtenidos en el comercio o para fines de higiene.**

De la II. a la XV. ....

....

**ARTÍCULO 50.- ....**

I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, **cuidando en separar las bolsas plásticas que contengan los residuos sólidos, a efecto de propiciar su reciclado.**

De la II. a la IV. ....

**ARTÍCULO 93.- ....**

I. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil **veces la Unidad de Medida y Actualización;**

De la II. a la V. ....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA**  
**RÚBRICA**  
**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**PRESIDENTE**

**RÚBRICA**  
**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**SECRETARIA**

**RÚBRICA**

204

RÚBRICA  
DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS  
VOCAL  
RÚBRICA  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ  
VOCAL  
RÚBRICA  
DIP. JESÚS EVER MEJORADO  
VOCAL

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, DE FECHA 1 DE MARZO DEL 2017.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo presentado por el C. Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de esta LXVII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XV, 134, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 01 de marzo de 2017, en Sesión Ordinaria de Pleno el C. Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, presentó un punto de acuerdo mediante el cual solicita que este Honorable Congreso del Estado exhorte a la Secretaría de Salud así como a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que en coordinación implementen una campaña para erradicar y prevenir la pediculosis en niños y niñas, así como jóvenes en el Estado de Durango.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, el entonces Presidente de la Mesa Directiva el C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, turnó el punto de acuerdo anteriormente referido a las Comisiones de Salud Pública y de Educación Pública, para el trámite correspondiente de acuerdo a sus respectivas competencias.

En los términos que previene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** La Organización Mundial de la Salud refiere que los piojos son *ectoparásitos hematófagos que pertenecen al suborden de los anopluros*, y que se transmiten por contacto personal directo o de manera indirecta, esto es, mediante prendas de vestir, toallas o la vestidura de cama de personas infestadas.

205

Considera que la infestación por piojos es más frecuente en condiciones de hacinamiento y que afectan de igual manera a cabellos limpios que a sucios.

*"El síntoma más característico de la pediculosis es el prurito intenso, que suele provocar excoriaciones de rascado, lesiones urticari-formes y, con relativa frecuencia, infecciones bacterianas, secundarias"*

**SEGUNDO.-** La Fundación Mexicana para la Dermatología en México estima que la pediculosis en el cuero cabelludo afecta con mayor frecuencia a *niños escolares de 3 a 10 años, especialmente en niñas con gran extensión de pelo.*

Destaca que este padecimiento sucede sin importar las condiciones sociales, económicas, raciales, sexuales o los hábitos de limpieza y alimenticios de las personas; siendo éste altamente contagioso y puede provocar epidemias. Los piojos pueden producir enfermedades infecciosas como la *fiebre amarilla, impétigo* y provocar secuelas psicológicas como la denominada *"delusión de parásitos", creencia de la existencia de piojos aún y cuando ya no existe evidencia científica de la existencia de ellos.*

Por otro lado, el uso de sustancias tóxicas como tratamiento para la eliminación de los piojos tiene como consecuencia el empeorar o poner en riesgo a los pacientes; por lo que, conscientes que la mejor herramienta para erradicar la propagación de la pediculosis, sin duda es la prevención, el acceso a una información adecuada sobre las medidas que niñas, niños y jóvenes deben tomar para evitar su contagio; situación que observamos alarmante de acuerdo a las número de casos presentados en el Estado, sabedores que las condiciones climatológicas son un factor importante para que se presente este padecimiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que el Acuerdo que se propone y cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**ÚNICO.-** LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA PEDICULOSIS EN NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22(veintidós) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**  
**RÚBRICA**  
**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**RÚBRICA**  
**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**SECRETARIO**

**RÚBRICA**



206

RÚBRICA  
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL

RÚBRICA  
DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
VOCAL

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ  
VOCAL

RÚBRICA  
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
VOCAL

RÚBRICA  
DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN  
CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A  
VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA  
DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS  
TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA  
ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA  
SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A  
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	

207

RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2015, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa enviada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene **Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** En fecha 4 de Noviembre de 2015, los entonces diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura, Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, sometieron a la consideración del Pleno, iniciativa para reformar los Artículos 85, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado, así como diversas disposiciones de la Ley de Auditoría Superior a efecto de regular las funciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, órgano del Congreso con autonomía plena en el ejercicio de sus atribuciones.

#### **CONSIDERANDOS**

**ÚNICO.-** Si bien es cierto, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa tiene propósitos sustanciales al proponer otorgarle autonomía al Órgano técnico contable del Poder Legislativo, no menos cierto lo es que las facultades del control de Gobierno, conforme al diseño constitucional y a nuestro principio republicano, dicha facultad exclusiva corresponde precisamente a la representación popular, pues al corresponder invariablemente la facultad y competencia para fiscalizar y vigilar el desempeño de la actividad pública, en tal sentido conforme al sistema vigente dicha facultad se ejerce a través de un órgano técnico con autonomía de gestión y operativa que permite a la Soberanía acceder con mayor conocimiento especializado a la revisión de las cuentas públicas y al control de gobierno. En tal sentido esta Comisión Dictaminadora que no ha lugar a proceder afirmativamente en el caso que le ocupa y en virtud de ello nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable asamblea el presente dictamen de acuerdo de contenido siguiente:

#### **ACUERDO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**



209

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada en fecha 04 de Noviembre de 2015, presentada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene **Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Comuníquese esta determinación a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 30 (treinta) de Marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

#### **LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:**

**RÚBRICA**

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE**

**RÚBRICA**

DIP. LUIS ENRIQUE BÉNITEZ OJEDA

**SECRETARIO**

**RÚBRICA**

DIP. MAR GRECIA OLIVIA GUERRERO

**VOCAL**

**RÚBRICA**

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

**VOCAL**

**RÚBRICA**

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

**VOCAL**

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

210

PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

211

PRESIDENTE: SE APRUEBA, PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ACUERDO CITADO.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa enviada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene **Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** En fecha 4 de Noviembre de 2015, los entonces diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura, Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, sometieron a la consideración del Pleno, iniciativa para reformar los Artículos 85, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado, así como diversas

212

disposiciones de la Ley de Auditoría Superior a efecto de regular las funciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, órgano del Congreso con autonomía plena en el ejercicio de sus atribuciones.

#### CONSIDERANDOS

**ÚNICO.-** Si bien es cierto, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa tiene propósitos sustanciales al proponer otorgarle autonomía al Órgano técnico contable del Poder Legislativo, no menos cierto lo es que las facultades del control de Gobierno, conforme al diseño constitucional y a nuestro principio republicano, dicha facultad exclusiva corresponde precisamente a la representación popular, pues al corresponder invariablemente la facultad y competencia para fiscalizar y vigilar el desempeño de la actividad pública, en tal sentido conforme al sistema vigente dicha facultad se ejerce a través de un órgano técnico con autonomía de gestión y operativa que permite a la Soberanía acceder con mayor conocimiento especializado a la revisión de las cuentas públicas y al control de gobierno. En tal sentido esta Comisión Dictaminadora que no ha lugar a proceder afirmativamente en el caso que le ocupa y en virtud de ello nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable asamblea el presente dictamen de acuerdo de contenido siguiente:

#### ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada en fecha 04 de Noviembre de 2015, presentada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene **Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Comuníquese esta determinación a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 30 (treinta) de Marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).



**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:**

**RÚBRICA**  
DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
**PRESIDENTE**  
**RÚBRICA**  
DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**  
DIP. MAR GRECIA OLIVIA GUERRERO  
**VOCAL**  
**RÚBRICA**  
DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ  
**VOCAL**  
**RÚBRICA**  
DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR  
**VOCAL**

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor

214

GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ACUERDO CITADO.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016, PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO:

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa enviada por el C. Diputado Manuel Herrera Ruiz, que contiene **Reforma al Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** En fecha 17 de Agosto de 2016, el entonces diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura, Manuel Herrera Ruiz, sometieron a la consideración del Pleno, iniciativa para reformar el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado, a efecto de adicionar en materia de Educación Pública el fortalecimiento de los lazos familiares.

#### **CONSIDERANDOS**

**ÚNICO.-** La familia como pilar fundamental de la sociedad representa el núcleo básico en el cual se desarrolla la actividad humana; el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el derecho fundamental de la igualdad ante la ley, protege la organización y desarrollo de la familia.

El servicio público de educación tiene su basamento en la participación del Gobierno y sociedad en el diseño de las políticas educativas. El artículo 16 de nuestra Constitución reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad; luego entonces el propósito básico de la iniciativa que se propone está cubierto desde la perspectiva de los derechos fundamentales, por lo que resulta a nuestro parecer ociosa la pretensión de enmienda de lo que resulta improcedente la propuesta por lo que nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable asamblea el presente dictamen de acuerdo de contenido siguiente:

#### **ACUERDO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada en fecha 17 de Agosto de 2016, presentada por el C. Diputado Manuel Herrera Ruiz, que contiene **Reforma al Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

216

Comuníquese esta determinación a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 30 (treinta) de Marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

### **LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:**

#### **RÚBRICA**

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

#### **PRESIDENTE**

#### **RÚBRICA**

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

#### **SECRETARIO**

#### **RÚBRICA**

DIP. MAR GRECIA OLIVIA GUERRERO

#### **VOCAL**

#### **RÚBRICA**

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

#### **VOCAL**

#### **RÚBRICA**

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

#### **VOCAL**

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA



217

SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, PARA QUE DE A  
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: SON DIECISIETE VOTOS A  
FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO A FAVOR, ES CUANTO DIPUTADA  
PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, PROCÉDASE EN  
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ACUERDO  
CITADO.

218

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE LEY DEL EMPLEO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS CC. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, EUSEBIO CEPEDA SOLÍS Y LUIS IVÁN GURROLA VEGA INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa que propone *Ley del Empleo del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 128 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

#### **ANTECEDENTES**

En la sesión de fecha 20 de noviembre de 2013 los CC. Carlos Emilio Contreras Galindo, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Carlos Matuk López de Nava, Eusebio Cepeda Solís y Luis Iván Gurrola Vega integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron la iniciativa de *Ley del Empleo del Estado de Durango* misma que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El iniciador sustenta su propuesta en razón de lo siguiente:

*Hoy en día, la crisis económica mundial y las políticas económicas que el país ha impulsado en los últimos años, han generado una pérdida de empleos en todas nuestras comunidades y regiones del país. Las medidas adoptadas por el Gobierno Federal para fomentar a la actividad económica necesitan de la cooperación de los Estados para potencializar el crecimiento económico de todas las regiones del país. En ese contexto, los puestos de trabajo se han vuelto bienes básicos escasos para la gran mayoría de la población, lo que obliga a generar políticas y leyes que privilegien medidas que generen empleos en el país, que mantengan los ya existentes y que promuevan el desarrollo de manera efectiva y eficiente para prevenir el desempleo.*

*El contexto mundial adverso para la economía, deja de manifiesto una tasa de desempleo que ha oscilado encima del 5%, pese a la generación insuficiente de los puestos de trabajo. En esa tesitura, de acuerdo a las estimaciones de organismos internacionales como la OCDE, el PIB de México para el segundo trimestre del 2013 disminuyó (-) 0.74%. De ahí las aseveraciones del mismo organismo, insistan en que en estas fechas México ha sufrido su peor recesión desde la crisis de 1994.*

#### **CONSIDERANDO**

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03

**PRIMERO.-** Sin duda alguna la política de apoyo y fomento al empleo resulta uno de las actividades que debe tomar en cuenta la actividad legislativa, a través de la promoción de normas que faciliten la creación de puestos de trabajo.

Sin demeritar la propuesta hecha por los promoventes, consideramos que diversos aspectos que se proponen ya se encuentran legislados en la *Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango*, por ejemplo:

<b>Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango</b>	<b>Iniciativa de Ley del Empleo</b>
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. <u>Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.</u></p>	<p>Artículo 2.- El objeto de esta ley, es establecer las bases para <u>que el Estado y los Municipios desarrollen programas y acciones para fomentar el empleo digno y de calidad en Durango</u>, para reducir el desempleo, y para proteger a los ciudadanos en situación de desempleo.</p>
<p>Artículo 3. Los fines de la presente Ley son:</p> <p>I. Establecer las bases para la creación de políticas públicas que permitan fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico competitivo, sustentable y equilibrado entre las regiones, ramas y actividades económicas en la entidad.</p> <p>II. <u>Propiciar las condiciones adecuadas para la inversión local y atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que favorezca la creación de nuevas fuentes de empleo y consolide las ya existentes.</u></p> <p>III. <u>Establecer un sistema de fomento e impulso al comercio exterior de los productos duranguenses de calidad.</u></p>	<p>Artículo 5.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Turismo, y de las demás dependencias y entidades según sea el caso, deberá promover en el país y en el extranjero, las actividades necesarias para aumentar el empleo digno para los ciudadanos, privilegiando la detonación de las economías locales y el desarrollo regional.</p> <p>Para ello, el Gobierno deberá:</p> <p>I.- <u>Realizar actividades de promoción económica, comercial, turística y de inversión en el país y en extranjero, que detonen la generación de empleos en Durango.</u> Teniendo en cuenta las potencialidades de Durango a mediano y largo plazo, se privilegiará la <u>promoción de los productos duranguenses factibles de exportación, así como los proyectos de inversión directa y el turismo;</u></p>

<p>IV. Establecer acciones para facilitar a las empresas y emprendedores, el acceso al financiamiento público o privado.</p> <p>V. Colaborar en el fomento y promoción de la ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable.</p> <p><u>VI. Colaborar en el fomento y promoción del turismo en la entidad para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable del Estado y sus municipios.</u></p> <p>VII. Fomentar el uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.</p> <p>VIII. Promover la cultura emprendedora, para impulsar la constitución de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas y la consolidación de las ya existentes.</p> <p>IX. Establecer las bases para la operación del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas en el Estado y sus Municipios.</p>	<p>II.- Fortalecer el enlace entre empresas y organismos del sector privado y público del país y del extranjero, para incentivar áreas de promoción de negocios para las economías locales;</p> <p>III.- Realizar misiones económicas y comerciales en el país y en el exterior, para atraer inversiones económicas que generen empleos dignos para los habitantes de la entidad;</p> <p><u>IV.- Diseñar y fortalecer los estímulos e incentivos para las empresas socialmente responsables;</u></p> <p>V.- Fortalecer los instrumentos y las políticas para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas;</p> <p>VI.- Promover y realizar eventos públicos, para difundir las potencialidades de Durango y las características de su mercado laboral; y,</p> <p>VII. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones normativas aplicables</p>
<p>Artículo 62. Además de los incentivos fiscales establecidos en el presente Capítulo, las autoridades podrán otorgar a las Empresas Socialmente Responsables un 2.5% adicional a los incentivos otorgados conforme a la presente Ley, de acuerdo a la reglamentación correspondiente y previa obtención de dictamen emitido por la Secretaría.</p>	<p><u>Artículo 5.-</u></p> <p><u>IV.- Diseñar y fortalecer los estímulos e incentivos para las empresas socialmente responsables;</u></p>

221

Como puede observarse, la propuesta de los iniciadores ya está considerada en la vigente *Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango*, por lo cual no resulta procedente dado que no podemos generar duplicidad de normas en una misma materia, ya que de ser así estaríamos generando ambigüedad o imprecisiones en una materia tan importante como es la generación de empleos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa de *Ley del Empleo del Estado de Durango* presentada por los CC. Carlos Emilio Contreras Galindo, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Carlos Matuk López de Nava, Eusebio Cepeda Solís y Luis Iván Gurrola Vega integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de mayo de 2017.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECÓNOMICO**

	<b>RÚBRICA</b>	
	<b>DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ</b>	
	<b>PRESIDENTE</b>	
<b>RÚBRICA</b>		
<b>DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA</b>		
<b>SECRETARIO</b>		
	<b>RÚBRICA</b>	
	<b>DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ</b>	
	<b>VOCAL</b>	
<b>RÚBRICA</b>		
<b>DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO</b>		
<b>VOCAL</b>		
	<b>RÚBRICA</b>	
	<b>DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA</b>	
	<b>VOCAL</b>	

**PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO**

**PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.**

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTA.

223

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ACUERDO CITADO.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE MEZCAL DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL C. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa que propone *Ley de Fomento a la Producción de Mezcal del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 128 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

#### **ANTECEDENTES**

En la sesión de fecha 21 de octubre de 2014 el C. Eduardo Solís Nogueira integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presenta la iniciativa de *Ley de Fomento a la Producción de Mezcal del Estado de Durango* misma que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El iniciador sustenta su propuesta en razón de lo siguiente:

*En Durango la planta de agave crece sola en el monte, sin embargo la producción de Mezcal ha crecido en la entidad por lo que de seguir con este ritmo muy pronto se habrá de consumir la producción existente de agave, es decir, la materia prima. Por ello se requiere trabajar en la plantación de agave, ya sea de forma comercial o la natural, pero con una mayor vigilancia para protegerla y dejarla madurar.*

*Lo ideal es que en Durango, y sobre todo en los municipios de Nombre de Dios y Mezquital, se pueda ver lo que ya se observa en entidades como Jalisco: grandes plantaciones de agave, con el objetivo de que los mezcaleros tengan la materia prima. Por otra parte durante siglos el Mezcal ha sido elaborado de manera artesanal y distribuido en pequeñas cantidades muy por debajo de los límites que la ley*

establecía. Fue hasta el 9 de marzo de 1995 que el Mezcal obtuvo la denominación de origen, la cual sirve para designar que una bebida es producida en cierta región geográfica, bajo la calidad establecida y bajo las características que se deban exclusivamente al medio geográfico que lo rodea.

En pocas palabras, la Denominación de Origen (DO) dicta cómo debe ser elaborado el producto y qué características debe tener. De esta forma el Mezcal se divide en dos tipos: 100% agave y 80/20, el cual indica que debe ser realizado 80% agave y 20% con otros azúcares de caña. Para entender la proporción, es lo mismo que sucede con el Tequila, del cual existen dos versiones una 100% agave y la otra 51% de alcohol de denominación de origen, lo que sería 51/49.

A partir de esta fecha, toda bebida destilada de agave que se hiciera llamar Mezcal debería tener las características de denominación de origen y, por obvias razones, todas las exigencias que la ley solicitaba al pie de la letra.

En tal sentido el Gobierno del Estado de Durango, a través del Congreso, busca la finalidad de impulsar el fomento de la producción del Mezcal para que de esta manera se impulse y se fortalezca esta importante rama industrial; mejorando la calidad de producción en las fábricas ya certificadas, así como en todas aquellas en proceso de certificación.

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** La propuesta realizada por el Legislador Solís Nogueira resulta inviable por los siguientes aspectos:

- a) La iniciativa propone establecer una "denominación de origen" al mezcal que se produzca en la Entidad, lo que resulta improcedente dado que las "denominaciones de origen" tienen sustento en la Ley de Propiedad Industrial en donde se señala el procedimiento para obtener tal calificativo.
- b) Consideramos que la propuesta no contiene fines concretos a la capitalización ni estímulos a la producción, tampoco contempla el otorgamiento de apoyos financieros o asistencia técnica, no se prevé el impulso al desarrollo tecnológico e investigación.
- c) Ahora bien, la propuesta contiene diversas disposiciones que ya se encuentran reguladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, *Bebidas Alcohólicas-Mezcal-Especificaciones*, por ejemplo:

<i>Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas-Mezcal-Especificaciones</i>	<i>Iniciativa de Ley de Fomento a la Producción de Mezcal del Estado de Durango</i>
9.1 Se permite la comercialización de mezcal a granel en sus tipos I y II sólo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Para mercado internacional no se permite la venta a granel y únicamente puede exportarse en envases hasta de 5 L.	Artículo 26. Se permite la comercialización de Mezcal a granel en sus tipos I y II sólo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
10.1 Marcado y etiquetado en el envase Cada envase debe ostentar una etiqueta o impresión permanente, en forma destacada, legible e indeleble con la siguiente información en idioma español. a) La palabra "Mezcal";	Artículo 32. Cada envase debe ostentar una etiqueta o impresión permanente, en forma destacada, legible e indeleble con la siguiente información en idioma español, que son los



225

b) Tipo y categoría al que pertenece conforme al capítulo 5 de esta NOM;	siguientes requisitos:  I. La Palabra "Mezcal" II. Tipo y categoría al que pertenece conforme al capítulo 5 de la NOM-070-SCFI-1994. III. Marca comercial registrada en México
c) Marca comercial registrada en México;	

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa de *Ley de Fomento a la Producción de Mezcal del Estado de Durango* presentada por el C. Eduardo Solís Nogueira integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de mayo de 2017.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECÓNOMICO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**  
**RÚBRICA**  
**DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**  
**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**  
**RÚBRICA**  
**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**  
**RÚBRICA**  
**DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA**  
**VOCAL**

**PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO**

226

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	Abstencion
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

227

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: SON QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ACUERDO CITADO.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS: LA PRIMERA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS JUAN QUIÑONES RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas: la primera presentada por el entonces **Diputado Rosauro Meza Sifuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **Ley**

de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Durango; la segunda presentada por los entonces diputados **Juan Quiñones Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, que contiene **Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio de los Municipios del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en los artículos 93 fracción I, 131, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y 211 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen de Acuerdo, que encuentra sustento en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- Una vez analizada las iniciativas aludidas en el proemio del presente, encontramos que las misma tiene como finalidad incorporar en el marco legal de la Entidad, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Durango y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio de los Municipios del Estado de Durango, las cuales tienen como objeto regular las relaciones de trabajo entre los ayuntamientos de los municipios del Estado de Durango y sus trabajadores con base en lo dispuesto por el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Esta comisión coincide con los promoventes de las mismas en el sentido de que el Poder Legislativo es quien debe dar cumplimiento al mandado previsto en el artículo 115 fracción VIII párrafo segundo," mismo que establece "que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, y sus disposiciones reglamentarias".

TERCERO.- Sin embargo, del análisis realizado por esta dictaminadora, se infiere que ambos ordenamientos legales propuestos en su capítulos denominados "De la Organización" han quedado rebasados en cuanto a la forma de integración y funcionamiento de dicho Tribunal, aunado a que las bases establecidas para el desarrollo del procedimiento laboral previsto en una y otra iniciativa no son acordes a las nuevas dinámicas del procedimiento laboral burocrático, debido a la necesidad que tiene los municipios de que se imparta una justicia cada vez más pronta y expedita, por lo que resulta inviable su dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**DICTAMEN DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se dejan sin efecto las siguientes iniciativas: la primera presentada por el entonces **Diputado Rosauro Meza Sifuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Durango**; la segunda presentada por los entonces diputados **Juan Quiñones Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez**, integrantes de la Fracción

229

Parlamentaria del Partido Acción Nacional, que contiene **Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio de los Municipios del Estado de Durango.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Ordénese el archivo de los presentes expedientes como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL  
RÚBRICA  
DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA  
PRESIDENTE  
RÚBRICA  
DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA  
SECRETARIO  
RÚBRICA  
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ  
VOCAL  
RÚBRICA  
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL  
RÚBRICA  
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA

230

SECRETARIA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, PARA QUE DE A  
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: SON DIECISÉIS VOTOS A  
FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO  
DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, PROCÉDASE EN  
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ACUERDO  
CITADO.

231

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE ADICIÓN Y REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

232

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN



233

COMO DECRETO NÚMERO 151, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS DIPUTADO.

DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ: MUY BUENAS TARDES, A TODAS Y/A TODOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES UN HORARIO BASTANTE COMPLICADO PROCURARÉ SER BASTANTE BREVE Y CONCRETO, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA A LAS PERSONAS QUE NOS ACOMPAÑAN SALUDARLES TAMBIÉN AFECTUOSAMENTE EL TEMA QUE VOY A TRATAR ES UN TEMA QUE HA SIDO RECURRENTE Y QUE DESAFORTUNADAMENTE ES NECESARIO VOLVERLO A ABORDAR DESDE ESTA TRIBUNA DADO QUE EL INTERÉS Y LOS AVANCES QUE SE HAN TENIDO EN ESTA DEMANDA HAN SIDO NULOS, QUIERO COMENTARLES QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD LA CFE EN UN COMUNICADO DE PRENSA DE AGOSTO DEL 2015 INFORMÓ QUE AL CIERRE DEL PRIMER SEMESTRE DE 2015 98.44% DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS CUENTA CON EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MISMO PERIODO DEL AÑO PASADO LA COBERTURA DE CFE ERA DEL 98.27% DE LOS HABITANTES ASÍ EN ESTE ÚLTIMO AÑO LA CFE HA LOGRADO DOTAR DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CERCA DE

234

2.4 MILLONES DE PERSONAS QUE ANTES NO LO TENÍAN, DE IGUAL MANERA DICHO COMUNICADO SEÑALÓ QUE A JUNIO DEL 2015 EL 22% DE LAS PERSONAS CON ACCESO AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SE ENCUENTRAN EN ÁREAS RURALES Y EL 78% EN ÁREAS URBANAS, INFORMA LA COMISIÓN QUE TAN SÓLO EN 2014 SE REALIZARON 3,517 OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN INSTALANDO 8,599 TRANSFORMADORES 48,794 POSTES Y 1,221 KM DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ADEMÁS DE QUE SE HAN FORMALIZADO CONVENIOS DE LA CFE CON LA SEDESOL, CON LA CDI Y CON GOBIERNOS LOCALES PARA QUE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CFE LLEGUE CADA VEZ MÁS A ÁREAS MARGINADAS A PESAR DE LOS DATOS ANTERIORES EN NUESTRO ESTADO DICHAS OBRAS QUE PRESUME LA CFE NO SON PALPABLES PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MEZQUITAL Y POR ESO SEÑALO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO SOLAMENTE INCURRE EN OMISIÓN SINO EN DISCRIMINACIÓN HACIA LAS COMUNIDADES Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO, AHÍ SE SIGUE SUFRIENDO EL REZAGO EN LA COBERTURA ELÉCTRICA SIGUEN SIN VERSE LAS VENTAJAS DE LA MODERNIDAD EN LOS RECORRIDOS QUE HAGO COMO REPRESENTANTE DE ESTE DISTRITO LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, HAN REFERIDO QUE POR EJEMPLO EN LAS COMUNIDADES DE CANDELARIA, DE MESA DE LOS LOBOS, DE LLANO GRANDE, DE PUERTA DEL ÁGUILA, Y SAN ANTONIO DE PADUA, FALTA CONECTAR LA LÍNEA EXISTENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE IGUAL MANERA EN LAS

235

COMUNIDADES DE COFRADÍAS SE REQUIERE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA SECUNDARIA EN SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS ALGUNOS TRANSFORMADORES NO SIRVEN, LO QUE AFECTA EL SUMINISTRO PERO LA QUEJA MÁS SENTIDA ES QUE FALTA CONECTAR LA LÍNEA DE SUMINISTRO ES DECIR Y EN TÉRMINOS CLAROS NO HAY LUZ EN MUCHAS COMUNIDADES DEL MEZQUITAL IMAGINÉMONOS CADA UNO DE NOSOTROS LO QUE ES VIVIR SIN ENERGÍA ELÉCTRICA POR UN DÍA O POR DOS O POR UNA SEMANA, PUES BUENO ESA ES LA REALIDAD OBLIGATORIA A LA QUE TIENEN QUE ACOSTUMBRARSE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, LA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA O LAS FALLAS EN SU SUMINISTRO CAUSA UNA SERIE DE PROBLEMAS QUE AÍSLA A LAS COMUNIDADES A LOS POLOS INDÍGENAS Y SABEMOS QUE ESAS DEFICIENCIAS TRAEN CONSIGO UNA SERIE DE CONSECUENCIAS TALES COMO FALTA DE COMUNICACIONES, INSUFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS EDUCATIVOS INSUFICIENTES ETC., COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS, NO ES POSIBLE, NO ES POSIBLE QUE EN ESTE SIGLO XXI SIGA HABIENDO COMUNIDADES CON ESTAS CARENCIAS ES POR ELLO QUE SABEDORES DE SU PREOCUPACIÓN POR LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO Y CONSIDERANDO ESTE PUNTO DE ACUERDO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN LE SOLICITO SU APOYO PARA REALIZAR UN EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN SU ÁREA REGIONAL Y EN SU ÁREA LOCAL A FIN DE QUE ATIENDA DE MANERA PRONTA Y EFECTIVA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE SE MENCIONAN EN EL RESOLUTIVO

236

COMO REPRESENTANTES POPULARES NO PODEMOS SER OMISOS EN SITUACIONES COMO ESTA, NUESTRO TRABAJO NO SÓLO ES EMITIR NORMAS JURÍDICAS SINO VIGILAR DE LAS DEPENDENCIAS QUE HAGAN BIEN SU TRABAJO SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE GRUPOS EN SITUACIONES TAN DIFÍCILES COMO LOS PUEBLOS INDÍGENAS SOMETO PUES ESTE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PREGUNTE A ESTE PLENO SI CONSIDERA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, QUIERO MOSTRARLES A USTEDES UN TRABAJO QUE HA HECHO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DONDE SEÑALA LA CLAVE EL NOMBRE DE LA LOCALIDAD Y LAS OBSERVACIONES POR LAS CUALES EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ESTA SIENDO PRESTADO, SE SORPRENDERÁN SON 40 LOCALIDADES DONDE NO HAN PODIDO ESTRENAR LA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN ALGUNAS DE ELLAS CONSTRUIDA DESDE HACE DOS AÑOS, TRES AÑOS, CINCO AÑOS HASTA MAS DE SEIS AÑOS CONSTRUIDAS ESTAS OBRAS POR CONVENIOS CON LA CDI Y LA CFE Y LOS GOBIERNOS ESTATALES DE TAL MANERA QUE SI USTEDES CALCULAN A RAZÓN DE 40 LOCALIDADES EN PROMEDIO QUE FUERAN 100 FAMILIAS LAS QUE HABITEN CADA UNA DE ESTAS LOCALIDADES SON MILES DE FAMILIAS LA QUE ESTÁN SIN ELECTRICIDAD DICHA UNAS, DICHO POR UNA SEÑORA DE UNA DE ESTAS LOCALIDADES DECÍA LA SEÑORA DE PERDIDA DEBERÍAN DE BAJAR LOS CABLES PUES PARA TENDER LA ROPA, DIJO LA SEÑORA QUE SIRVAN DE ALGO PORQUE YA VAN CUATRO AÑOS QUE ESTÁN AHÍ Y NO SIRVEN DE NADA, CUÁNTOS MILLONES DE PESOS, DE LOS IMPUESTOS DE LOS MEXICANOS SE

237

HABRÁN INVERTIDO EN ESTAS 40 LOCALIDADES MUCHOS, MUCHOS MILES DE MILLONES DE PESOS PERO LO MÁS IMPORTANTE YO DIRÍA ES LA FALTA DE INTERÉS Y DE ATENCIÓN POR PARTE DE LA CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ELLOS TIENEN EN SUS ARCHIVOS OFICIOS DE VARIOS ALCALDES QUE HAN PASADO POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE MUCHOS GOBERNADORES TRADICIONALES DE JEFES DE CUARTEL, DE LÍDERES Y DE ORGANIZACIONES QUE LES HACEN ESTOS SEÑALAMIENTOS Y ELLOS NO MUESTRAN EL MÁS MÍNIMO INTERÉS DE TOMAR UNA ACCIÓN EN ESTE PROBLEMA TAN IMPORTANTE Y SEÑALO SÓLO LA ZONA DEL MEZQUITAL, PERO HAY ESTA LA ZONA INDÍGENA DE PUEBLO NUEVO, QUE EN MUCHOS CASOS TAMBIÉN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO ES SUMAMENTE DEFICIENTE POR PONER UN EJEMPLO UNA TORMENTA ELÉCTRICA QUE EN LA SIERRA SON MUY COMUNES O UNA VENTISCA UN AIRE UN VENTARRÓN PUEDE FÁCILMENTE TIRAR LAS CUCHILLAS Y PARA QUE UNAS CUCHILLAS QUE FUERON REPORTADAS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PUEDAN SER ATENDIDAS ESTA CONTINGENCIA DEL SERVICIO FÁCILMENTE PUEDEN PASAR 1, 2, 3 O MÁS MESES PARA QUE SEAN ATENDIDAS, DE TAL MANERA QUE YO SEÑALO QUE HAY UNA ACTITUD DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS ZONAS INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y POR ESO ES QUE EL DÍA DE HOY ABORDO ESTA TRIBUNA CON ESTA PROBLEMÁTICA TAN FUERTE HAY ZONAS EN EL MEZQUITAL QUE EN ESTOS MOMENTOS TIENEN MÁS DE 40° DE TEMPERATURA UNA LOCALIDAD QUE SE LE PRESTA EL

238

SERVICIO COMO HUAZAMOTA ACABA DE PASAR OCHO DÍAS COMPLETOS UNAS SEMANAS SIN EN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NADA MÁS PORQUE SE CAYERON UNAS CUCHILLAS Y ESTAMOS HABLANDO DE LUGARES SON DE CARRETERA PAVIMENTADA, DONDE LA GENTE PAGA UN RECIBO EL COLMO DE LOS COLMOS ES QUE HAY LOCALIDADES DE ESTAS 40 DONDE LES LLEGAN LOS RECIBOS DE COBRO Y NUNCA HAN TENIDO EL SERVICIO ENTONCES NO PUEDE SER POSIBLE VIVIMOS EN LAS CIUDADES PROBLEMAS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TODOS ALGUNA VEZ HEMOS TENIDO QUE IR A RECLAMAR UN COBRO INDEBIDO, UN COBRO INJUSTO BUENO PUES ESO EN NADA LOS PROBLEMAS QUE TENEMOS AQUÍ EN LA CIUDAD CON LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN LOS PUEBLOS Y EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SI, LO SEÑALO PORQUE AQUÍ ESTÁN LOS NÚMEROS BASTANTE ALEGRES, BASTANTE BUENOS DE LA COMISIÓN DE LO QUE HAN INVERTIDO DE LOS POSTES QUE HAN INSTALADO VARIOS MILES DE ESTOS POSTES QUE ELLOS ESTÁN PRESUMIENDO AHÍ EN SUS PORTALES DE INFORMACIÓN SON LOS QUE ESTÁN EN MEZQUITAL Y NO ESTA FUNCIONANDO, NO ESTÁN DANDO EL SERVICIO QUE DEBIERAN DAR EL SERVICIO, POR ESO ME PARECE QUE SI ES IMPORTANTE QUE PODAMOS APROBAR ESTE PUNTO DE ACUERDO CON TRES APARTADOS EL PRIMERO DE ELLOS SERÍA PEDIRLE A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE ATIENDA DE MANERA URGENTE Y LES BRINDE EL SERVICIO LOS CONECTE A ESTAS 40 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL PARA QUE CUENTEN CON EL SERVICIO DE

ENERGÍA ELÉCTRICA, DOS ES URGENTE QUE HAGAN LA GESTIÓN PARA QUE INSTALEN UNA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA ZONA INDÍGENA NO PUEDEN ESTAR ATENDIENDO AL MEZQUITAL DESDE AQUÍ CUANDO SE FUNDEN UN TRANSFORMADOR, UNAS CUCHILLAS IMAGINEN USTEDES A QUE LLEGUE EL REPORTE Y A QUE DE AQUÍ PROGRAMAN UNA CAMIONETA QUE VAYA A HACER LA REPARACIÓN ESTAMOS HABLANDO DE QUE MOVIÉNDOSE DESDE ALLÁ HAY LOCALIDADES DONDE VAN A HACER 3, 4, 6 HORAS, OCHO HORAS AHORA DESDE ACÁ DESDE DURANGO DONDE PARA COMENZAR SE DIFICULTA SER EL REPORTE DE ALLÁ PARA ACÁ, ENTONCES ES URGENTE QUE UBIQUEN COMO SE HIZO EN EL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT UN CENTRO DE ATENCIÓN, HABRÁN DE RECAUDAR MÁS DE COBRAR MEJORES TENEMOS MEJOR SISTEMA DE COBRO Y HABRAN DE BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LA POBLACIÓN, ESE SERÍA EL SEGUNDO Y EL TERCERO POR SUPUESTO SERÍA TAMBIÉN PEDIRLE QUE A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PUES OBVIO QUE DEJE DE ESTAR COBRANDO LOS RESIDUOS EN AQUELLOS LUGARES EN DONDE NO ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR SU ATENCIÓN Y POR SU COMPRENSIÓN Y APOYO EN ESTE TEMA QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA ES UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN LO PODAMOS ABORDAR EN ESTA MISMA SESIÓN PARA QUE PODAMOS HACER ESTE EXHORTÓ, ESTE LLAMADO URGENTE, A LOS ENCARGADOS LOCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA COMISIÓN PERO TAMBIÉN LLAMADO A LA DELEGACIÓN REGIONAL CON SEDE EN LA LAGUNA QUE LE TOCA AL ESTADO DE DURANGO PARA QUE SE

240

ABOQUEN DE MANERA URGENTE A RESOLVER TODAS ESTAS NECESIDADES QUE EL DÍA DE HOY HEMOS PLANTEADO 40 LOCALIDADES Y UN PÉSIMO SERVICIO DE LA COMPAÑÍA DE CALIDAD MUNDIAL, MUCHAS GRACIAS POR SU APOYO, GRACIAS,

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, DE ACUERDO AL NUEVO PROCEDIMIENTO QUE TENEMOS EN EL TEMA DE LOS PUNTOS DE ACUERDO SE VA A SOMETER A VOTACIÓN O MÁS SI EL PUNTO DE ACUERDO ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN ESE ES LA PRIMERA VOTACIÓN QUE SE VA HACER CON REFERENCIA AL PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE A LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTA: SI, ME LA PUEDE ATRAER POR FAVOR PARA QUE PODAMOS INCLUIRLAS, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA MAR GRECIA QUE CONTINÚE CON LA LECTURA DE LA INCLUSIÓN ESTAS COMUNIDADES AL PUNTO DE ACUERDO POR FAVOR, DIPUTADO ADÁN SORIA DÍGAME.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A ATENDER DE MANERA PRONTA Y EFECTIVA EL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE CANDELARIA DEL ALTO, MESA DE LOS LOBOS, LLANO GRANDE, PUERTA DEL ÁGUILA, SAN ANTONIO DE PADUA, LAS ROSAS, MESA DE LAS JOYAS, MESA DE LAS VACAS, LA GUACAMAYITA Y



241

SANTA MARÍA MAGDALENA DE TÁXICARINGA, LAS TREMENTINAS, CHARCO VERDE, MACHO PARADO, SANTIAGO TENERACA, SAN MIGUEL DE LAS MESAS PINO ENTERRADO, MESA DE LA TORRECILLA, LAGUNA DEL BURRO, LAS AVISPAS, PINITOS ALTOS, LOS JABONES, MESA DE LAS MILPAS, LOS TEJONES, COFRADÍA, LA COFRADÍA, MESA DE LAS CRUCES, LA RAMADA, SAN JOSÉ DEL LLANO, MESA DE PLATANITOS PLATANITO, RINCÓN TRONCONES, CHICHOTA, CANOITA, JOYAS DEL GUAMÚCHIL YONHORA, SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS, BAJÍO DE MILPILLAS, AGUILILLAS, EL VENADO, LA CAMPANA, LAS CRUCES, TODAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARÍA DE JESÚS VILLA HUIZAR PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor

242

GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑORA DIPUTADA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA Y SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DIABETES" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS DIPUTADA.

DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME

243

PERMITO HACER USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR ACERCA DE UN TEMA QUE HA TOMADO MUCHÍSIMA IMPORTANCIA EN NUESTRO PAÍS QUE ES LA OBESIDAD INFANTIL LA CUAL PREDISPONE A LA DIABETES, EN LA ACTUALIDAD EXISTE UN GRAN PORCENTAJE DE NIÑOS EN LA EDAD ESCOLAR QUE ATRAVIESAN POR ESTA PROBLEMÁTICA QUE DAÑA SU SALUD Y SU INTEGRIDAD NO SÓLO FÍSICA SINO INCLUSO MENTAL, EN MI OPINIÓN MUCHOS PADRES TIENEN LA FALSA CREENCIA DE QUE SOBREALIMENTAR A SUS HIJOS DESDE MUY TEMPRANA EDAD LOS HACE CRECER SANOS Y FUERTES, COSA MUY LEJANA DE LA REALIDAD PUES LA MALA ALIMENTACIÓN O UNA EN LA QUE NO SE CUIDEN LOS FACTORES NUTRICIONALES PUEDES LLEVAR A LA OBESIDAD INFANTIL, TAMBIÉN INFLUYE PARA QUE ESTO SUCEDA EL HECHO DE QUE LA MAYORÍA DE LAS MADRES MEXICANAS E INCLUSO A NIVEL MUNDIAL TRABAJAN Y NO PUEDEN DEDICARSE DE LLENO A LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS QUE TODO NIÑO REQUIERE Y SUSTITUYEN ESOS VALORES ALIMENTICIOS POR ALIMENTOS CHATARRA QUE SON DE FÁCIL ADQUISICIÓN Y PREPARACIÓN, SIN INTERVENCIÓN, LOS LACTANTES Y LOS NIÑOS PEQUEÑOS OBESOS SE MANTENDRÁN OBESOS DURANTE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA EDAD ADULTA PORQUE YA ADQUIRIERON EL HÁBITO, EL MAL HÁBITO DE COMER COMIDA Y BEBIDAS CHATARRA LA OBESIDAD INFANTIL ESTÁ ASOCIADA A UNA AMPLIA GAMA DE COMPLICACIONES DE SALUD GRAVES Y A UN CRECIENTE RIESGO DE CONTRAER ENFERMEDADES PREMATURAMENTE ENTRE ELLAS LA DIABETES Y HAY QUE RECORDAR QUE MÉXICO OCUPA EL PRIMER LUGAR MUNDIAL EN DIABETES

INFANTIL Y EL SEXTO LUGAR MUNDIAL DE DIABÉTICOS ADULTOS, ADEMÁS LA DIABETES ES LA PRINCIPAL CAUSA DE MUERTE EN MÉXICO CON 17.2% DE LOS DECESOS CADA HORA SE DIAGNOSTICAN 38 NUEVOS CASOS Y CADA DOS HORAS FALLECEN CINCO PERSONAS POR COMPLICACIONES RELACIONADAS CON LA ENFERMEDAD, EN MÉXICO EL COSTO ANUAL DE LA ATENCIÓN DE LA DIABETES ES DE 3872 MILLONES DE DÓLARES SEGÚN LA ENCUESTA NACIONAL DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL 2016 TODAS LAS ENFERMEDADES SON IMPORTANTES PERO LA DIABETES Y SUS PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO COMO LA OBESIDAD SON UNA VERDADERA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA YA QUE PONEN EN RIESGO LA VIABILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD, SOLAMENTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS GASTA 51,000 MILLONES DE PESOS ANUALES EN ATENDER LA DIABETES LO QUE REPRESENTA EL 53% DE SU PRESUPUESTO EN MALES CRÓNICOS, ASÍ QUE SABEMOS QUE SI NO HACEMOS ALGO URGENTE Y DETERMINANTE PARA COMBATIR ESTE PROBLEMA EN POCOS AÑOS NUESTRO SISTEMA DE SALUD COLAPSARA, EN LAS ESCUELAS AYUNAS PREVALENCIA DE OBESIDAD EN NIÑOS DE UN 30 O 40% ES DECIR QUE DE CADA 10 MENORES DE EDAD QUE ACUDEN A UN CENTRO ESCOLAR TRES O CUATRO PADECEN SOBREPESO U OBESIDAD, DESDE SU LEGISLACIÓN EN 2010 LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RECIBIÓ LA INSTRUCCIÓN DE RETIRAR DE LAS ESCUELAS LA COMIDA CHATARRA PERO A PESAR DE QUE DURANGO OCUPA LOS PRIMEROS LUGARES EN OBESIDAD INFANTIL, NO SE HAN EJERCIDO MEDIDAS SEVERAS Y ESTA COMIDA SE SIGUE VENDIENDO LA

PRESENCIA DE ESTE TIPO DE ALIMENTOS CONTINÚA PRESENTE TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR DE LOS PLANTELES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN SU FRACCIÓN 36 SE ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE LA ELABORACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICAS O PARTICULARES SE LIMITARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE BAJO CONTENIDO NUTRIMENTAL Y ALTO CONTENIDO EN CALORÍAS, AZÚCARES Y SALES, LA SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN MÁS ALLÁ DE DISCURSOS Y ACCIONES INDIVIDUALES DEBEN EJERCER ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ DURANGUENSE Y REFORZAR LA VIGILANCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS PARA ERRADICAR POR COMPLETO LA COMIDA CHATARRA, PARA ELLO ES FUNDAMENTAL RETIRAR LAS BEBIDAS AZUCARADAS O HIPERCALÓRICAS Y LA COMIDA CHATARRA DE LAS ESCUELAS Y SUS ENTORNOS CERCANOS, SEGÚN LA UNICEF ACTUALMENTE MÉXICO OCUPA EL PRIMER LUGAR MUNDIAL EN OBESIDAD INFANTIL PROBLEMA QUE ESTÁ PRESENTE NO SÓLO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA SINO TAMBIÉN EN POBLACIÓN, EN EDAD PREESCOLAR Y QUE COMO MENCIONE LA OBESIDAD ES UN FACTOR DE RIESGO PARA CONTRAER LA DIABETES PERO COMO APOYAR A LOS HIJOS Y SOMOS TAMBIÉN EL SEGUNDO PAÍS CON MAYOR ÍNDICE DE OBESIDAD EN ADULTOS, ÚNICAMENTE SUPERADO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HACE ALGUNOS DÍAS LA SECRETARÍA DE SALUD DIO A CONOCER SU ÚLTIMO REPORTE CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO EN EL QUE SE INFORMA QUE

246

EN DURANGO SE HAN REGISTRADO UN TOTAL DE 2697 NUEVOS CASOS DE OBESIDAD SEGÚN LA ESTADÍSTICA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SE ESTIMA QUE HAY UN REGISTRO DE 23 PERSONAS CON OBESIDAD CADA DÍA EN EL ESTADO, CIFRAS QUE RESULTAN VERDADERAMENTE ALARMANTES NO DEBEMOS OLVIDAR QUE ESTE CONGRESO APROBÓ REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO EL PASADO 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO CON EL FIN DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES TENDIENTES A PREVENIR Y COMBATIR LA DIABETES A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y EL PRD, NOSOTROS COMO PADRES DE FAMILIA DEBEMOS ESFORZARNOS POR TRATAR DE ERRADICAR LOS MALOS HÁBITOS ALIMENTICIOS PARA QUE LAS PRÓXIMAS GENERACIONES CORRIJAN LA EQUIVOCADA FORMA DE ALIMENTARSE, SI BIEN LA PROHIBICIÓN DE LOS ALIMENTOS CON BAJO VALOR NUTRITIVO EN LAS ESCUELAS REPRESENTA BUENA OPCIÓN PARA INICIAR UNA LUCHA CONTRA LOS PROBLEMAS DE SOBREPESO ES MUY IMPORTANTE QUE LOS CAMBIOS EN HÁBITOS ALIMENTICIOS TAMBIÉN OCURRAN EN CASA, LO CUAL SÓLO SE PODRÁ LOGRAR MEDIANTE ADECUADA EDUCACIÓN NUTRICIONAL Y CONCIENCIA SOBRE LAS ENFERMEDADES ASOCIADAS A LA OBESIDAD NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LA ALIMENTACIÓN ES UN HÁBITO QUE SE ADQUIEREN DEL SENO FAMILIAR POR ELLO AYUDEMOS A LA NIÑAS A VIVIR MEJOR POR TODO ESTO LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE

247

DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE SALUD ESTATAL CON EL OBJETO DE QUE REDOBLÉN LA VIGILANCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS CON EL OBJETO DE ERRADICAR POR COMPLETO LA VENTA DE ALIMENTOS CON ALTO CONTENIDO CALÓRICO, ASÍ COMO LAS BEBIDAS AZUCARADAS Y CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS OBLIGAN A ERRADICAR LA COMIDA CHATARRA, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, EL PUNTO DE ACUERDO SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "CONVENIO FADER Y CIPOL" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, HASTA POR QUINCE MINUTOS; DIPUTADO BENÍTEZ ME PUEDE ASISTIR UN MOMENTO EN LA PRESIDENCIA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: MUY BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LA CIUDADANÍA QUE AMABLEMENTE NOS ACOMPAÑAN, YO SI SERÉ MUY BREVE SOLAMENTE RECAPITULAR CON EL FAVOR DE LA DISPOSICIÓN QUE COMO SIEMPRE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN PRESTA PARA QUE LOS JÓVENES DE DURANGO

248

TENGAN CABIDA EN SU PREPARACIÓN Y EN SU FORMACIÓN DE LA MANO DE ESTE CONGRESO, Y JUNTO CON EL LICENCIADO RICARDO FIDEL PACHECO ES QUE HOY PRESENTAMOS ESTE PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE PRETENDEMOS RETOMAR UNA PROBLEMÁTICA QUE CON SU SOLUCIÓN, CON LA SOLUCIÓN QUE AQUÍ PLANTEAMOS REPRESENTA UN GANAR, GANAR TANTO PARA LA SOCIEDAD DURANGUENSE, COMO PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, COMO PARA LA MISMA PROFESIONALIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA QUE TANTO SE HA HABLADO EL DÍA DE HOY EN ESTA MÁXIMA TRIBUNA DEL PUEBLO, EN EL ESTADO DE DURANGO TENEMOS LOS UNIVERSITARIOS EN NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS UN RECINTO DONDE DURANTE DÉCADAS SE HA CONVERTIDO EN EL SEMILLERO DE POLÍTICOS, DE ESTADISTAS, DE PROFESIONALES DE CALIDAD, QUE HAN RESISTIDO A LOS EMBATES DE LAS MISMAS POLÍTICAS PÚBLICAS O DE LAS DIFERENTES CORRIENTES IDEOLÓGICAS QUE A VECES PERVIERTEN LOS INTERESES DE UNOS Y DE OTROS ES DECIR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA QUE SOY EGRESADA HA SIDO EN TODO MOMENTO UNA FACULTAD QUE SE HA PREOCUPADO NO SOLAMENTE POR CONVOCAR A LOS TALENTOS QUE VIENEN DESDE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DE LAS DIFERENTES PREPARATORIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA FORMAR A LO MEJOR DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE LA CIENCIA POLÍTICA, SINO QUE TAMBIÉN HA CONSOLIDADO A PERSONAJES DE LA VIDA PÚBLICA QUE HAN SIDO LOS MÁS GLORIAS DE LA APORTACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA A NUESTRO ESTADO TAMBIÉN HAY QUE DECIRLO,



TAMBIÉN HA HABIDO APORTACIONES EN NEGATIVO OJALÁ, OJALÁ QUE CADA VEZ SEAN LAS MENOS PERO EN ESE SENTIDO ABONANDO AL DIÁLOGO QUE ESTAMOS TENIENDO EL DÍA DE HOY RECONOCEMOS QUE HOY ESPECIALMENTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS EXISTE UNA NECESIDAD POR PARTE DE LA FACULTAD Y ES QUE LOS ESTUDIANTES TENGAN LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LUGARES DONDE SE LES BRINDEN PASANTÍAS QUE LOS PROFESIONALICEN Y ESE LUGAR BIEN PODRÍA SER COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EL CONGRESO DEL ESTADO, DE IGUAL MANERA A LOS QUE ESTUDIAN LA LICENCIATURA DE DERECHO Y QUE HOY ESTÁN DESEMPEÑÁNDOSE COMO ESTUDIANTES TENDIENTES A SER EXPERTOS EN LAS LEYES VIENEN A CUMPLIR O VENDRÍAN A CUMPLIR AQUÍ AL CONGRESO DEL ESTADO UNA FUNCIÓN QUE TIENE UNA CONEXIDAD EXACTA Y PERFECTA Y ES QUE AL SER NOSOTROS LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO QUE TENEMOS LA FACULTAD DE TOCAR, DE CREAR, DE MODIFICAR, DE DEROGAR LAS LEYES QUE RIGEN NUESTRA VIDA TODOS LOS DÍAS EN LOS MARCOS JURÍDICOS QUE RIGEN LA DINÁMICA SOCIAL SERÍA PERTINENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE RETOMEMOS JUSTAMENTE A ESOS ESTUDIANTES QUE ASPIRAN A SER EXPERTOS EN DERECHO PARA QUE TAMBIÉN TENGAN EN ESTE CONGRESO LA POSIBILIDAD DE APORTARNOS SU CONOCIMIENTO, SU PROFESIONALIZACIÓN PERO QUE TAMBIÉN PODAMOS APORTARLE NOSOTROS LA OPORTUNIDAD DE QUE CONOZCAN CUÁL ES EL PROCESO REAL MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS LEYES, ES POR ESO QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE PONGO A

250

CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES Y QUE DESEARÍA QUE ACORDÁRAMOS SI ASÍ LO DETERMINAN EN LA COMISIÓN A LO QUE SE TURNE Y QUE OJALÁ ME AYUDE EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA DE LA MISMA A QUE SE DESAHOGUE CON CELERIDAD LO QUE PRETENDEMOS ES APROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DIPUTADOS AQUÍ PRESENTES QUE SE CÉLEBRE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, CON LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE DERECHO TANTO DE LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS COMO DE LA CARRERA DE DERECHO PARA QUE PUEDAN ESTOS JÓVENES FUTUROS ABOGADOS Y FUTUROS POLITÓLOGOS QUE ASÍ LO MANIFIESTEN, COMO INTERESADOS VENIR A DESAHOGAR SUS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SU SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, ESTO ABONARÁ COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A QUE ENTREGUEMOS PROFESIONISTAS DE NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS MÁS PREPARADOS PERO TAMBIÉN A QUE NOSOTROS MISMOS PODAMOS DESAHOGAR MAS ACTIVIDADES DENTRO DE ESTE CONGRESO APOYÁNDONOS DE PERSONAS QUE ESTÉN ESTUDIANDO Y QUE ESTÉN CAPACITADAS PARA HACERLO ASÍ, DE ESTA MANERA LA SOCIEDAD, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTOY SEGURA GANARA COORDINACIÓN PERO TAMBIÉN GANARÁ PROFESIONALIZACIÓN Y GANARÁ UN ESFUERZO COMPARTIDO Y UN ESFUERZO QUE DE CARA A LA CIUDADANÍA EXHIBIRÁ NUESTRO TRABAJO Y EXHIBIRÁ NUESTRA VOLUNTAD DE HACER LAS COSAS CADA VEZ MEJOR, POR ESO PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO; ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA

251

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA CELEBRAR CONVENIOS CON LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL FIN DE QUE LOS ALUMNOS DE DICHA INSTITUCIÓN PUEDAN PRESTAR EN ESTE CONGRESO PUEDA PRESENTAR EN ESTE CONGRESO SUS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL, POR EL BIEN DE DURANGO Y POR EL BIEN DE LOS ESTUDIANTES QUE SEA APROBADO POR UNANIMIDAD DE ESTE CONGRESO ES EL DESEO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN ESTA TARDE, MUCHÍSIMAS GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS.

PRESIDENTA: EL PUNTO DE ACUERDO SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO: "EXTORSIONES", PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y CON EL TEMA DENOMINADO "UNIVERSIDAD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAY QUE RECONOCER QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA PUESTO ESPECIAL ATENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES A MANTENER INFORMADA A LA CIUDADANÍA SOBRE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN QUE VAN SURGIENDO, Y CON ELLO SE HA LOGRADO DISMINUIR LA CANTIDAD DE VÍCTIMAS, SIN EMBARGO TAMBIÉN HAY QUE RECONOCER QUE LA DELINCUENCIA BUSCA INNOVAR Y ENCUENTRA CADA VEZ MÁS MECANISMOS PARA HACER CAER A LA GENTE EN EL ENGAÑO, UNA LLAMADA O LA VISITA DE UN SUPUESTO ENCUESTADOR QUE INDAGUE POR INFORMACIÓN PERSONAL Y LABORAL PUEDE SER EL COMIENZO DE UNA EXTORSIÓN, A FINAL DE CUENTAS PARA LOS DELINCUENTES REUNIR INFORMACIÓN ES LO MÁS FÁCIL, LA EXTORSIÓN PUEDE SER DE DOS TIPOS ALEATORIA O DIRIGIDA, LA PRIMERA ES LA DE MAYOR INCIDENCIA Y EN LA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE RECIBIR UNA LLAMADA PARA EXIGIRLE DINERO MEDIANTE LA AMENAZA, EN ESTE CASO EL MÉTODO MÁS FRECUENTE ES EL LLAMADO CHILLÓN EN EL QUE UNA PERSONA SIMULA LA VOZ HACIÉNDOSE PASAR POR EL HIJO O HIJA DE LA VÍCTIMA PARA DECIR QUE ESTÁ SECUESTRADA Y QUE NECESITA AYUDA, EN OTRA VARIANTE EL AGRESOR SE OSTENTA COMO INTEGRANTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PIDE DINERO A CAMBIO DE NO HACER DAÑO OTRO FENÓMENO QUE SE PRESENTA AHORA ES EL SECUESTRO VIRTUAL QUE JURÍDICAMENTE ES UNA EXTORSIÓN EN LA QUE EL

CONTACTO CON LA VÍCTIMA INICIA CON UNA LLAMADA TELEFÓNICA UN FAMOSO CHILLÓN, SALES TU DE LA CASA PARA TRATAR DE RESCATAR Y ENCONTRAR A TU FAMILIA PERO DESAFORTUNADAMENTE EN EL ÍNTER TE PIDEN QUE COMPRES UN TELÉFONO ECONÓMICO Y QUE APAGUES EL QUE ESTAS UTILIZANDO, HACE APENAS UNOS DÍAS FUE DE TODOS CONOCIDO EL CASO DE UNA JOVENCITA DE 18 AÑOS ORIGINARIA DEL MUNICIPIO DEL NOMBRE DE DIOS Y ESTUDIANTE DEL ITA QUE FUE REPORTADA COMO DESAPARECIDA POR SUS FAMILIARES Y QUE POSTERIORMENTE SE SUPO FUE VÍCTIMA DE EXTORSIÓN Y AMENAZAS O SECUESTRO VIRTUAL POR LO QUE ACCEDIÓ A LAS PETICIONES DEL EXTORSIONADOR DE TRASLADARSE DE SU MUNICIPIO A ESTA CIUDAD CAPITAL, EN ESTE CASO EL PADRE DE LA JOVEN RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA EN LA QUE LE DIJERON QUE LA TENÍAN SECUESTRADA E INCLUSO LE PIDIERON \$100,000.00 COMO RESCATE PARA REGRESARLA SANA Y SALVA, TODO FUE FALSO Y ORQUESTADO POR UN GRUPO DE DELINCUENTES QUE SE APROVECHARON DE LA DESINFORMACIÓN DE ESTA FAMILIA, ESTE TIPO DE EXTORSIÓN EN EL QUE UN FAMILIAR LO HACEN DESAPARECER O ALEJARSE DE SU CASA PARA DESPUÉS PEDIR DINERO A CAMBIO DE SUPUESTAMENTE LIBERARLA YA SE HABÍA PRESENTADO EN VARIAS OCASIONES E INCLUSO SE LANZÓ UNA ALERTA PARA EVITAR QUE CAYERAN MAS VÍCTIMAS SIN EMBARGO POR LO QUE VEMOS LA ESTRATEGIA LES SIGUE FUNCIONANDO A LOS DELINCUENTES MÁS RECIENTEMENTE LA POLICÍA FEDERAL LANZÓ UNA ALERTA SOBRE UNA NUEVA FORMA DE EXTORSIÓN SE ADVIERTE A LOS USUARIOS DE

254

TELEFONÍA CELULAR QUE SI RECIBEN UNA LLAMADA DE SU PROPIO NÚMERO NO LA CONTESTEN, SE TRATA DE JACKERS QUE LOGRA LLAMAR DESDE TU PROPIO REGISTRO TELEFÓNICO LO QUE EN TEORÍA HARÍA DIFÍCIL SU LOCALIZACIÓN, ADEMÁS DE ESTAS MODALIDADES HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE ORA TAMBIÉN SE DAN CASOS EXTORSIÓN MEDIANTE WATT SAP, SE HA PODIDO ESTABLECER UN GRUPO DE ORGANIZADOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE ESTE VARIOS ESTADOS SIN QUE USTED LO PIDA, LO AGREGAN A UN GRUPO DE WATT SAP INTEGRANDO INTEGRADO POR SUPUESTAMENTE VARIOS SICARIOS, UNA VEZ DENTRO COMIENZAN A ENVIAR MENSAJES AGRESIVOS E IMÁGENES EJECUCIONES PARA DESPUÉS EXTORSIONAR, APARENTEMENTE LA INTENCIÓN DE LOS DELINCUENTES ES ASUSTAR A LAS VÍCTIMAS A LA VÍCTIMA DICIÉNDOLE QUE YA ES TESTIGO DE LA SERIE DE ASESINATOS QUE COMPARTEN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO Y PARA EVITAR QUE LE HAGAN DAÑO LE PIDEN QUE DEPOSITE CIERTA CANTIDAD DE DINERO A ALGUNA CUENTA BANCARIA, EN TODOS ESTOS CASOS LO QUE SE RECOMIENDA ES MANTENER LA CALMA Y COLGAR INMEDIATAMENTE, ASÍ COMO EVITAR PROPORCIONAR INFORMACIÓN PERSONAL A DESCONOCIDOS, QUEREMOS HACER UN LLAMADO A TODA LA POBLACIÓN QUE NOS AYUDEN A DENUNCIAR LAS EXTORSIONES CUANDO ESTAS SUCEDAN QUE EL PORCENTAJE Y LA TASA DE ÉXITO CUANDO SE DENUNCIAN LAS EXTORSIONES Y MUY ALTO ES MÁS DEL 95% Y POR ESO ES TAN IMPORTANTE QUE DENUNCIEN CUANDO HAY ALGÚN TIPO DE EXTORSIÓN, POR ESO MI CONSEJO ES NO VAYAN A PAGAR, NO

255

PAGUEN UN SÓLO PESO, LA FUERZA PÚBLICA ESTARÁ PENDIENTE PARA DEFENDERLOS Y EN ESTO DE LA EXTORSIÓN DENÚNCIELA PORQUE LA EXTORSIÓN ES EL DELITO MÁS FÁCIL DE PERSEGUIR, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: SOLICITO A LA OFICIALÍA MAYOR ME HAGA FAVOR DE VERIFICAR EL QUÓRUM.

PRESIDENTA: EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO SE BAJA DE LA ORDEN DEL DÍA.

PRESIDENTA: SIENDO LAS (15:44) QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO EL DÍA JUEVES (25) VEINTICINCO DE MAYO A LAS (11:00) ONCE HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**  
**SECRETARIA**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**SECRETARIA**